



LA GACETA

Diario Oficial



La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 5 de junio del 2020

AÑO CXLII

Nº 132

52 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

HORARIO ESPECIAL DE ATENCIÓN

En cumplimiento con las medidas señaladas por el Ministerio de Salud, en cuanto al distanciamiento social para prevenir el contagio por coronavirus, la Imprenta Nacional informa el **horario especial de atención del SERVICIO DE PUBLICACIONES EN LOS DIARIOS OFICIALES**, a partir del **lunes 20 de abril del 2020**:

ATENCIÓN PRESENCIAL

De lunes a viernes: de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
Únicamente en oficinas centrales, en la Uruca.

TRÁMITES EN LÍNEA

Habilitados las 24 horas del día a través del sitio web transaccional **www.imprentanacional.go.cr**

TOME EN CUENTA:

- **SERVICIO TEMPORALMENTE SUSPENDIDO** en la oficina ubicada en el Registro Nacional, en Curridabat.
- **NO SE RECIBEN PAGOS EN EFECTIVO**, únicamente se aceptan tarjetas de crédito o débito y transferencias o depósitos bancarios.

Centro de Soporte al Cliente



8000-GACETA
(8000-422382)



Chat en línea
www.imprentanacional.go.cr



Whatsapp
8599-1582

CONTENIDO

	Pág N°
FE DE ERRATAS	2
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos.....	6
PODER EJECUTIVO	
Decretos	7
DOCUMENTOS VARIOS	8
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	38
Avisos	38
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	39
REGLAMENTOS	40
REMATES	41
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	42
AVISOS	44
NOTIFICACIONES	49

FE DE ERRATAS

AVISOS

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES
Y RECREACIÓN DE PARAÍSO

El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso, realiza la siguiente aclaración. En la publicación de *La Gaceta* No.114 del 18 de mayo del 2020 por error se publicaron los artículos puntualizados a continuación con su respectiva corrección:

PRIMERO:

El Concejo Municipal de Paraíso en la sesión ordinaria número ciento cincuenta y seis del 27 de marzo del año dos mil dieciocho en su artículo 08 aprueba con cinco votos positivos y uno negativo (regidora Ivannia Solano Vega) (el regidor Solano Durán se encuentra en Comisión Especial) y definitiva con cinco votos positivos y uno negativo (regidora Ivannia Solano Vega) (el regidor Solano Durán se encuentra en comisión especial), el informe MUPA-CONMUASLE-13-2018 suscrito por la Licda. Pamela Irola Astorga, Asesora Legal del Concejo Municipal, en el cual se detalla el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso junto con sus modificaciones, en cumplimiento a las recomendaciones del Informe N° DFOE-DL-IF-00010-2017 de la Contraloría General de la República;

Lo anterior debe leerse correctamente y sustituirse por:

El Concejo Municipal de Paraíso en la sesión ordinaria número doscientos noventa del 19 de noviembre del año dos mil diecinueve. Analizado este oficio esta comisión recomienda al Concejo Municipal, aprobar las modificaciones propuestas por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso, al

reglamento de organización y funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso, para su respectiva publicación en *La Gaceta*. Se acuerda por unanimidad aprobar el informe mupacomesp7reg-17-2019 de la comisión especial de siete regidores.

SEGUNDO:

Artículo 3°—Integración: El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso estará constituido por: a) Una Junta Directiva b) Un(a) Director(a) Deportivo (a) c) Un(a) Secretaria d) Un(a) Contador(a) e) Entrenadores Deportivos y Recreativos Cantonales, según disponibilidad presupuestaria. f) Los Comités Comunales de Deporte y Recreación adscritos y afiliados al Comité Cantonal de Deporte y Recreación. g) Las Comisiones Permanentes y Temporales necesarias. h) Las Asociaciones Deportivas y Recreativas que se encuentren debidamente inscritas y vigentes ante el Registro de Asociaciones Deportivas del Registro Nacional y afiliadas al Comité Cantonal de Deporte y Recreación.

Lo anterior debe leerse correctamente y ser sustituido por:

Artículo 3°—Integración: El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso estará constituido por: a) Una Junta Directiva b) Un(a) Director(a) Deportivo (a) c) Un(a) Secretaria d) Un(a) Contador(a) e) Un(a) auxiliar administrativo (a) f) Entrenadores Deportivos y Recreativos Cantonales, según disponibilidad presupuestaria. g) Los Comités Comunales de Deporte y Recreación adscritos y afiliados al Comité Cantonal de Deporte y Recreación. h) Las Comisiones Permanentes y Temporales necesarias. i) Las Asociaciones Deportivas y Recreativas que se encuentren debidamente inscritas y vigentes ante el Registro de Asociaciones Deportivas del Registro Nacional y afiliadas al Comité Cantonal de Deporte y Recreación.

TERCERO:

Artículo 15.—La Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación es la autoridad máxima de este organismo y es la encargada de su gobierno, dirección y administración para el periodo vigente designado por el Concejo Municipal Órgano de carácter técnico y administrativo, encargado de ejecutar políticas, acuerdos, planes y programas en coordinación con la Municipalidad y el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, durarán en sus cargos dos años, podrán ser reelegidos y no devengarán dietas ni remuneración alguna por su servicio voluntario a favor del desarrollo del deporte y la recreación.

Lo anterior debe leerse correctamente y ser sustituido por:

Artículo 15.—La Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación es la autoridad máxima de este organismo y es la encargada de su gobierno, dirección y administración para el periodo vigente designado por el Concejo Municipal Órgano de carácter técnico y administrativo, encargado de ejecutar políticas, acuerdos, planes y programas en coordinación con la Municipalidad y el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, durarán en sus cargos dos años, podrán ser reelegidos y no devengarán dietas ni remuneración alguna por su servicio voluntario a favor del desarrollo del deporte y la recreación. Estará integrada por los siete miembros por los siete miembros que conforman el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, quienes nombraran de su seno un (a) presidente (a), un (a) vicepresidente (a), un (a) secretario (a), un (a) tesorero (a) y tres vocales, una vez que hayan sido juramentados por el Concejo Municipal. Los dos miembros menores de edad no podrán ostentar la representación judicial o extrajudicial del comité, ni podrán contraer obligaciones en nombre del comité. Ninguno de ellos podrá detentar el cargo de presidente, vicepresidente, tesorero o secretario.

Junta Administrativa

Imprenta Nacional
Costa Rica

Ricardo Salas Álvarez

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Carlos Andrés Torres Salas

Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Kathia Ortega Borloz

Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Generif Traña Vargas

Delegado
Editorial Costa Rica

CUARTO:

Artículo 16.—Los cinco integrantes propietarios del Comité se nombrarán por un período de 2 años y su nombramiento se hará para iniciar su período de gestión el día primero de enero del año siguiente y vence el 31 de diciembre dos años después. La elección se hará de la siguiente manera: a) Dos integrantes serán de nombramiento directo del Concejo Municipal, quienes serán escogidos con al menos un mes de antelación al vencimiento del periodo reglamentario de la Junta Directiva, que estará a cargo de una Comisión Especial nombrada por el Concejo e integrada por tres Regidores Propietarios quienes deberán abrir período de recepción de currículos ante la Secretaría del Concejo Municipal y posteriormente análisis y elección de los Miembros respetando la equidad de género. b) Dos integrantes serán escogidos por asamblea general de representantes de organizaciones deportivas y recreativas del cantón, respetando la equidad de género e incorporados en el padrón deportivo cantonal que para tal efecto llevará la Secretaría del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso actualizado; para tal efecto el Comité Cantonal invitará utilizando los medios disponibles a las Organizaciones a integrarse en el padrón al menos una vez al año. El padrón es permanente; por lo que únicamente perderán su credencial las organizaciones cuya personería se encuentre vencida al momento de una Asamblea. El corte del padrón para la elección del Comité se realizará 15 días naturales antes de la fecha de la Asamblea. c) El quinto integrante se escogerá mediante asamblea de Asociaciones de Desarrollo Comunales del Cantón, debidamente inscritas en DINADECO con personería jurídica al día.

Lo anterior debe leerse correctamente y ser sustituido por:

Artículo 16.—Los siete integrantes propietarios del Comité se nombrarán por un período de 2 años y su nombramiento se hará para iniciar su período de gestión el día primero de enero del año siguiente y vence el 31 de diciembre dos años después. La elección se hará de la siguiente manera: a) Dos integrantes serán de nombramiento directo del Concejo Municipal, quienes serán escogidos con al menos un mes de antelación al vencimiento del periodo reglamentario de la Junta Directiva, que estará a cargo de una Comisión Especial nombrada por el Concejo e integrada por tres Regidores Propietarios quienes deberán abrir período de recepción de currículos ante la Secretaría del Concejo Municipal y posteriormente análisis y elección de los Miembros respetando la equidad de género. b) Dos integrantes serán escogidos por asamblea general de representantes de organizaciones deportivas y recreativas del cantón, respetando la equidad de género e incorporados en el padrón deportivo cantonal que para tal efecto llevará la Secretaría del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso actualizado; para tal efecto el Comité Cantonal invitará utilizando los medios disponibles a las Organizaciones a integrarse en el padrón al menos una vez al año. El padrón es permanente; por lo que únicamente perderán su credencial las organizaciones cuya personería se encuentre vencida al momento de una Asamblea. El corte del padrón para la elección del Comité se realizará 15 días naturales antes de la fecha de la Asamblea. c) El quinto integrante se escogerá mediante asamblea de Asociaciones de Desarrollo Comunales del Cantón, debidamente inscritas con personería jurídica al día. d) Dos miembros de la población entre los 15 años y menores de 18 años, quienes serán elegidos directamente mediante una asamblea cantonal conformada por todas las organizaciones juveniles del cantón y los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales del cantón, convocada por el Comité Cantonal de la Persona Joven, y posteriormente juramentados por el concejo municipal. La designación respetará el principio de paridad de género. Para estos efectos, el Proceso Deportivo del CDDR emitirá una constancia con el nombre de todos los atletas activos en el programa de Juegos Deportivos Nacionales y la entregará al Concejo Municipal y al Comité Cantonal de la Persona Joven de Paraíso dentro de los 3 días hábiles posteriores a la vacante. De igual manera, el CCPJ Paraíso, entregará una constancia con el nombre de las organizaciones juveniles del cantón que se encuentren reportadas en esa instancia. El CCPJ deberá convocar a dicha Asamblea al menos con 5 días hábiles de antelación a la elección correspondiente y se llevará a cabo en el salón de sesiones del Concejo Municipal. Para garantizar el cumplimiento de los incisos b) y c) del presente artículo, el Comité Cantonal de Deportes estará en la obligación

de asegurar equidad, libre participación y neutralidad divulgando ampliamente en todas las comunidades que estará abierto el proceso para la debida inscripción de las candidaturas en mención. En el caso del inciso d), el Comité Cantonal de la Persona Joven será quien vigile el cumplimiento de dichas disposiciones. En caso de no realizarse la designación de los dos representantes indicados en el inciso d) o tener dificultades el CCPJ para hacerlo dentro de los 10 días hábiles posteriores a la vacante, será el Concejo Municipal, órgano representativo a nivel local y responsable del nombramiento de los demás integrantes, el que hará la designación respectiva de los dos integrantes, respetando siempre el principio de paridad de género, publicidad y transparencia.

El Departamento de Comunicación Institucional de la Municipalidad de Paraíso estará en el deber de difundir por los medios institucionales todas las convocatorias señaladas en este artículo a fin de promover la mayor participación y transparencia en los procesos.

Artículo 16 bis.—En el caso de que las personas menos de edad a las que se refiere el artículo 16, inciso d) cumplan su mayoría de edad encontrándose en el ejercicio del cargo, podrán ejercerlo hasta finalizar su periodo de nombramiento; no obstante, no podrán ser reelectos al amparo de dicho artículo cuando sean mayores de edad. Siempre deberá garantizarse que las personas electas con base en dicho artículo al momento de su elección tuvieran entre 15 y 17 años.

QUINTO:

Artículo 18.—La Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación estará integrada por cinco personas mayores de edad y deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Residir permanentemente en el cantón. b) Ser costarricense o naturalizado. c) No estar inhabilitado por sentencia judicial firme para ejercer cargos públicos de esta índole. d) No ser pariente de los concejales, alcalde, tesorero, auditor, contador hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad. e) De reconocida trayectoria en organizaciones comunales o de bien social, de manera preferible con la promoción de las actividades físicas, recreativas y deportiva y que tengan experiencia en la Administración Deportiva. f) Capacidad para coordinar acciones con equipos.

Lo anterior debe leerse correctamente y ser sustituido por:

Artículo 18. —La Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación estará integrada por siete personas mayores de edad, a excepción de los miembros señalados en el artículo 16, inciso d) de este Reglamento y deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Residir permanentemente en el cantón.

b) Ser costarricense o naturalizado. c) No estar inhabilitado por sentencia judicial firme para ejercer cargos públicos de esta índole. d) No ser pariente de los concejales, alcalde, tesorero, auditor, contador hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad. e) De reconocida trayectoria en organizaciones comunales o de bien social, de manera preferible con la promoción de las actividades físicas, recreativas y deportiva y que tengan experiencia en la Administración Deportiva. f) Capacidad para coordinar acciones con equipos multidisciplinarios. g) Habilidades de comunicación oral y escrita. h) Disponibilidad para participar y recibir capacitación. Son funciones de la Junta Directiva.

SEXTO:

Artículo 22.—De conformidad con el artículo 170 del Código Municipal presentar ante el Concejo Municipal de Paraíso, en la primera quincena del mes de julio de cada año, su programa anual de trabajo, con su respectivo presupuesto, (actividades, obras e inversión). a) Preparar el informe anual de resultados de la gestión correspondiente al año anterior y elevarlo a conocimiento del Concejo Municipal de Paraíso en la primera quincena del mes de julio de cada año. b) Aprobar en cada sesión los gastos económicos que demanden sus actividades de conformidad con el plan anual de trabajo. c) Resolver los conflictos que pudieren presentarse con motivo de la aplicación o interpretación de sus reglamentos y resoluciones emitidas. d) Juramentar a los miembros que nombre como acto previo a la toma de posesión de sus cargos. e) Divulgar e informar en todo el cantón, sobre el desarrollo de sus actividades. f) Avalar, a solicitud de los Comités o Juntas Administrativas los permisos para la celebración de festejos o turnos en las instalaciones deportivas del cantón, previa firma de contrato, siempre que rindan

garantía satisfactoria que la instalación quedará en las condiciones originales o mejoradas. g) Tramitar ante el Concejo Municipal la aprobación de tarifas por los derechos de alquiler de las instalaciones deportivas y servicios bajo su administración. h) Gestionar la consecución de recursos económicos, materiales y humanos con el fin de lograr sus objetivos y fines. i). Participar activamente en el desarrollo de los programas deportivos y recreativos a nivel comunal, distrital, cantonal, provincial y nacional. J) Capacitar técnica y administrativamente a sus colaboradores para integrarlos en la organización deportiva comunal. k) Nombrar, sancionar y remover en su oportunidad a los empleados conforme a las leyes laborales vigentes. l) Entregar trimestralmente al Concejo Municipal de Paraíso un informe económico de gastos incurridos, así como un avance de resultados de gestión conforme al Plan Operativo Anual aprobado por el Concejo Municipal. m) Nombrar los miembros de las Juntas Administradoras de instalaciones deportivas bajo su administración. n) Conocer y pronunciarse sobre las renunciaciones o pérdida de credencial, de los miembros integrantes de los Comités Comunales de Deportes y Recreación, cerciorándose que dicha renuncia siguió el debido proceso y de ser así proceder a convocar a una asamblea de vecinos para que elijan el nuevo integrante que finalice el periodo vigente tipificado en el reglamento. o) En cumplimiento de sus funciones actuar en estricto apego a la Ley de Contratación Administrativa y la Ley de Administración Pública y leyes conexas. p) Programar anualmente una ceremonia de premiación, para reconocer y galardonar a los mejores exponentes de las diversas disciplinas y dirigentes comunales que han logrado con su talento, esfuerzo, disciplina y trabajo concretar y alcanzar metas importantes en prestigio de la comunidad y distrito que representan, solicitándole al Concejo Municipal se les facilite una sesión extraordinaria para tal evento. q) Elegir anualmente las personas que integrarán la Comisión Cantonal Galería del Deporte y brindar el reconocimiento a una carrera deportiva culminada por un destacado dirigente o deportista paraíseño. r) Previa autorización del Concejo Municipal de Paraíso, queda facultada la Junta Directiva para realizar toda clase de actos, contratos y convenios con organismos, entidades y personas físicas, públicas y privadas.

Lo anterior debe leerse correctamente y ser sustituido por:

Artículo 22.—De conformidad con el artículo 170 del Código Municipal presentar ante el Concejo Municipal de Paraíso, en la primera quincena del mes de julio de cada año, su programa anual de trabajo, con su respectivo presupuesto, (actividades, obras e inversión). a) Preparar el informe anual de resultados de la gestión correspondiente al año anterior y elevarlo a conocimiento del Concejo Municipal de Paraíso en la primera quincena del mes de julio de cada año. b) Aprobar en cada sesión los gastos económicos que demanden sus actividades de conformidad con el plan anual de trabajo. c) Resolver los conflictos que pudieren presentarse con motivo de la aplicación o interpretación de sus reglamentos y resoluciones emitidas. d) Juramentar a los miembros que nombre como acto previo a la toma de posesión de sus cargos. e) Divulgar e informar en todo el cantón, sobre el desarrollo de sus actividades. f) Avalar, a solicitud de los Comités o Juntas Administrativas los permisos para la celebración de festejos o turnos en las instalaciones deportivas del cantón, previa firma de contrato, siempre que rindan garantía satisfactoria que la instalación quedará en las condiciones originales o mejoradas. g) Tramitar ante el Concejo Municipal la aprobación de tarifas por los derechos de alquiler de las instalaciones deportivas y servicios bajo su administración. Además, la revisión periódica cada 6 meses del monto de alquiler de las instalaciones Deportivas dadas a la Administración del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso. h) Gestionar la consecución de recursos económicos, materiales y humanos con el fin de lograr sus objetivos y fines. i) Participar activamente en el desarrollo de los programas deportivos y recreativos a nivel comunal, distrital, cantonal, provincial y nacional.

j) Capacitar técnica y administrativamente a sus colaboradores para integrarlos en la organización deportiva comunal. k) Nombrar, sancionar y remover en su oportunidad a los empleados conforme a las leyes laborales vigentes. l) Entregar trimestralmente al Concejo Municipal de Paraíso un informe económico de gastos incurridos, así como un avance de resultados de gestión conforme al Plan Operativo Anual aprobado por el Concejo Municipal. m) Nombrar

los miembros de las Juntas Administradoras de instalaciones deportivas bajo su administración. n) Conocer y pronunciarse sobre las renunciaciones o pérdida de credencial, de los miembros integrantes de los Comités Comunales de Deportes y Recreación, cerciorándose que dicha renuncia siguió el debido proceso y de ser así proceder a convocar a una asamblea de vecinos para que elijan el nuevo integrante que finalice el periodo vigente tipificado en el reglamento. o) En cumplimiento de sus funciones actuar en estricto apego a la Ley de Contratación Administrativa y la Ley de Administración Pública y leyes conexas. p) Programar anualmente una ceremonia de premiación, para reconocer y galardonar a los mejores exponentes de las diversas disciplinas y dirigentes comunales que han logrado con su talento, esfuerzo, disciplina y trabajo concretar y alcanzar metas importantes en prestigio de la comunidad y distrito que representan, solicitándole al Concejo Municipal se les facilite una sesión extraordinaria para tal evento. q) Elegir anualmente las personas que integrarán la Comisión Cantonal Galería del Deporte y brindar el reconocimiento a una carrera deportiva culminada por un destacado dirigente o deportista paraíseño. r) Previa autorización del Concejo Municipal de Paraíso, queda facultada la Junta Directiva para realizar toda clase de actos, contratos y convenios con organismos, entidades y personas físicas, públicas y privadas.

SÉTIMO:

Artículo 26.—a) Representar al Comité Cantonal de Deportes y Recreación en los actos oficiales. b) Presidir las sesiones de Junta Directiva. c) Convocar a sesiones extraordinarias, conforme las disposiciones contenidas en el reglamento. d) Representar judicial y extrajudicialmente al Comité Cantonal de Deportes. e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y objetivos del Comité.

f) Suscribir todos los contratos o convenios que celebre el Comité. g) Coordinar el personal administrativo e integrar las Comisiones temporales y permanentes según sea el caso. h) Preparar junto con el secretario la agenda de reuniones, asambleas, así como los informes que deben ir al Concejo Municipal de Paraíso.

i) Firmar en conjunto con el secretario las actas aprobadas y asentadas en el libro original. j) Firmar conjuntamente con el tesorero los cheques contra las cuentas del Comité. k) Efectuar junto con el tesorero, arcos mensuales de caja chica y el libro de tesorería, dejar constancia de ello en el libro de actas. l) Supervisar las diferentes comisiones y asistir a reuniones cuando lo considere oportuno con voz, pero sin voto. m) Juramentar a los miembros de los Comités Comunales y de las Comisiones.

Lo anterior debe leerse correctamente y ser sustituido por:

Artículo 26.—a) Representar al Comité Cantonal de Deportes y Recreación en los actos oficiales. b) Presidir las sesiones de Junta Directiva. c) Convocar a sesiones extraordinarias, conforme las disposiciones contenidas en el reglamento. d) Representar judicial y extrajudicialmente al Comité Cantonal de Deportes. e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y objetivos del Comité.

f) Suscribir todos los contratos o convenios que celebre el Comité. g) Coordinar el personal administrativo e integrar las Comisiones temporales y permanentes según sea el caso. h) Preparar junto con el secretario la agenda de reuniones, asambleas, así como los informes que deben ir al Concejo Municipal de Paraíso.

i) Firmar en conjunto con el secretario las actas aprobadas y asentadas en el libro original. j) Firmar conjuntamente con el tesorero los cheques o bien autorizar las transferencias bancarias contra las cuentas del Comité e incluir el respaldo respectivo, tanto para los cheques como para las transferencias bancarias, con acuerdo y número de sesión, código presupuestario, programa y el número de factura. k) Efectuar junto con el tesorero, arcos mensuales de caja chica y el libro de tesorería, dejar constancia de ello en el libro de actas. l) Supervisar las diferentes comisiones y asistir a reuniones cuando lo considere oportuno con voz, pero sin voto. m) Juramentar a los miembros de los Comités Comunales y de las Comisiones.

OCTAVO:

Artículo 29.—a) Custodiar y responder por los dineros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación. b) Fiscalizar y recaudar los ingresos económicos, ordinarios y extraordinarios para que los mismos ingresen a la cuenta corriente.

c) Llevar los libros de tesorería al día y vigilar porque la contabilidad se encuentre correcta y al día en conjunto con el Contador. d) Controlar las cuotas, participaciones, donaciones

y demás tipos de ingresos a los fondos del Comité y en todos los casos extender un recibo correspondiente. e) Expedir los cheques y autorizarlos con su firma conjuntamente con el presidente. f) Hacer las recomendaciones que estime pertinentes a fin de que el empleo de los fondos se realice de la mejor forma posible dentro del marco del presupuesto autorizado.

g) Elaborar los proyectos del presupuesto anual que debe aprobar el Concejo Municipal de Paraíso en conjunto con todos los Miembros de la Junta Administrativa. h) Preparar y autorizar trimestralmente con su firma el informe económico que debe presentar a la Junta Directiva y debe incluirse en el acta en conjunto con el Contador. i) Revisión de la Caja Chica de acuerdo al monto autorizado por Junta Directiva. j) Asesorar a los Tesoreros de las entidades adscritas al Comité. k) Revisar periódicamente los libros de tesorería de los Comités Comunales de Deporte y Recreación y de las Comisiones Permanentes y Temporales. L) Controlar bajo inventario todos los activos y patrimonio del Comité Cantonal. m) Tener a disposición una caja chica cuyo monto lo fijará periódicamente la junta Directiva del Comité Cantonal. n) Realizar las compras de materiales deportivos, o de oficina que sean requeridos y necesarios, para el Comité Cantonal.

Lo anterior debe leerse correctamente y ser sustituido por:

Artículo 29.—a) Custodiar y responder por los dineros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación. b) Fiscalizar y recaudar los ingresos económicos, ordinarios y extraordinarios para que los mismos ingresen a la cuenta corriente.

c) Llevar los libros de tesorería al día y vigilar porque la contabilidad se encuentre correcta y al día en conjunto con el Contador. d) Controlar las cuotas, participaciones, donaciones y demás tipos de ingresos a los fondos del Comité y en todos los casos extender un recibo correspondiente. e) Expedir los cheques con su firma y/o autorizar las transferencias bancarias conjuntamente con el presidente. f) Hacer las recomendaciones que estime pertinentes a fin de que el empleo de los fondos se realice de la mejor forma posible dentro del marco del presupuesto autorizado. g) Elaborar los proyectos del presupuesto anual que debe aprobar el Concejo Municipal de Paraíso en conjunto con todos los Miembros de la Junta Administrativa. h) Preparar y autorizar trimestralmente con su firma el informe económico que debe presentar a la Junta Directiva y debe incluirse en el acta en conjunto con el Contador. i) Revisión de la Caja Chica de acuerdo al monto autorizado por Junta Directiva. j) Asesorar a los Tesoreros de las entidades adscritas al Comité Cantonal de Deporte y Recreación y de las Comisiones Permanentes y Temporales. L) Controlar bajo inventario todos los activos y patrimonio del Comité Cantonal. m) Tener a disposición una caja chica cuyo monto lo fijará periódicamente la junta Directiva del Comité Cantonal. n) Realizar las compras de materiales deportivos, o de oficina que sean requeridos y necesarios, para el Comité Cantonal.

NOVENO:

Artículo 30.—a) Llenar las funciones del vicepresidente, tesorero y secretario en las ausencias de ellos con los mismos deberes y atribuciones. b) Estudiar y proponer las modificaciones tendientes a mejorar la eficiencia y eficacia de la organización administrativa del Comité Cantonal. c) Sugerir y ejecutar, en caso de ser aprobadas, las medidas tendientes a coordinar los distintos órganos del Comité Cantonal y de este con otros organismos. d) Tramitar todos aquellos asuntos para su debido análisis o ejecución le sean encomendados. e) Ejercer supervisión en las entidades y personas sometidas a la jurisdicción del Comité Cantonal de Deportes y Recreación f) Vigilar las actuaciones de los directores, funcionarios y empleados e integrantes de los organismos bajo su responsabilidad inmediata. g) Velar por el fiel cumplimiento de los acuerdos dictados por el Comité Cantonal y organismos superiores. h) Tramitar las denuncias y levantar las informaciones que le sean encomendadas. i) Fiscalizar la aplicación de los reglamentos vigentes.

Lo anterior debe leerse correctamente y ser sustituido por:

Artículo 30.—a) Llenar las funciones del vicepresidente, tesorero y secretario en las ausencias de ellos con los mismos deberes y atribuciones, se exceptúa de estas potestades a los dos miembros menores de edad b) Estudiar y proponer las modificaciones tendientes a mejorar la eficiencia y eficacia de la organización administrativa del Comité Cantonal. c) Sugerir y ejecutar, en caso de ser aprobadas,

las medidas tendientes a coordinar los distintos órganos del Comité Cantonal y de este con otros organismos. d) Tramitar todos aquellos asuntos para su debido análisis o ejecución le sean encomendados. e) Ejercer supervisión en las entidades y personas sometidas a la jurisdicción del Comité Cantonal de Deportes y Recreación f) Vigilar las actuaciones de los directores, funcionarios y empleados e integrantes de los organismos bajo su responsabilidad inmediata. g) Velar por el fiel cumplimiento de los acuerdos dictados por el Comité Cantonal y organismos superiores. h) Tramitar las denuncias y levantar las informaciones que le sean encomendadas. i) Fiscalizar la aplicación de los reglamentos vigentes.

DÉCIMO:

Artículo 32.—En la primera sesión, mediante votación secreta, se designarán los cargos de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocal, funciones que desempeñarán por espacio de dos años, en forma ad honorem pudiendo ser reelectos.

Lo anterior debe leerse correctamente y ser sustituido por:

Artículo 32.—En la primera sesión, mediante votación secreta, se designarán los cargos de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocales uno, dos y tres, funciones que desempeñarán por espacio de dos años, en forma ad honorem pudiendo ser reelectos.

UNDÉCIMO:

Artículo 33.—Los integrantes del Comité Cantonal de Deportes y Recreación se reunirán en sesión ordinaria en el día, hora y frecuencia acordados en la sesión inaugural, acuerdo que deben comunicar al órgano superior y éste al Concejo Municipal de Paraíso y al ICODER. En las sesiones ordinarias el orden del día será el siguiente: a) Registro y comprobación del quórum. b) Lectura y aprobación de acta anterior. c) Audiencias. d) Lectura de correspondencia. e) Informes de Presidencia. f) Informe de Tesorería. g) Informe de Director Deportivo del Comité Cantonal de Deportes. h) Mociones de los Directivos. i) Acuerdos. j) Cierre de la sesión. k) Ninguna sesión podrá extenderse más de tres horas, quedando los asuntos pendientes para la próxima sesión.

Lo anterior debe leerse correctamente y ser sustituido por:

Artículo 33.—Los integrantes del Comité Cantonal de Deportes y Recreación se reunirán en sesión ordinaria en el día, hora y frecuencia acordados en la sesión inaugural, acuerdo que deben comunicar al órgano superior y éste al Concejo Municipal de Paraíso y al ICODER. En las sesiones ordinarias el orden del día será el siguiente: a) Registro y comprobación del quórum. b) Lectura y aprobación de acta anterior. c) Audiencias. d) Lectura de correspondencia. e) Informes de Presidencia. f) Informe de Tesorería. g) Informe de Director Deportivo del Comité Cantonal de Deportes. h) Mociones de los Directivos. i) Acuerdos. j) Cierre de la sesión. k) Ninguna sesión podrá extenderse más de tres horas, quedando los asuntos pendientes para la próxima sesión.

DUODÉCIMO:

Artículo 34.—La Junta Directiva podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando sean convocados por el presidente o conjuntamente por tres de sus miembros, la convocatoria debe hacerse por escrito con cuarenta y ocho horas antes, con señalamiento del objeto de la sesión. En las sesiones extraordinarias únicamente se conocerá lo incluido en la convocatoria.

Lo anterior debe leerse correctamente y ser sustituido por:

Artículo 34.—La Junta Directiva podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando sean convocados por el presidente o conjuntamente por cuatro de sus miembros, la convocatoria debe hacerse por escrito con cuarenta y ocho horas antes, con señalamiento del objeto de la sesión. En las sesiones extraordinarias únicamente se conocerá lo incluido en la convocatoria.

DÉCIMO TERCERO:

Artículo 36.—El quórum para sesionar está integrado por tres miembros. Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos presentes salvo cuando se estipule en este reglamento un número mayor de votos.

Lo anterior debe leerse correctamente y ser sustituido por:

Artículo 36.—El quórum para sesionar está integrado por cuatro miembros. Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos presentes salvo cuando se estipule en este reglamento un número mayor de votos. En caso de empate en una votación, el Presidente (a) tendrá voto calificado.

DÉCIMO CUARTO:

Artículo 81.—Los Comités Comunales representan al Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Paraíso y son la máxima autoridad deportiva y recreativa en su jurisdicción, estarán integrados por cinco miembros de la comunidad, que tengan motivación, interés y afición por la actividad física, el deporte, la recreación, mayores de dieciocho años (18), no tener parentesco de afinidad o consanguinidad entre los miembros hasta tercer grado, dispuestos a desempeñar el cargo y que no tengan impedimentos tipificados en el artículo 167 del Código Municipal. Los síndicos si pueden formar parte de estos comités.

Lo anterior debe leerse correctamente y ser sustituido por:

Artículo 81.—Los Comités Comunales representan al Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Paraíso y son la máxima autoridad deportiva y recreativa en su jurisdicción, estarán integrados por siete miembros de la comunidad, que tengan motivación, interés y afición por la actividad física, el deporte, la recreación, mayores de dieciocho años (18), a excepción de los dos miembros de la población adolescente entre los 15 y menores de 18 años, propuestos por el CCPJ Paraíso, en caso de que el CCPJ no proponga en dicha asamblea el nombre de los dos adolescentes, será potestad de la Asamblea quien los designe sin más trámite, no tener parentesco de afinidad o consanguinidad entre los miembros hasta tercer grado, dispuestos a desempeñar el cargo y que no tengan impedimentos tipificados en el artículo 167 del Código Municipal. Los síndicos si pueden formar parte de estos comités.

DÉCIMO QUINTO:

Artículo 92.—El quórum para sesionar está integrado por tres miembros. Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos presentes salvo cuando se estipule en este reglamento un número mayor de votos, en caso de empate en una votación, el presidente tendrá voto calificado (doble).

Lo anterior debe leerse correctamente y ser sustituido por:

Artículo 92.—El quórum para sesionar está integrado por cuatro miembros. Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos presentes salvo cuando se estipule en este reglamento un número mayor de votos, en caso de empate en una votación, el presidente tendrá voto calificado (doble). Las observaciones u objeciones a la propuesta de reforma reglamentaria las recibimos únicamente por escrito.

Omar Chavarría Cordero.—1 vez.—(IN2020461178).

PODER LEGISLATIVO**PROYECTOS****PROYECTO DE LEY**

**LEY PARA ASEGURAR EL ACCESO A LOS BIENES
DE LA CANASTA BÁSICA EN EL CONTEXTO
DE LA EMERGENCIA SANITARIA
POR EL COVID-19**

Expediente N° 21.998

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A inicios de febrero del 2019, el Ministerio de Hacienda publicó una propuesta de canasta básica en la que excluyó gran cantidad de productos que los costarricenses consumen regularmente, como lo son la caña de azúcar, fresa, granadilla, mandarina, calamares, pianguas, arracache, brócoli, atún en preparaciones (maíz, jalapeños, vegetales), zapallo, zuchini, mostaza, almejas, arvejas, lentejas, apio, naranjilla y otros.

A contrapelo de la solicitud que diversos actores, entre ellos varios diputados de la República, hicieron para que se revisara el listado y no se dejara por fuera una serie de bienes de consumo básico, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto N° 41615-MEIC-H del 13 de marzo de 2019, mediante el cual provocó que una gran cantidad de productos pasaran de estar exonerados a ser gravados.

Además, en dicho Decreto se estableció que los bienes de la Canasta Básica Tributaria permanecerían exonerados hasta el 1 de julio de 2020, pero a partir de esa fecha comenzarían a pagar

un impuesto del valor agregado por el orden del 1%, mientras los productos excluidos pagarían la tarifa del 13% del impuesto al valor agregado.

Esto sin duda afecta el bolsillo de los ciudadanos, los cuales tendrán que pagar más dinero por bienes básicos para su consumo con la excusa de dar trazabilidad a la cadena de valor y poder captar nuevos recursos. Si a esto se le suma el contexto actual de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, la cual ha causado la pérdida de miles de empleos y la reducción del ingreso de las familias, la situación se vuelve más grave.

No sólo los consumidores se verán perjudicados. También los productores, pues al encarecerse sus productos, les será más difícil venderlos. Esto significa que muchos empleos directos e indirectos podrían perderse, con el agravante de que la gran mayoría de personas que laboran en actividades agrícolas no tienen muchas oportunidades laborales en otras áreas. El resultado general será más pobreza en los hogares costarricenses.

Por ello, frente al contexto de la pandemia que vivimos y la consecuente crisis económica que se ha generado, este proyecto pretende ampliar el plazo de exoneración de los productos de la Canasta Básica hasta por un año, de forma tal que el impuesto que se estableció del 1% entre a regir hasta el 1 de julio de 2021, para dar un respiro a los hogares y no poner en peligro su sustento y dar oportunidad que la economía se reactive para que las personas puedan volver a tener empleo y, por tanto, ingresos.

En virtud de lo expuesto, se somete a consideración de los Diputados y Diputadas el siguiente proyecto de ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA
DECRETA:**

**LEY PARA ASEGURAR EL ACCESO A LOS BIENES
DE LA CANASTA BÁSICA EN EL CONTEXTO
DE LA EMERGENCIA SANITARIA
POR EL COVID-19**

ARTÍCULO ÚNICO- La nueva Canasta Básica Tributaria promulgada por el Poder Ejecutivo de conformidad con lo dispuesto por el Transitorio XI del Capítulo I, Disposiciones Transitorias al Título I de la Ley del Impuesto al valor agregado, Ley N° 6826 del 8 de noviembre de 1982 y sus reformas, entrará en vigencia hasta el 1 de julio de 2021, manteniéndose aplicable hasta entonces la exoneración a la canasta básica y de bienes esenciales para la educación contenida en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N.° 14082-H, de 29 de noviembre de 1982.”

Rige a partir de su publicación.

Carlos Luis Avendaño Calvo	Floria María Segreda Sagot
Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández	Melvin Ángel Núñez Piña
Giovanni Alberto Gómez Obando	Miledy Alvarado Arias

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.

1 vez.—(IN2020461437).

PROYECTO DE LEY**REDUCCIÓN DEL MARCHAMO 2021**

Expediente N.° 22.000

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Para proveer a un Estado de bienes y servicios es necesario un sistema tributario que permita cubrir los costos. Este sistema es básicamente un cuerpo de normas que gravan ciertas actividades y bienes de los administrados. La idea implícita de este sistema en occidente es que, en principio, los impuestos corresponden a la necesidad de recursos del Estado, para revertirlos en mejor calidad de vida para los ciudadanos, mediante una relación que en tesis de principio debe ser racional y proporcional en el monto confiscatorio de los impuestos pagados, pues el tributo no puede legítimamente ser tal, si suprime la propiedad y los medios de vida del contribuyente.

Como parte de estos esfuerzos de recaudación y sobre el tratamiento fiscal de los vehículos y su ruedo por nuestras carreteras, nuestro país aprobó la Ley 6810 (Impuesto al Ruedo) y el 30 de noviembre de 1987 la Ley 7088 la modificó y está todavía vigente. Es por ello que todos los años, desde el 1 de noviembre, el Instituto Nacional de Seguros comienza el cobro del derecho de circulación, más conocido por los costarricenses como el cobro del marchamo.

Por lo anterior es que, cada cierre de año, los costarricenses deben asumir un peso económico adicional en sus obligaciones con el fin de cancelar dicho impuesto, peso que algunos encuentran tan cuantioso que propicia a que cientos opten a adquirir endeudamientos con diferentes entidades bancarias y financieras, para llevar a cabo la cancelación de este en pagos diferidos.

Independientemente de las críticas que puedan hacerse al tratamiento fiscal, la cuantía de este, o la capacidad económica de los contribuyentes que utilizan estos medios de transporte para subsistir o desplazarse, en nuestro país hemos entendido que, este impuesto justifica su existencia en un impuesto al ruedo por los 12 meses de uso de las carreteras nacionales.

Sin embargo, con la llegada del covid-19, los costarricenses no solamente han visto agravadas sus finanzas, sino que también han visto disminuido sensiblemente el ruedo de sus vehículos en las carreteras, ya que cientos de miles de vehículos han tenido que quedarse guardados durante la mayoría de los días de la semana, por diversas restricciones impuestas por las autoridades amparadas en la justificada cuarentena. Llevamos meses en este escenario y aún se imponen restricciones al uso de los vehículos los fines de semana y por las noches, dando como resultado una afectación en sectores sensibles de servicios, transporte y comercio, quienes han visto disminuido sus ingresos, especialmente en familias que utilizan un vehículo para trabajar.

Por lo anterior es que el objeto del presente proyecto de ley es reducir el monto del impuesto al que se refiere la Ley N.º 7088 en el artículo noveno, referente a la propiedad de vehículos, naves y aeronaves; por una única vez en el próximo período, pues resulta justo, no solo ante la singularidad del presente año que, ha implicado una reducción clara y evidente respecto al ruedo proyectado para este período, sino que también resulta una medida que le permitirá a miles de hogares y empresas con flotillas vehiculares cerrar el año con un alivio económico ante la coyuntura de contracción económica por la que están atravesando el país producto del covid-19.

Las medidas ante una crisis como la actual, de inmensas proporciones, debe ser pensada en 2 vías (Estado-ciudadanos), para el Estado, buscando generarle diversas entradas de recursos para que este pueda hacerle frente a sus obligaciones, (para lo cual desde la Asamblea Legislativa se ha promovido la adquisición de diversos recursos a su favor, mediante la aprobación de diversos proyectos de ley y otros que estarán por aprobarse) y al mismo tiempo debe tratarse también en función de los ciudadanos, para que ante un crisis no se vean asfixiados financieramente y esto en buena medida solo logra hacerse mediante ciertas concesiones y desprendimientos tributarios por parte del Estado.

Esta disposición no modifica otros componentes del pago del marchamo como el Seguro Obligatorio Automotor (SOA) o los timbres, el IVA que se paga en el SOA, o los rubros para el Consejo Nacional de Viabilidad, parquímetros, Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, entre otros.

Mediante esta iniciativa el impuesto referido en la Ley N.º 7088 en el artículo noveno, referente a la propiedad de vehículos, naves y aeronaves, debe reajustarse por una única vez, para el próximo período y de forma excepcionalísima por la crisis sin precedentes que, está provocando el covid-19, dadas las circunstancias especiales y lo injusto que sería una tributación que se calcule igual que los años anteriores.

Por lo tanto, la disminución propuesta contribuirá con las finanzas de las personas, particularmente de aquellos que utilizan los vehículos, las naves o aeronaves para trabajar, aliviando, aunque sea un poco, las condiciones que enfrentaremos el próximo año. Hoy son miles costarricenses quienes utilizan sus vehículos para

trabajar: desde un comerciante hasta un mensajero. Por las razones precedentes, presento el siguiente proyecto de ley y solicito a sus señorías su estudio y su voto afirmativo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA
DECRETA:

REDUCCIÓN DEL MARCHAMO 2021

ARTÍCULO ÚNICO- Agréguese un nuevo transitorio a la Ley de Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano, Ley N.º 7088 de 30 de noviembre de 1987, para que diga lo siguiente:

Transitorio VI-

Modificación temporal del monto del artículo 9º. El monto correspondiente al año 2021 del impuesto sobre la propiedad de vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves, establecido en el artículo 9º, disminuirá en un porcentaje de veinte por ciento respecto a los parámetros fijados en esa norma.

Rige a partir de su publicación.

Franggi Nicolás Solano

Diputada

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2020461444).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 42372-MTSS-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
LA MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

De conformidad con las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 8) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) subinciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; los artículos 5º, 9º, 10, 11 inciso d) y 13 inciso c) de la Ley para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 del 03 de diciembre del 2018; y,

Considerando:

I.—Que el Poder Ejecutivo y las organizaciones sindicales consideran de sumo interés el diálogo permanente y la búsqueda constante de coincidencias en los diferentes aspectos que inciden en la relación de servicio laboral existente en el Estado y las personas servidoras públicas, por ello se emitió el Decreto Ejecutivo N° 35730-MTSS del 14 de enero del 2010, denominado Creación de la Comisión Negociadora de Salarios del Sector Público.

II.—Que la Administración Pública tiene el deber de fiscalizar el estricto cumplimiento de las regulaciones sobre la relación laboral entre el Estado y sus funcionarios, así como procurar e impulsar políticas salariales y laborales, acordes con la realidad económica y social del país.

III.—Que desde el 06 de marzo del 2020, el Estado costarricense ha enfrentado la crisis por el brote de COVID-19, que generó la emisión del Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S del 16 de marzo del 2020 mediante el cual se declaró el estado de emergencia nacional en todo el territorio por los efectos de dicho virus. Inevitablemente, esta enfermedad está causando no solo un efecto negativo en la salud pública, sino que también demanda la necesaria implementación de medidas sanitarias que inciden directamente en la economía y los trabajos de las personas, en consecuencia, se produce un impacto en los ingresos y los gastos públicos.

IV.—Que lamentablemente, la pandemia generada por el COVID-19 ha causado la mayor caída en el crecimiento económico desde inicios de los años 80. Además, debido a los

gastos extraordinarios y caída de los ingresos por la pandemia del COVID-19, según proyecciones del Ministerio de Hacienda, el déficit primario podría alcanzar el 3,4% del PIB y el déficit financiero un 8,6% del PIB, estimándose además que la deuda pública alcanzaría un 67% del PIB, al finalizar el 2020.

V.—Que en la actualidad, la difícil situación internacional y los riesgos asociados para la economía del país se tornan en nuevas razones para continuar con los esfuerzos que realiza el Poder Ejecutivo para revertir el desequilibrio fiscal. En virtud de esta coyuntura, es menester poner en práctica medidas que definan límites al crecimiento del gasto público, especialmente el corriente, sin que ello implique recortes sustantivos.

VI.—Que para enfrentar el déficit fiscal estructural creciente que dificulta el financiamiento del Estado, el Poder Ejecutivo ha venido tomando diversas acciones en distintos campos dentro del marco de la responsabilidad fiscal, desarrollando políticas de ingresos y gastos que aseguren que el déficit primario no sea mayor al -3.4% del PIB y un déficit financiero no mayor al -8.6%.

VII.—Que de conformidad con la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 del 03 de diciembre del 2018, se establecen diversas disposiciones atinentes a la regla fiscal, entre las cuales se encuentra el artículo 11 del Título IV, que consigna los rangos de deuda por considerarse para determinar el crecimiento del gasto corriente o total, cuyo inciso d) indica que, cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al sesenta por ciento (60%) del PIB, el crecimiento interanual del gasto total no sobrepasará el sesenta y cinco por ciento (65%) del promedio del crecimiento del PIB nominal.

VIII.—Que en concordancia con lo anterior, el inciso c) del artículo 13 del Título IV de la Ley N° 9635, indica que en caso de presentarse las condiciones establecidas en el artículo 11 inciso d) *supra* citado, como medida extraordinaria, no se realizarán incrementos por costo de vida en el salario base, ni en los demás incentivos salariales, los cuales no podrán ser reconocidos durante la duración de la medida o de forma retroactiva, salvo para lo relacionado con el cálculo para determinar las prestaciones legales, jubilaciones y la anualidad del funcionario.

IX.—Que en virtud de la existencia del inciso c) del artículo 13 del Título IV de la Ley N° 9635, se hace necesario adaptar el Decreto Ejecutivo N° 35730-MTSS para la debida observancia en el ejercicio de las funciones de la Comisión Negociadora de Salarios del Sector Público. Aunado a ello, se debe considerar que el país atraviesa una situación fiscal agravante y las atribuciones de negociación de tal Comisión se encuentran limitadas a las posibilidades financieras del Poder Ejecutivo, tal y como lo establece el inciso a) del artículo 9° del decreto de cita.

X.—Que en vista de las condiciones fiscales adversas, anteriormente señaladas, se hace necesario armonizar las normas referidas en relación con la regla fiscal, contenida en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, para que sean atendidos por la Comisión Negociadora de Salarios del Sector Público, hasta tanto no se produzca una mejoría en las finanzas públicas. **Por tanto,**

DECRETAN:

REFORMA AL ARTÍCULO 9° INCISO A) DEL DECRETO EJECUTIVO N° 35730-MTSS, CREACIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE SALARIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL 14 DE ENERO DEL 2010

Artículo 1°—Refórmese el artículo 9° inciso a) del Decreto Ejecutivo N° 35730-MTSS del 14 de enero del 2010, denominado Creación de la Comisión Negociadora de Salarios del Sector Público, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 9°—La Comisión Negociadora de Salarios del Sector Público tendrá las siguientes atribuciones:

a) Actuar como instancia de negociación en relación con los ajustes de salarios del sector público y sus componentes, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y posibilidades financieras. Los acuerdos serán ejecutados por los Órganos competentes según corresponda.

Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al sesenta por ciento (60%) del PIB, no se realizarán por parte de la Comisión, negociaciones sobre incrementos por costo de vida en el salario base, ni en los demás incentivos salariales, los cuales no podrán ser reconocidos durante la duración de la medida o de forma retroactiva, salvo para lo relacionado con el cálculo para determinar las prestaciones legales, jubilaciones y la anualidad del funcionario.

(...)

Artículo 2°—**Vigencia.** El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, al primer día del mes de junio del dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Trabajo y Seguridad Social, Geannina Dinarte Romero, y el Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde.—1 vez.—O. C. N° 4600035421.—Solicitud N° 201840.—(D42372 - IN2020461535).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar que la Asociación de Desarrollo Integral de Peje Viejo de Florencia de San Carlos, Alajuela. Por medio de su representante: Alfonso Berrocal Mora, cédula N° 203610288, ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que, formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 07:52 horas del día 01 de junio del 2020.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2020460987).

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RES-DGA-275 -2020—Dirección General de Aduanas.—San José, a las quince horas con cincuenta minutos del primero de junio de 2020.

Considerando:

I.—Que el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, publicado en el Alcance N° 46 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 51 del 16 de marzo del 2020, en el que se declara Emergencia Nacional debido al estado de necesidad y urgencia ocasionado por el COVID-19, por su magnitud como pandemia y las consecuencias en el territorio nacional y el carácter anormal, esta no puede ser controlada ni abordada por parte de la Administración Pública a través del ejercicio de los procedimientos administrativos ordinarios.

II.—Que resulta imperante aplicar medidas inmediatas de prevención, atención y mitigación de la alerta sanitaria por COVID-19, así como garantizar el cumplimiento efectivo de los protocolos del Ministerio de Salud y conjuntamente, tomar medidas preventivas que contribuyan al adecuado manejo de la problemática objeto de la presente regulación.

III.—Que Costa Rica aprobó el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Guatemala- Protocolo de Guatemala mediante la Ley N° 7629 del 26 de setiembre de 1996. En el párrafo 2 del artículo 7 de dicho Protocolo se consigna que “(...) queda a salvo el derecho de los Estados a establecer medidas de seguridad, policía y sanidad”.

IV.—Que el Decreto Ejecutivo N° 42238-MGP-S, publicado en el Alcance N° 47 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 52 del 17 de marzo del 2020, dispone la excepción de restricción de ingreso a las personas extranjeras que formen parte del personal de medios de transporte internacional de mercancías o cargas. Ante lo cual, la Dirección General de Migración y Extranjería debe adoptar las medidas necesarias para que esas personas acaten los lineamientos y medidas sanitarias que emita el Ministerio de Salud con relación al COVID-19.

V.—Que el Decreto Ejecutivo N° 42350-MGP-S, del 15 de mayo del 2020, publicado en el Alcance 116 al Diario Oficial *La Gaceta* 112, del 16 de mayo del 2020, estable modificaciones a las condiciones de ingreso y permanencia de personas que ingresen al país bajo la categoría migratoria de No Residentes, subcategoría Personal de Medios de Transporte Internacional de Pasajeros y Mercancías, establecida en el artículo 87 inciso 5) de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764.

VI.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 42353-MGP-H-S, del 20 de mayo del 2020, publicado en el Alcance 120 al Diario Oficial *La Gaceta* 117, del 21 de mayo del 2020, en virtud de la situación epidemiológica actual en el territorio nacional y a nivel internacional y de las acciones de control y vigilancia desplegadas por el Ministerio de Salud para captar casos en las fronteras costarricenses, se establecen nuevas medidas de protección y prevención, habilitando temporalmente a los Depositarios Aduaneros dispuestos por la Dirección General de Aduanas para atender el tránsito terrestre de mercancías durante la vigencia de la declaratoria de emergencia nacional determinada por Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, del 16 de marzo de 2020, a fin de regular el ingreso de personas extranjeras que forman parte del personal de medios de transporte internacional terrestre.

VII.—Que mediante resolución N° DJUR-0092-05-2020-JM, de fecha 31 de mayo del 2020, publicada en el Alcance N° 128 a *La Gaceta* N° 127 del 31 de mayo del 2020, se establecieron una serie de medidas administrativas para regular el ingreso y la permanencia de personas extranjeras bajo la categoría migratoria de No Residentes, subcategoría “Personal de medios de transporte internacional de pasajeros y mercancías”, contemplando algunas situaciones que han sido destacadas por diferentes actores tanto públicos como privados, relacionadas con el transporte de mercancías que, por sus especificaciones técnicas e infraestructura, requieren realizar la carga y descarga a través de unidades de transporte particulares, derivadas de la naturaleza de ciertas mercancías líquidas, a granel, peligrosas para la salud humana, animal y vegetal y para el medio ambiente, así como mercancías refrigeradas.

VIII.—Que con la resolución RES-DGA-272-2020, del 1 de junio 2020, la Dirección General de Aduanas, indica en el punto 2 inciso b) de la parte dispositiva que se permite el ingreso a instalaciones de empresas autorizadas personas extranjeras que formen parte del personal de medios de transporte internacional terrestre de mercancía que no estén efectuando un tránsito internacional bajo la categoría migratoria de No Residentes, subcategoría “Personal de medios de transporte internacional de pasajeros y mercancías”, establecida en el artículo 87 inciso 5) de la Ley General de Migración y Extranjería, en atención a medios de transporte, que cuenten con especificaciones técnicas y de infraestructura particulares para realizar la carga y descarga de la unidad de transporte, a saber: 1) furgones frigoríficos o refrigerados (que cuentan con un sistema de refrigeración); 2) furgones que transportan mercancías a granel sin embalar, en grandes cantidades de masa y volumen, donde el propio medio de transporte ejerce de recipiente; 3) furgones tanque, es decir que cuente con un cisterna para el transporte a granel de sustancias líquidas o gaseosas y de animales vivos. **Por tanto,**

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

1°—Informar que, las empresas habilitadas temporalmente por el Ministerio de Salud, para recibir carga directamente en sus instalaciones, según se indica en la resolución RES-DGA-272- 2020 y durante la vigencia de la declaratoria de emergencia nacional, determinada por Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, corresponden a los señalados en la página web del Ministerio de Hacienda: www.hacienda.go.cr.

2°—Modificar los puntos 1 y 2 de la resolución RES-DGA-058-2020 del 18 de febrero de 2020, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

“(…)”

1. *Se exhorta a que los transportistas internacionales terrestres y los importadores costarricenses hagan uso de los procedimientos de ingreso terrestre que actualmente permiten dar continuidad al tránsito aduanero a aquellos vehículos y unidades de transporte que ingresan con una DUCA T en la que se indica en la casilla 18 una ubicación correspondiente a un Depositario Aduanero autorizado, u otras ubicaciones autorizadas en territorio aduanero costarricense. En tales casos, los transportistas para continuar el tránsito deben registrar su llegada mediante la autorización de la DUCA T en la Aduana de ingreso y cuando se requiera, se deben cumplir los requisitos no arancelarios.*

2. *Se instruye a las Aduanas fronteras para permitir que, en el caso que el DUCA T finalice en el puerto fronterizo de ingreso, se pueda solicitar la modificación de la ruta en la aplicación informática TICA y continuar hacia una ubicación aduanera autorizada en el territorio aduanero costarricense, al amparo de la misma DUCA T con la que arribó al puerto fronterizo. En estos casos no será necesaria la transmisión de manifiesto de ingreso terrestre, ni la transmisión de un DUA de tránsito interno. En consecuencia, en la Aduana de ingreso se debe solicitar el cambio de ruta indicando el depositario aduanero autorizado u otra ubicación autorizada de recepción a la cual se dirige, registrar su llegada mediante la autorización de la DUCA T, y cuando se requiera, se deben cumplir los requisitos no arancelarios para continuar el tránsito aduanero.*

“(…)”

Para lo anterior, las personas extranjeras que formen parte del personal de medios de transporte internacional terrestre de mercancías que no estén efectuando un tránsito internacional bajo la categoría migratoria de No Residentes, subcategoría “Personal de medios de transporte internacional de pasajeros y mercancías”, establecida en el artículo 87 inciso 5) de la Ley General de Migración y Extranjería, en atención a medios de transporte, deberán apersonarse a las instalaciones de la Aduana y solicitar al funcionario de la Aduana que realice el cambio tal y como se indica. El funcionario aduanero, seleccionará solo los Depositarios Aduaneros autorizados, para hacer el cambio de ubicación.

3°—Los vehículos, unidades de transporte y mercancías, que ingresen a territorio aduanero nacional por los puertos fronterizos de Peñas Blancas o Paso Canoas, deberán ser destinados a un régimen aduanero en un término no mayor de tres horas, a partir del registro de su ingreso. Transcurridas las tres horas indicadas, los vehículos, medios de transporte y mercancías que no hayan sido destinadas a un régimen aduanero, sólo podrán ser sometidas al régimen de tránsito aduanero y serán trasladadas a uno de los depositarios aduaneros autorizados.

4°—Cualquier otra resolución emitida por la Dirección General de Aduanas, contraria a lo aquí indicado, queda temporalmente sin efecto, hasta que el Poder Ejecutivo de por finalizada la emergencia nacional fijada mediante Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, publicado en el Alcance N° 46 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 51 del 16 de marzo del 2020.

4°—La presente resolución rige a partir de su publicación.

5°—Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Gerardo Bolaños Alvarado, Director General de Aduanas.—1 vez.—(IN2020461314).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

DIRECCIÓN EJECUTIVA

N° 043-2020.—San José, 20 de mayo del 2020.—Con fundamento en lo que establece el artículo 140, inciso 2) de la Constitución Política, y 2° del Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDA:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Consejo Nacional de Vialidad y con sujeción a las disposiciones del Régimen de Servicio Civil, al siguiente funcionario:

Nombre	Cédula	N° puesto	Clase puesto
María Lucía Mora Suárez	3-0484-0810	509111	Técnico Servicio Civil 1

Artículo 2°—Rige a partir del 10 de febrero del 2020.

Publíquese.—Ing. Mario Alberto Rodríguez Vargas, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 6306.—Solicitud N° 201230.—(IN2020460539).

Acuerdo N° 042-2020.—San José, 20 de mayo de 2020.—Consejo Nacional de Vialidad.—Dirección Ejecutiva.—Con fundamento en lo que establece el artículo 140, inciso 2) de la Constitución Política y 2 del Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDA:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Consejo Nacional de Vialidad y con sujeción a las disposiciones del Régimen de Servicio Civil, al siguiente funcionario:

Nombre	Cédula	N° puesto	Clase puesto
Adriana Ng Feng	7-0177-0860	509185	Prof. Servicio Civil 3

Artículo 2°—Rige a partir del 16 de febrero del 2020.

Publíquese.—Ing. Mario Alberto Rodríguez Vargas, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 6306.—Solicitud N° 201227.—(IN2020460543).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 4, Título N° 66, emitido por Instituto Superior de San Ramón Julio Acosta García en el año dos mil dieciocho, a nombre de Campos Chavarría Randall, cédula 2-0814-0749. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.—Dado en San José, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020460946).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 182, título N° 2496, emitido por el Colegio Técnico Profesional San Isidro, en el año dos mil diecisiete, a nombre de Romero Salazar Hillary Pamela, cédula N° 1-1736-0653. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.—Dado en San José, a lo veinticuatro días del mes de julio del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020461185).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 6, título N° 20, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Upala el año mil novecientos ochenta y nueve, a nombre de Romero Santana Orlando, cédula N° 2-0482-0079. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original, se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los siete días del mes de enero del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020461259).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 10, Título N° 1025, emitido por el Liceo San Antonio de Coronado en el año mil dos mil dieciséis, a nombre de Ramírez Barboza José Andres, cédula N° 1-1700-0132. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020461473).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS

Convoca a audiencia para patronos y gobierno y sus respectivas organizaciones, para que se refieran al tema de la categoría ocupacional de Estibadores por tonelada conforme a la siguiente programación: Empleadores 15 de junio 2020 y Gobierno 22 de junio 2020. Considerando las medidas sanitarias por la pandemia COVID-19, esta audiencia será una video conferencia, a partir de las 4:15 p.m., utilizando la herramienta de Google Meet,

Todos los interesados en participar deben manifestar su interés enviando un correo a la dirección isela.hernandez@mtss.go.cr y aportar su nombre completo, número telefónico o correo electrónico y comprobante de la última planilla de la Caja Costarricense de Seguro Social en la que conste su condición de patrono o trabajador.—Isela Hernández Rodríguez, Secretaria Técnica.—1 vez.—O.C. N° 4600036922.—Solicitud N° 201625.—(IN2020461159).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2020-0001353.—Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad N° 108120604, en calidad de apoderada especial de Volkswagen Aktiengesellschaft, con domicilio en Berliner Ring 2, 38440 Wolfsburg, Alemania, solicita la inscripción de: V W,



como marca de fábrica y comercio en clases 9; 12; 28; 35 y 37 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de ensayo, de control, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, conmutación, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o el uso de electricidad; aparatos e instrumentos para registro, transmisión, reproducción o tratamiento de sonido, imágenes o datos; medios registrados y descargables, soportes de registro y almacenamiento vacíos, digitales o analógicos; equipos audiovisuales y de información tecnológica; imanes, magnetizadores y desmagnetizadores; aparatos, instrumentos y cables para la conducción de la electricidad; aparatos ópticos de aumento y correctores; aparatos y equipamientos de protección, seguridad y señalización; equipos de submarinismo; aparatos e instrumentos de navegación, orientación, seguimiento y cartografía; instrumentos de medición, detección y monitorización, indicadores y controladores; indicadores automáticos de baja presión en neumáticos; cuentakilómetros para vehículos; aparatos para la investigación científica y de laboratorio, aparatos educativos y simuladores; lentes de contacto, quevedos, estuches para gafas, telescopios, lupas (óptica); gafas de sol; triángulos de señalización de avería para vehículos; lámparas de advertencia para vehículos [ninguna como parte de vehículos]; baterías eléctricas y sus partes, acumuladores eléctricos y sus partes, células de combustible y partes de las mismas, baterías solares; baterías eléctricas para vehículos; acumuladores eléctricos para vehículos; cargadores de baterías eléctricas; instalaciones de alarma antirrobo, aparatos de alarma

contra incendios, alarmas de detección de humo, aparatos de aviso de escape de gas; alarmas antirrobo; extintores; balanzas; niveles de burbuja; compases de medición; reglas (instrumentos de medida), acidímetros; indicadores de cantidad; controladores electrónicos y alimentadores de corriente y/o tensión para faros y luces de vehículos y sus partes, diodos electroluminiscentes (LED), reguladores electrónicos de potencia; aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos de regulación y control; simuladores de conducción y control de vehículos; reguladores de voltaje para vehículos; indicadores de velocidad; cuentarrevoluciones; aparatos de medida e instrumentos de medida; dispositivos de salvamento, en concreto balsas de salvamento, escaleras de salvamento, redes de salvamento, lonas de salvamento, salvavidas, boyas de salvamento, chalecos salvavidas; fusibles eléctricos, relés eléctricos; láseres que no sean para uso médico, punteros láser; aparatos de control remoto, mandos a distancia; antenas; aparatos de navegación para vehículos; teléfonos celulares; aparatos telefónicos; televisores; videotelefonos; aparatos de radio; brújulas, equipos de navegación, instrumentos de navegación; aparatos telemáticos; aparatos de terminal telemática; soportes de grabación magnéticos, electrónicos y ópticos, discos acústicos, CD, DVD y otros soportes de grabación digitales, soportes para grabaciones sonoras, automáticos de música de previo pago, discos ópticos compactos, archivos de música descargables, auriculares, altavoces, cajas de altavoces, letreros luminosos, reproductores de CD, reproductores de DVD, videotelefonos, aparatos de telefotografía; aparatos de proyección, cámaras fotográficas; películas expuestas; cámaras de película, fotocopiadoras, equipos electrónicos de traducción (ordenadores), traductores electrónicos de bolsillo; tarjetas magnéticas codificadas, tarjetas con circuitos integrados (tarjetas inteligentes), tarjetas telefónicas; mecanismos accionados con monedas; cajeros automáticos; cajas registradoras, máquinas calculadoras; equipos de procesamiento de datos; ordenadores; agendas electrónicas; aparatos de fax; monitores [hardware y programas informáticos]; dispositivos periféricos utilizados con ordenadores; software para uso en la conducción autónoma de vehículos; software para uso en la navegación autónoma de vehículos; software para uso en el control autónomo de vehículos; programas informáticos grabados y descargables, en particular recopilación de datos en forma electrónica; plataformas de software, grabado o descargable; software informático; programas de aplicación; calculadoras de bolsillo; publicaciones electrónicas descargables; archivos de imágenes descargables; maniqués para pruebas de colisión; microscopios; cables eléctricos; tomas de corriente; dispositivos eléctricos de encendido a distancia; aparatos de radiología para uso industrial; cascos de protección; cerraduras electrónicas; controladores electrónicos y sistemas de control electrónicos; fichas de seguridad (dispositivos de cifrado); sistemas de control de acceso electrónicos para puertas interbloqueadas; cámaras termográficas; básculas con calculadora de masa corporal; carcasas para tabletas electrónicas; cajas negras (registradores de datos); Estaciones meteorológicas digitales; estaciones de carga para vehículos eléctricos; terminales interactivos con pantalla táctil; anillos inteligentes; dispositivos eléctricos y electrónicos de efectos de sonido para instrumentos musicales; interfaces de audio; ecualizadores; sensores de aparcamiento para vehículos; robots pedagógicos; robots humanoides dotados de inteligencia artificial; organizadores personales digitales (PDA); cámaras de marcha atrás para vehículos; arneses de cableado eléctrico para automóviles; aparatos de telecomunicaciones en forma de joyas; guantes para datos; partes y accesorios de los productos mencionados, comprendidos en esta clase; en clase 12: vehículos y medios de transporte; aparatos de locomoción terrestre, aérea, marítima o sobre caniles así como sus partes; vehículos automóviles terrestres; coches sin conductor (autónomos); motores y accionamientos para vehículos terrestres; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; chasis para vehículos; volquetes para vehículos; acoplamientos para vehículos terrestres; amortiguadores de vehículos; muelles amortiguadores para vehículos; neumáticos; cubiertas de neumáticos para vehículos; llantas (rifles) para ruedas de vehículos; neumáticos de caucho sólido para ruedas de vehículos; ruedas de vehículos; cubos de ruedas de vehículos; tuercas de seguridad para ruedas de vehículos; cámaras de aire para neumáticos;

cubiertas para neumáticos; inserciones de espuma para neumáticos; equipos para la reparación de cámaras de aire, arandelas adhesivas de caucho para la reparación de cámaras de aire; clavos para neumáticos; cadenas para la nieve; dispositivos antiderrapantes para cubiertas de neumáticos de vehículos; asientos de vehículos; retrovisores; reposacabezas para asientos de vehículos; alarmas contra el robo, dispositivos contra el robo de vehículos; encendedores de cigarrillos para automóviles; vehículos de automoción; coches; coches robóticos; coches de carreras; camiones; remolques y semiremolques para vehículos, enganches de remolques para vehículos; ómnibus; motocicletas; ciclomotores; bicicletas; bicicletas eléctricas; drones con cámara; helicams (helicópteros de radiocontrol con cámaras incorporadas); aparatos e instalaciones de transporte por cable; carros, carritos para la compra, carritos de equipaje; aeronaves; barcos, buques; locomotoras; autobuses; caravanas; tractores; bicis, patines (vehículos); hoverboards; scooters eléctricos autoequilibrantes; monociclos autoequilibrantes; telesillas, funiculares; sillas de ruedas; clips especiales para fijar piezas de automóviles a las carrocerías; dispositivos de soporte de tazas para vehículos; partes y accesorios de estos productos comprendidos en esta clase; en clase 28: equipamientos y artículos deportivos, aparatos de gimnasia; artículos para decoraciones festivas y árboles de Navidad artificiales; aparatos de parques de recreo y ferias; juguetes, juegos, artículos para jugar y baratijas; kits de modelos a escala (juguetes); animales de peluche y otros juguetes de peluche; máquinas de juego automáticas accionadas con monedas, máquinas de videojuegos electrónicos para salas de juego; aparatos de videojuegos; consolas de videojuegos; modelos de vehículos a escala; vehículos de juguete; patinetes (juguetes); modelos de automóviles a escala; coches de juguete; vehículos teledirigidos (juguetes); bolones y pelotas de juego; caleidoscopios; juegos de mesa; naipes; bolos de juego; bicicletas estáticas de ejercicio; material para tiro con arco; aparatos de gimnasia; pista de carreras de plástico; guantes (accesorios para juegos); Boyas de pesca; Redes de camuflaje (artículos de deporte); piezas y accesorios para todos los productos mencionados incluidos en esta clase; en clase 35: venta minorista y mayorista de automóviles, sus partes y accesorios, motores y equipos de potencia para vehículos terrestres, trenes de aterrizaje para vehículos terrestres, volquetes para vehículos y cubiertas de ruedas para vehículos; venta minorista y mayorista por correo de automóviles, sus partes y accesorios, motores y equipos de potencia para vehículos terrestres, trenes de aterrizaje para vehículos terrestres, volquetes para vehículos y cubiertas de ruedas para vehículos; servicios de venta minorista o mayorista a través de internet de automóviles, sus partes y accesorios, motores y equipos de potencia para vehículos terrestres, trenes de aterrizaje para vehículos terrestres, volquetes para vehículos y cubiertas de ruedas para vehículos; venta minorista y mayorista a través de programas de venta por televisión de automóviles, sus partes y accesorios, motores y equipos de potencia para vehículos terrestres, trenes de aterrizaje para vehículos terrestres, volquetes para vehículos y cubiertas de ruedas para vehículos; agrupación, excepto su transporte, de distintos automóviles, sus partes y accesorios, motores y equipos de potencia para vehículos terrestres, trenes de aterrizaje para vehículos terrestres, volquetes para vehículos y cubiertas de ruedas para vehículos para terceros, para facilitar a los consumidores la contemplación y adquisición de estas mercancías en un punto de venta minorista; mediación de contratos de compraventa por cuenta de terceros de automóviles, sus partes y accesorios, motores y equipos de potencia para vehículos terrestres, trenes de aterrizaje para vehículos terrestres, volquetes para vehículos y cubiertas de ruedas para vehículos para terceros; administración comercial y gestión organizativa de flotas de vehículos para terceros; información y asesoramiento comerciales al consumidor; tramitación administrativa de pedidos (trabajos de oficina); mediación de contratos de compraventa de productos por cuenta de terceros; asesoramiento y asistencia para la organización y dirección de empresas comerciales; publicidad; marketing; gestión de empresas; administración de negocios; trabajos de oficina; asesoramiento en materia de gestión de personal, asesoramiento de empresas, publicidad radiofónica y televisiva, organización de ferias con fines económicos y publicitarios, recopilación y reunión de artículos de prensa sobre temas determinados; presentación de productos en

cualquier medio de comunicación para su venta minorista; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; servicios de relaciones públicas; compilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios; prestación de servicios de subasta; promoción de ventas para terceros; promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; selección de personal; servicios de reubicación para empresas; tramitación administrativa de pedidos; contabilidad; búsqueda de patrocinadores; información y asesoramiento relativos a todos los servicios anteriores comprendidos en esta clase; en clase 37: servicios de edificación, construcción y demolición; servicios de instalación, limpieza, reparación y mantenimiento; alquiler de herramientas, maquinaria y equipamientos para la construcción y la demolición; servicios de minería y extracción de petróleo y gas; servicios de desinfección, exterminación y control de plagas; transformación, reparación, desmontaje, mantenimiento, cuidado y repostaje de vehículos; servicios de reparación en caso de avería de vehículos; realización personalizada para el cliente de trabajos en carrocerías, chasis y motores de vehículos (tuñeado), comprendidos en la clase 37: pintado de vehículos; pulido de vehículos; tratamiento antioxidante para vehículos; mantenimiento de vehículos; limpieza de vehículos; recauchutado de neumáticos; mantenimiento, limpieza y reparación de calderas y quemadores; información sobre reparaciones; información sobre construcción; instalación de puertas y ventanas; explotación de canteras; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; mantenimiento y reparación de aviones; servicios de construcción naval; reparación de aparatos fotográficos; servicios de reparación de artículos de relojería; reparación de cerraduras; tratamiento contra la herrumbre; conservación de muebles; mantenimiento, limpieza y reparación de cuero; desinfección; instalación y reparación de alarmas antirrobo; información y asesoramiento relativos a todos los servicios anteriores comprendidos en esta clase. Prioridad: se otorga prioridad N° 30 2019 019 1230 de fecha 16/08/2019 de Alemania. Fecha: 24 de abril de 2020. Presentada el 17 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020460515).

Solicitud N° 2020-0003298.—Bader Badran (nombre) Dar Jbara Hejaz (apellidos), cédula de residencia 159100334426 con domicilio en cantón central, contiguo al Banco Popular, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MARCAS X MENOS** como nombre comercial en clase: Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a comercio en general, tienda por departamentos y venta de abarrotes. Ubicado en Cartago, Cantón Cartago, Distrito Oriental, Costado sur de las Ruinas, contiguo al Banco Popular. Fecha: 18 de mayo de 2020. Presentada el: 12 de mayo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020460540).

Solicitud N° 2020-0002774.—Edgar Nassar Guier, soltero, cédula de identidad 106170850, en calidad de apoderado especial de Grupo Corporativo & Industrial SOS S. A., cédula jurídica 3101436275 con domicilio en Ochomogo, frente a los tanques de combustible ubicados en el plantel de RECOPE, bodega esquinera

color blanca a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción de: **OX PRO** como marca de fábrica en clase: 5 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Desinfectantes y jabones desinfectantes. Fecha: 29 de abril de 2020. Presentada el: 16 de abril de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador.—(IN2020460548).

Solicitud N° 2020-0001613.—Antonio Sala Hidalgo, casado una vez, cédula de identidad 107680230, en calidad de apoderado generalísimo de La Casa del Pie Limitada, cédula jurídica 310232109 con domicilio en San José centro, edificio Trifami, tercer piso, diagonal al Correo, Costa Rica, solicita la inscripción de: LA CASA DEL PIE, Clínica Especializada en la salud del pie, fundada en 1976 como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la atención de actividades de operación de clínicas, para la atención y cuidado de los pies, tratamiento de callosidades, uñas encarnadas, juanetes, verrugas, hongos, masajes para pies y piernas y otras dolencias del pie. Ubicado en San José centro, edificio Trifami, tercer piso, diagonal al Correo. Reservas: de los colores azul y amarillo. Fecha: 20 de mayo de 2020. Presentada el: 25 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2020460575).



Solicitud N° 2020-0001615.—Antonio Sala Hidalgo, casado una vez, cédula de identidad N° 107680230, en calidad de apoderado generalísimo de La Casa del Pie Limitada, cédula jurídica N° 310232109, con domicilio en Centro Edificio Trifami, tercer piso, diagonal al correo, Costa Rica, solicita la inscripción de: PODO RUN,



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: actividad deportiva y cultural, en especial carreras pedestres. Reservas: de los colores: verde y negro. Fecha: 20 de marzo de 2020. Presentada el 25 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2020460576).

Solicitud N° 2020-0001614.—Antonio Sala Hidalgo, casado una vez, cédula de identidad 107680230, en calidad de apoderado generalísimo de La Casa del Pie Limitada, Cédula jurídica 310232109 con domicilio en Centro Edificio Trifami, tercer piso, diagonal al correo, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de atención de actividades de operación de clínicas, para la atención y cuidado de los pies, tratamiento de callosidades, uñas encarnadas, juanetes, verrugas, hongos, masajes para pies y piernas y otras dolencias del pie. Reservas: De los colores: azul, amarillo y blanco. Fecha: 29 de abril de 2020.

Presentada el: 25 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2020460577).

Solicitud N° 2020-0001780.—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad N° 111610034, en calidad de apoderada especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V., con domicilio en Prolongación Paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **I FEEL FOOD** como marca de fábrica y servicios, en clase(s): 30 y 43 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: pan, pasteles, galletas, tortillas, productos hechos a base de cereales, frituras de harina de maíz, frituras de harina de trigo, confitería, barras de cereal. Clase 43: servicios de panadería y pastelería. Fecha: 05 de marzo del 2020. Presentada el: 28 de febrero del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de marzo del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020460591).

Solicitud N° 2020-0001853.—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Industrias Capri S. A. de C. V., con domicilio en Colonia Dolores, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **CAPRI GOLD** como marca de fábrica en clase 20 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: muebles, espejos, marcos, productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, celuloide y sucedáneos de todas estas materias o materias plásticas, camas, armadura (de madera) de camas, artículos para camas con excepción de la ropa de cama, somieres de camas, colchones, piezas de inmobiliario (muebles). Fecha: 6 de marzo de 2020. Presentada el: 3 de marzo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020460592).

Solicitud N° 2020-0001925.—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 1-1161-0034, en calidad de apoderado especial de Zodiac International Corporation, con domicilio en República de Panamá en calle 50, Torre Global Plaza, 6to piso, Panamá, solicita la inscripción de: **CABADI** como marca de fábrica

en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 10 de marzo de 2020. Presentada el: 5 de marzo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020460595).

Solicitud N° 2020-0001919.—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad N° 111610034, en calidad de apoderada especial de Zodiac International Corporation, con domicilio en Calle 50, Torre Global Plaza, 6º piso, Panamá, solicita la inscripción de: **DETRALON**, como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 10 de marzo de 2020. Presentada el 5 de marzo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020460596).

Solicitud N° 2020-0001918.—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Zodiac International Corporation con domicilio en ciudad de Panamá, calle 50, edificio Global Plaza, 6º piso, Panamá, solicita la inscripción de: **TAFAZIC** como marca de fábrica en clase 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, suplementos alimenticios para personas o animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e impresiones dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Fecha: 10 de marzo de 2020. Presentada el: 5 de marzo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020460597).

Solicitud N° 2020-0001923.—Laura Ulate Alpízar, cédula de identidad N° 402100667, en calidad de apoderada especial de Caribbean Brands Internacional Inc, con domicilio en Gills Road, St. Michael, Barbados, solicita la inscripción de: **DIXEE**



como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Productos de panadería, como galletas, galletas saladas y galletas. Fecha: 16 de marzo de 2020. Presentada el: 05 de marzo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020460598).

Solicitud N° 2020-0001924.—Laura Ulate Alpízar, cédula de identidad 402100667, en calidad de apoderada especial de Caribbean Brands Internacional Inc., con domicilio en Gills Road, St. Michael, Barbados, solicita la inscripción de: Shirley



como marca de fábrica en clase 30 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: galletas dulces, galletas saladas, galletas y bizcochos. Fecha: 16 de marzo de 2020. Presentada el: 5 de marzo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020460599).

Solicitud N° 2020-0002163.—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad N° 1-1161-0034, en calidad de apoderado especial de Real Hotels And Resorts, Inc., con domicilio en Palm Chambers N° 3, P. O. Box 3152, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: THE Wedding PLACE



como marca de servicios, en clase(s): 41 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de entretenimiento, servicios de eventos anuales relacionados con bodas, ferias informativas sobre organización de bodas, servicios de información y consultoría en materia de preparación, celebración y organización de bodas. Fecha: 20 de marzo del 2020. Presentada el: 13 de marzo del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020460600).

Solicitud N° 2020-0001782.—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 111610034, en calidad de Apoderada Especial de Grupo Omnilife, S. A. DE C.V con domicilio en AV. Inglaterra 3089-T, COL. Vallarta Poniente, Guadalajara, Jalisco, México, C.P. 44110, México, solicita la inscripción de: **OPTIMUS** como Marca de Fábrica en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Refrescos, bebidas energéticas, bebidas hipotónicas, isotónicas e hipertónicas; bebidas no alcohólicas; bebidas nutricionales con vitaminas y minerales no de uso médico en presentación de mezcla líquida, en polvo o lista

para beber, preparaciones para hacer bebidas. Fecha: 20 de marzo de 2020. Presentada el: 28 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020460601).

Solicitud N° 2020-0002301.—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad N° 111610034, en calidad de apoderada Especial de Concept Pilates Escazú Sociedad Anónima, con domicilio en Escazú, San Rafael, 250 metros oeste de Centro Comercial Paco, en comercial O Dos Wellness Center, Costa Rica, solicita la inscripción de: CONCEPT PILATES ESCAZÚ,



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios relacionados actividades recreativas y deportivas, servicios relacionados con educación y formación en la disciplina de pilates, pilates fit, clases privadas, individuales, semi privadas y grupales de pilates y otros deportes relacionados, servicios de estudio de pilates, formación de instructores para el ejercicio de esta disciplina, talleres educativos relaciones al movimiento. Fecha: 24 de marzo de 2020. Presentada el: 18 de marzo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020460602).

Solicitud N° 2020-0000826.—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 11161034, en calidad de apoderada especial de Gazprom Neft Sociedad Anónima Pública, con domicilio en KAB.2401, CH.POM.1 N, Liter A, Dom 3-5 Pochtamtskaya Ulitsa, St Peterburg, 190000, Federación de Rusia, solicita la inscripción de: G



como marca de fábrica y comercio en clase 4 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: antracita, bencina, combustible de biomasa, briquetas de madera, briquetas combustibles, vaselina para fines industriales, cera (materia prima), azoquerita, cera para iluminación, cera industrial, cera de bandas, cera de carnauba, cera de abejas, cera para uso en la fabricación de cosméticos, gas para alumbrado, gasóleo, gas combustible, gasolina, gas productor, gases solidificados (combustible), combustible, grafito lubricante, aditivos, no químicos, para combustible de motor, leña, derrames de papel para alumbrado, fluidos de corte, aceite de pescado, no comestible, grasas para la conservación del cuero, grasa para iluminación, grasa para el cuero, grasa para el calzado, sebo, grasa industrial, queroseno, coque, lanolina para la fabricación de cosméticos, ligroína, derrames de madera para iluminación, cera para esquís, mazut, fueloil, aceites para la conservación del cuero, aceites para pinturas, aceites para soltar el trabajo deforma (construcción), aceites para la conservación de la albañilería, aceite textil, aceite lubricante, aceite industrial, aceite humectante, aceite de alquitrán de hulla, nafta de hulla, aceite de ricino para uso industrial, aceite de hueso para uso industrial, aceite de motor, aceite de girasol para uso industrial, aceite de colza para uso industrial, lubricantes, nafta, petróleo, crudo o refinado, lámparas de noche (velas), oleína, parafina, preparaciones

para quitar el polvo, aceite de soja para tratamiento antiadherente de utensilios de cocina, preparaciones antideslizantes para cinturones, polvo de carbón (combustible), encendedores, velas perfumadas, velas para árboles de navidad, velas, grasa para armas (armas), grasa lubricante, grasa para cinturones, mezclas de combustible vaporizado, composiciones absorbentes de polvo, composiciones aglutinantes de polvo para barrer, composiciones para depositar polvo, alcohol (combustible), estearina, combustible de benceno, gasóleo, combustible de iluminación, combustible de xileno, combustible mm eral, carburantes, combustible a base de alcohol, gasolina, turba (combustible), briquetas de turba (combustible), yesca, lignito, carbón vegetal (combustible), carbón, briquetas de carbón, mechas para lámparas, mechas para velas, cerasina, energía eléctrica, etanol (combustible), éter de petróleo Fecha: 23 de marzo de 2020. Presentada el: 31 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020460606).

Solicitud N° 2019-0011472.—Roxana Cordero Pereira, Cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Gazprom Neft, Sociedad Anónima Publica con domicilio en KAB.2401, CH.P0M.1 N, Liter A, DOM 3-5 Pochtamskaya Ulitsa, ST Peterburg, 190000, Federación de Rusia, solicita la inscripción de: G-TRUCK



como marca de fábrica en clase(s): 1 y 4. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos utilizados en la industria, la ciencia y la fotografía, así como en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales sin procesar, plásticos sin procesar; estiércol; composiciones extintoras de incendios; preparados para templar y soldar; sustancias químicas para la conservación de alimentos; cortientes; adhesivos utilizados en la industria; líquidos para circuitos hidráulicos; líquido de frenos; líquido de dirección asistida; líquido de transmisión; refrigerantes para motores de vehículos.; en clase 4: Aditivos, no químicos, para combustible de motor; combustible de benceno; bencina; combustible de biomasa; carburantes; aceite combustible; fluidos de corte; gasóleo; combustible; gasóleo; fuelóleo; combustible a base de alcohol; combustibles e iluminantes; gas para alumbrado; gasóleo; gasolina; aceite industrial; aceites y grasas industriales; ceras; cera industrial; queroseno; mechas para lámparas; lubricantes; grafito lubricante; grasa lubricante; aceite lubricante; mazut; combustible mineral; aceite humectante; combustible de motor; aceite de motor; nafta; gasóleo; aceites para pinturas; aceites para soldar encofrados[construcción]; vaselina para uso industrial; petróleo, crudo o refinado; gas de producción; gases solidificados [combustible]; aceite textil; mezclas de combustible vaporizado; combustible de xileno; Fecha: 1 de abril de 2020. Presentada el: 17 de diciembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020460607).

Solicitud N° 2020-0002463.—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderado especial de Grupo Bimbo S.A.B de C.V. con domicilio en Prolongación Paseo

de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **BIMBO ART&SANO** como marca de fábrica en clase: 30 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pan, pasteles y galletas. Fecha: 30 de marzo de 2020. Presentada el: 24 de marzo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2020460608).

Solicitud N° 2020-0002462.—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Grupo Bimbo S.A.B de C.V con domicilio en Prolongación Paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210 México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **BIMBO ROSCO** como marca de fábrica en clase: 30 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Panes, donas, pasteles y galletas. Fecha: 30 de marzo de 2020. Presentada el: 24 de marzo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2020460609).

Solicitud No. 2020-0002595.—Laura Ulate Alpízar, cédula de identidad 402100667, en calidad de apoderada especial de Neovia Nutrição e Saúde Animal Ltda., con domicilio en Rod. Fernão Dias s/n km 755, Distrito Industrial, Três Corações, Minas Gerais - MG, Brasil, solicita la inscripción de: **TOTAL EQUILIBRIO VETERINARY** como marca de fábrica en clase(s): 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Productos alimenticios para animales y forraje para animales, pastos (alimentos para el ganado), alimentos para animales. Fecha: 15 de abril de 2020. Presentada el: 1 de abril de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020460610).

Solicitud N° 2020-0002594.—Laura Ulate Alpízar, cédula de identidad N° 402100667, en calidad de apoderado especial de Neovia Nutrição E Saúde Animal Ltda., con domicilio en Rodovia Fernão Días, S/N°-KM 755, Distrito Industrial, Tres Cora Ções-Minas Gerais,- Zip Code 37418760, Brasil, solicita la inscripción de: **TOTAL NATURALIS** como marca de fábrica, en clase(s): 31 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: alimentos (animal-) y forraje para los animales; alimentos para los animales. Fecha: 15 de abril del 2020. Presentada el: 01 de abril del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de abril del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta

solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020460611).

Solicitud N° 2020-0002593.—Laura Ulate Alpízar, cédula de identidad N° 402100667, en calidad de apoderada especial de Neovia Nutrição e Saúde Animal Ltda con domicilio en Rod. Fernão Dias S/N KM 755, Distrito Industrial, Três Corações, Minas Gerais-MG, Brasil, solicita la inscripción de: **TOTAL MAX** como marca de fábrica en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimentos (animal) y forraje para los animales; alimentos para los animales. Fecha: 15 de abril de 2020. Presentada el: 01 de abril de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020460612).

Solicitud N° 2020-0002592.—Laura Ulate Alpízar, cédula de identidad 402100667, en calidad de Apoderado Especial de Neovia Nutrição e Saúde Animal Ltda con domicilio en Rodovia Fernão Dias, S/N°-KM 755-Distrito Industrial, Três Corações, Minas Gerais, ZIP Code: 37418760, Brasil, solicita la inscripción de: **TOTAL EQUILIBRIO** como Marca de Fábrica en clase 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Productos alimenticios para animales y forraje para animales, pastos (alimentos para el ganado), alimentos para animales. Fecha: 15 de abril de 2020. Presentada el: 1 de abril de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar.—Registrador.—(IN2020460613).

Solicitud N° 2020-0002003.—Ana Gabriela González Venegas, soltera, cédula de identidad 109850420 con domicilio en Tres Ríos, Concepción, exactamente Residencial Monserrat, tercera etapa casa número seis L, Costa Rica, solicita la inscripción de: Art Glass by Gaby



como marca de comercio en clases 14 y 21 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: artículos de bisutería, piedras preciosas, artículos de relojería, todo relacionado con vidrio o en vidrio; en clase 21: vidrio en bruto o semielaborado, artículos de cristalería. Reservas: de los colores rosado, morado y blanco. Fecha: 26 de mayo de 2020. Presentada el: 9 de marzo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2020460628).

Solicitud N° 2020-0002758.—Estefanía Gutiérrez Jiménez, casada una vez, cédula de identidad 115000964, en calidad de apoderado generalísimo de Herencia Culinaria Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101764628 con domicilio en La Guácima ciudad Hacienda Los Reyes, avenida del cafetal N° 201, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ORIGENES HERENCIA CULINARIA** como nombre comercial en clase: Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a Restaurante. Ubicado en Alajuela, San Rafael, costado suroeste de la fábrica Panasonic, Complejo El Rodeo. Fecha: 6 de mayo de 2020. Presentada el: 16 de abril de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020460640).

Solicitud N° 2020-0002775.—Edgar Nassar Guier, soltero, cédula de identidad N° 106170850, en calidad de apoderado especial de Grupo Corporativo & Industrial SOS S. A., cédula jurídica N° 3101436275, con domicilio en Ochomogo, frente a los tanques de combustible, ubicados en el plantel de RECOPE, bodega esquinera, color blanca, a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VEKTOR**, como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: desinfectantes y jabones desinfectantes. Fecha: 29 de abril de 2020. Presentada el 16 de abril de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2020460642).

Solicitud N° 2020-0002776.—Edgar Nassar Guier, soltero, cédula de identidad 106170850, en calidad de apoderado especial de Grupo Corporativo & Industrial SOS S. A., cédula jurídica 3101436275 con domicilio en Ochomogo, frente a los tanques de combustible ubicados en el plantel de RECOPE, bodega esquinera color blanca a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MANAGER HQ** como marca de fábrica en clase: 5 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Desinfectantes y jabones desinfectantes. Fecha: 29 de abril de 2020. Presentada el: 16 de abril de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2020460645).

Solicitud N° 2020-0000177.—Luis Diego Llach Barrantes, casado dos veces, cédula de identidad número 107910762, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Green Mops de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-690749 con domicilio en Escazú, San Rafael, de Multiplaza 800 metros oeste, Calle Monge, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ECOLIFE** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear



y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar, jabones no medicinales, desinfectantes. Reservas: De colores: verde y azul. Fecha: 26 de marzo de 2020. Presentada el: 10 de enero de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2020460695).

Solicitud N° 2020- 0000746.—Dalia Rojas Jiménez, casada una vez, cédula de identidad 112050153 y Juan Carlos Wiessel Anderson, casado una vez, cédula de identidad 111270987, con domicilio en Montes de Oca, San Rafael, Condominio Lomas de Montes de Oca, Costa Rica y Montes de Oca, San Rafael, Condominio Lomas de Montes de Oca, Costa Rica, solicita la inscripción de: Hojitas Tiaré



como marca de comercio en clases: 30 y 35. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Productos alimenticios de origen vegetal preparados para su consumo o conservación, así como los aditivos para realzar el sabor de los alimentos; para el caso específico de saborizantes realizados a base de plantas comestibles o de realzador de sabor, de la mezcla o uso individual de los siguientes: albahaca, tomillo, orégano, achiote, ajo, anís, apio, azafrán, canela, cardamomo, cebolla, cilantro, culantro, clavo de olor, comino, cúrcuma, eneldo, hinojo, jengibre, mostaza, nuez moscada, paprika, pimienta, pimientos, vainilla, estragón, laurel, menta, romero, perejil; en clase 35: La venta de Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto, de hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales y semillas para plantar; las siguientes: albahaca, tomillo, orégano, achiote, ajo, anís, apio, azafrán, canela, cardamomo, cebolla, cilantro, culantro, clavo de olor, comino, cúrcuma, eneldo, hinojo, jengibre, mostaza, nuez moscada, paprika, pimienta, pimientos, vainilla, estragón, laurel, menta, romero, perejil. Reservas: Del color verde. Fecha: 5 de marzo de 2020. Presentada el: 29 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2020460697).

Solicitud N° 2019-0009909.—Simón Valverde Gutiérrez, casado, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Paula Porras Zúñiga, cédula de identidad 111010306 y Adriana Porras Zúñiga, cédula de identidad 112120287 con domicilio en Santa Ana, Condominio Villamont, filial 22, Costa Rica y Santa Ana, Condominio Villamont, Filial 22, Costa Rica, solicita la inscripción de: Twinkle Twinkle



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de tienda detallista para la venta de artículos de ropa y juegos para niños. Fecha: 16 de enero de 2020. Presentada el: 28 de octubre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de enero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta

y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2020460711).

Solicitud N° 2020-0003037.—Ricardo Alberto Vargas Valverde, cédula de identidad 1-0653-0276, en calidad de apoderado especial de El Valle Yumuri S. A., cédula jurídica 3101044609, con domicilio en Escazú, San Rafael, Guachipelín, frente al Club Cubano, Centro Comercial Plaza Loma Real, oficina N° 3, Costa Rica, solicita la inscripción de: YAMURI-MEMORIAL PET como nombre comercial en clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a atención de sepelios. Velación, incineración, entierro de mascotas, ubicado en San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín, frente al Club Cubano, Centro Comercial Plaza Loma Real, oficina número tres. Fecha: 22 de mayo de 2020. Presentada el: 30 de abril de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020460712).

Solicitud N° 2020-0002843.—José Antonio Muñoz Fonseca, casado, cédula de identidad N° 104330939, en calidad de apoderado especial de Herbarium Laboratorio Botánico Ltda., con domicilio en: avenida Santos Dumont, 1100, Roca Grande 83403-500-Colombo, PR, Brasil, solicita la inscripción de: HYALUFEM, como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: adyuvantes para uso médico, medicamentos para uso médico; medicamentos para uso humano; suplemento dietético/suplemento para uso médico; hierbas medicinales. Fecha: 04 de mayo de 2020. Presentada el: 21 de abril de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020460722).

Solicitud N° 2020-0002611.—José Antonio Muñoz Fonseca, casado, cédula de identidad N° 104330939, en calidad de apoderado especial de Lego Juris A/S, con domicilio en 7190 Billund, Dinamarca, solicita la inscripción de: LEGO FUN FEST

LEGO FUN FEST como marca de servicios, en clase 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: educación; suministro de entrenamiento; entretenimiento; actividades culturales; organización de clubes de fans para usuarios de juguetes de construcción (educación y entretenimiento), usuarios de juegos electrónicos y/o usuarios de otros juguetes y juegos; suministro de información educativa y de esparcimiento; suministro de juegos; suministro de publicaciones en línea; campamentos con fines educativos o de entretenimiento; organización de eventos educativos y de entretenimiento; suministro de juegos en línea. Fecha: 20 de abril de 2020. Presentada el: 02 de abril del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de abril del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020460723).

Solicitud N° 2020-0003012.—Edgar Zurcher Gurdian, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Alcon INC. con domicilio en Rue Louis-D'Affry 6, CH-1701 Fribourg, Suiza, solicita la inscripción de: **AcrySof IQ Vivity** como marca de fábrica y comercio en clase: 10. Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Instrumentos y aparatos médicos y quirúrgicos oftálmicos; lentes intraoculares. Fecha: 12 de mayo de 2020. Presentada el: 29 de abril de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador.—(IN2020460725).

Solicitud N° 2020-0003182.—Edgar Zurcher Gurdian, divorciado, cédula de identidad N° 105320390, en calidad de apoderado especial de Alcon Inc. con domicilio en Rue Louis-D'affry 6, CH-1701 Fribourg, Suiza, solicita la inscripción de: **CELLIGENT** como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Lentes de contacto. Fecha: 14 de mayo de 2020. Presentada el: 06 de mayo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2020460726).

Solicitud N° 2019-0010683.—Édgar Zurcher Gurdian, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Smilla Food A/S con domicilio en Hassersvej 139, 9000 Aalborg, Dinamarca, solicita la inscripción de: **SMILLA FOOD** como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carnes, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, leche y productos lácteos. Fecha: 16 de enero de 2020. Presentada el: 21 de noviembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de enero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2020460730).

Solicitud N° 2020-0002818.—Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad N° 104151184, en calidad de apoderado especial de The Ritz-Carlton Hotel Company, L.L.C., con domicilio en 10400 Ferwood Road, Bethesda, Maryland 20817, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NEKAJUI** como marca de servicios, en clase(s): 36; 41; 43 y 44 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios. Clase 41: educación; formación; servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Clase 43: servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Clase 44: servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, acuicultura, horticultura y silvicultura. Fecha: 04 de mayo del 2020.

Presentada el: 17 de abril del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de mayo del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2020460731).

Solicitud N° 2020-0000923.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 1-1066-0601, en calidad de apoderado especial de Jabil Inc., con domicilio en 10560 Dr. Milk JR. street north, ST. Petersburg, Florida 33716, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **JABIL** como marca de servicios en clases: 35; 40; 41; 42 y 44. Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de gestión de la cadena de suministro; servicios de gestión de la cadena de suministro, a saber, gestión de logística, logística inversa, servicios de la cadena de suministro, logística de la cadena de suministro, visibilidad y sincronización de la cadena de suministro, previsión de la oferta y la demanda y procesos de distribución de productos para otros; servicios de gestión de la cadena de suministro relacionados con la distribución de productos, servicios de gestión de operaciones, logística, logística inversa, cadena de suministro, sistemas de producción y soluciones de distribución; servicios de gestión de datos en materia de atención médica y dispositivos médicos; en clase 40: Mecanizado de precisión y ensamblaje de productos sanitarios y dispositivos médicos para terceros; fabricación de productos sanitarios y dispositivos médicos para terceros; ensamblaje de productos sanitarios y dispositivos médicos para terceros. ;en clase 41: Proporcionar un sitio web con blogs y publicaciones no descargables en forma de artículos en los campos de gestión de la cadena de suministro, atención médica y dispositivos médicos ;en clase 42: Servicios de diseño de productos en el ámbito de la atención médica y dispositivos médicos; servicios de diseño de ingeniería en el ámbito de la atención médica y dispositivos médicos; software como servicio (SAAS) con software para integración de dispositivos médicos; software como servicio (SAAS) con software para proporcionar asistencia sanitaria virtual e integración inalámbrica de dispositivos médicos; plataforma como servicio (PAAS) con plataforma de software para proporcionar asistencia médica virtual e integración inalámbrica de dispositivos médicos; servicios de integración de dispositivos en los ámbitos de la atención médica y dispositivos médicos. ; en clase 44: Servicios de análisis de datos en el ámbito de la atención médica y dispositivos médicos; servicios de consulta en el ámbito de la atención médica, a saber, integración de dispositivos médicos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 88753939 de fecha 10/01/2020 de Estados Unidos de América. Fecha: 11 de marzo de 2020. Presentada el: 4 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020460734).

Solicitud N° 2020-0002025.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 11066601, en calidad de apoderado especial de Babylliss SARL., con domicilio en 99, Avenue Aristide Briand, 92120, Montrouge, Francia, solicita la inscripción de: **BaByllissPRO CRYOCARE**

como marca de fábrica y comercio en clase 21 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Un cepillo eléctrico con plancha o lámina fría. Fecha: 17 de marzo de 2020. Presentada el: 10 de marzo de

2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020460735).

Solicitud N° 2020-0002026.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Babylliss SARL con domicilio en 99, Avenue Aristide Briand, 92120, Montrouge, Francia, solicita la inscripción de: **BABYLISPRO CRYOCARE** como marca de fábrica y comercio en clase: 21 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Un cepillo eléctrico con plancha o lámina fría. Fecha: 16 de marzo de 2020. Presentada el: 10 de marzo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020460736).

Solicitud N° 2020-0001954.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de H & M Gutberlet GMBH, con domicilio en Max-Brod Strasse 11, 90471 Nürnberg, Alemania, solicita la inscripción de: **KAWECO** como marca de fábrica y comercio en clases 16 y 18 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: instrumentos para escritura; en clase 18: cuero e imitación de cuero, productos de cuero no incluidos en otras clases, pieles y cueros de animales, baúles y maletas, sombrillas, parasoles, bastones, fustas y guarnicionería. Fecha: 12 de marzo de 2020. Presentada el: 6 de marzo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020460737).

Solicitud N° 2020- 0001427.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de CONAIR Corporation con domicilio en One Cummings Point Road, Stamford, Connecticut 06902, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NAVIGATOR** como marca de fábrica y comercio en clase: 11 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Accesorios específicamente adaptados para su uso con secadores de pelo, a saber, una funda de plástico con cerdas de cepillo que se ajusta sobre el barril del secador de pelo. Fecha: 26 de febrero de 2020. Presentada el: 19 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2020460738).

Solicitud N° 2020-0001313.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 11066601, en calidad de apoderado especial de AR Operaciones Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101673222 con domicilio en Escazú San Rafael, Avenida Escazú, 102 Avenida Escazú, piso 5, suite 501, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SPICE UP** UF gift card

SPICE UP como marca de servicios en clase: 35 gift card Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios publicitarios, incluyendo tarjetas de regalo. Fecha: 24 de febrero de 2020. Presentada el: 14 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2020460739).

Solicitud N° 2020-0001269.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Ar Operaciones Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101673222 con domicilio en Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, 102 Avenida Escazú, piso 5, suite 501, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SPICE UP** rewards

SPICE UP como marca de servicios en clase 35 rewards Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios publicitarios. Fecha: 27 de febrero de 2020. Presentada el: 13 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020460740).

Solicitud N° 2020-0001815.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Helsinn Healthcare S.A., con domicilio en Via Pian Scairolg 9, 6912 Lugano, Suiza, solicita la inscripción de: **ONICIT** como marca de fábrica y comercio en clase 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas, a saber, fármacos antieméticos. Fecha: 6 de marzo de 2020. Presentada el: 2 de marzo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020460741).

Solicitud N° 2018-0011738.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad número 110660601, en calidad de apoderada especial de Grupo Sayer, S. A. de C.V., con domicilio en Km 13.7 Carretera Libre Querétaro-Celaya SN, Col. San Isidro del Llanito, Apaseo El Alto, Guanajuato, C.P. 38511, México, solicita

la inscripción de: **MARLUX** como marca de fábrica y comercio, en clase 2 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: barnices de betún, barnices de copal, esmaltes [barnices], fijadores [barnices], zumaque para los barnices, metales en hojas para pintores, decoradores, impresores y artistas, metales en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, mástique [resina natural], resinas naturales en bruto, resinas naturales para fabricar adhesivos, carbonilo para conservar la madera, creosota para conservar la madera, aceites para la preservación de la madera, madera colorante, colorantes para madera, extractos de colorantes para madera, mordientes para madera, aglutinantes para las pinturas, pinturas de aluminio, pinturas anti incrustantes, pinturas bactericidas, negros [colorantes o pinturas], azules [colorantes o pinturas], pinturas para cerámicas, compuestos para techado [pinturas], revestimientos [pinturas], esmaltes para pintar, pinturas anti-fuego, revestimientos de madera [pinturas], revestimientos para aplicar a maderas, productos para conservar la madera, diluyentes para lacas, diluyentes de pinturas, trementina (diluyentes para pinturas). Fecha: 13 de mayo del 2020. Presentada el: 20 de diciembre del 2018. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2020460743).

Solicitud N° 2020-0003214.—María Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Pepsico, Inc. con domicilio en 700 Anderson Hill Road, Purchase, NY 10577, U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BOCARNES** como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Chicharrones de cerdo; chicharrones; aperitivos a base de carne. Fecha: 14 de mayo de 2020. Presentada el: 07 de mayo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020460744).

Solicitud N° 2020-0003209.—José Pablo Arce Piñar, soltero, cédula de identidad 111660942, en calidad de apoderado especial de Daniel Cisneros Guislain, casado una vez, cédula de identidad 110740095, con domicilio en Pozos de Santa Ana, 200 metros oeste del restaurante Cebolla Verde, Alto Las Palomas, Condominio Las Palomas, apartamento 1C, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ATYPIC** como nombre comercial en clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a servicios de diseño arquitectónico, ubicado en Pozos de Santa Ana, 200 metros oeste del restaurante Cebolla Verde, Alto Las Palomas, Condominio Las Palomas, Apartamento 1C. Fecha: 14 de mayo de 2020. Presentada el: 7 de mayo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020460756).

Solicitud N° 2020-0002693.—José Pablo Arce Piñar, soltero, cédula de identidad N° 111660942, en calidad de apoderado especial de Gente Más Gente, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101569828 con domicilio en Santa Ana, Distrito Pozos, del Hotel Holiday Inn, cien metros oeste, Urban Plaza piso 3, Costa Rica, solicita la inscripción de: pei

 como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros. Reservas: Del color: anaranjado. Fecha: 20 de mayo de 2020. Presentada el: 14 de abril de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2020460757).

Solicitud N° 2019-0007011.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, casado, cédula de identidad número 113780918, en calidad de apoderado especial de Laboratorio Genove S. A. (la compañía) con domicilio en Avda Carrilet 293, L'Hospitalet de Llobregat (Barcelona), España, solicita la inscripción de: **LABORATORIO GENOVE** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado al desarrollo, fabricación, comercialización, distribución y venta de complementos nutricionales y productos dietéticos. Ubicado en San José, Centro Comercial Avenida Escazú, torre 102, piso 4. Fecha: 15 de mayo de 2020. Presentada el: 1 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2020460759).

Solicitud N° 2020-0003195.—Max Alonso Víquez García, casado una vez, cédula de identidad 109830435, en calidad de apoderado especial de Manantial Chirripó Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101741919 con domicilio en Pérez Zeledón San Isidro DE EL General, La Palma, cincuenta metros al oeste y cincuenta metros al norte de Ebais, casa de habitación color verde a mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción de: 3821 Chirripó Spring Water

 como marca de comercio en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Agua mineral y de manantial embotellada. Fecha: 14 de mayo de 2020. Presentada el: 7 de mayo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020460767).

Solicitud N° 2019-0004033.—Luis Diego Castro Chavarría, casado 2 veces, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Inversiones y Desarrollos Los Senderos de La

Costa S. A., cédula jurídica 3101362216 con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, Edificio El Breñon, segundo piso, oficina suroeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: CASA LAS NUBES



como marca de servicios en clase: 43 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de alquiler vacacional. Fecha: 18 de mayo de 2020.

Presentada el: 9 de mayo de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de mayo de 2020. A efectos de publicación, tengase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2020460783).

Solicitud N° 2020-0002216.—Laura Zumbado Loría, cédula de identidad N° 108360701, en calidad de apoderada especial de Juan Bautista Rodríguez, soltero, pasaporte N° 154040260 con domicilio en Estado Anzoátegui, en la Ciudad de Lechería, Venezuela, República Bolivariana de, solicita la inscripción de: DDT USA



como marca de comercio en clases 1; 4; 7; 9 y 12 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1:

Productos químicos para la industria; adhesivos para la industria; aceites de transmisión; líquidos y fluidos de transmisión; siliconas; aceites de silicona; aditivos detergentes para gasolina; aditivos químicos para aceites; aditivos químicos para carburantes; aditivos químicos para combustibles de motor; líquido de frenos; líquidos para circuitos hidráulicos; productos químicos para descarburar motores; productos químicos para limpiar radiadores; agentes refrigerantes para motores de vehículos; compuestos para reparar neumáticos; aditivos detergentes para gasolina; aditivos químicos para aceites, para carburantes y para combustibles de motor; productos para el ahorro de combustible; agentes refrigerantes para motores de vehículos; en clase 4: Aceites combustibles; aceites de motor; aceites lubricantes; aceites industriales; aditivos no químicos para carburantes; aditivos no químicos para combustibles; biocombustibles; carburantes y combustibles de motor; lubricantes y grasas lubricantes; en clase 7: Alternadores para automotores y sus partes arranques para automotores y sus partes; partes de motores de todo tipo; bobinas de encendido de motores de automóviles, bujías y dispositivos de encendido para automotores; distribuidores para vehículos automotores; válvulas para motores; líneas de vacío, líneas de aire, accesorios de línea de vacío y aire; reguladores de velocidad del aire para motores; filtros de aire, de aceite, de combustible, de agua y de alcohol para motores de vehículos terrestres; fajas de aire para motores; fajas de alternador para vehículos automotores; fajas de dirección hidráulica para vehículo automotores; inyectores para motores; silenciadores para motores; y bombas de agua para motores; en clase 9: Aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación y control de la electricidad; aparatos para el registro, la transmisión y la reproducción del sonido e imágenes; aparatos de control de velocidad para vehículos; termostatos; reguladores de voltaje para vehículos; baterías de arranque; diodos, portadiodos; rectificadores de corriente; inducidos eléctricos; relés eléctricos; bornes; disyuntores; soques; cables, condensadores, colectores, conductores y convertidores eléctricos; contactos eléctricos; empalmes y acoplamientos eléctricos; aparatos y dispositivos eléctricos de medición; termostatos para vehículos; indicadores de presión en neumáticos, de pendiente, de pérdida eléctrica, de presión, de temperatura, de velocidad, de nivel de agua, e indicadores de gasolina; tacómetros; interruptores eléctricos; baterías eléctricas; placas para baterías y acumuladores eléctricos; sensores de estacionamiento para vehículos; soportes de bobinas eléctricas; tableros de conexión, de control y de distribución de electricidad;

tarjetas magnéticas; transformadores eléctricos; interruptores; y acumuladores eléctricos para vehículos; en clase 12: Balineras; cojinetes de eje; puntas de eje; puntas de tripoide; cubos de rueda; engranajes para vehículos; coronas y piñones; cardanería; acoplamientos y elementos de transmisión para vehículos terrestres; crucetas; rótulas de dirección, rótulas de suspensión, rótulas de cremallera, rótulas estabilizadoras, rótulas centrales, rótulas de brazos auxiliares; amortiguadores de USA suspensión para vehículos; puntales; hojas de resorte, espirales para suspensión automotriz; suspensión y piezas de suspensión; escobillas eléctricas; parabrisas, embragues; engranajes; frenos y zapatas de freno para vehículos; y motores para vehículos terrestres. Reservas: De los colores; negro, blanco y rojo Fecha: 11 de mayo de 2020. Presentada el: 16 de marzo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020460787).

Solicitud N° 2019-0009077.—Orlando Álvarez Mejías, casado dos veces, cédula de identidad N° 401050639, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Dimensión Cristiana, con domicilio en San Francisco De Dos Ríos, 150 metros sur del Restaurante Fresas, edificio color crema con azul, Costa Rica, solicita la inscripción de: Iglesia DC BENDECIDOS PARA BENDECIR,



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a iglesia que promueve los valores cristianos bíblicos, ubicado en San José, San Francisco de Dos

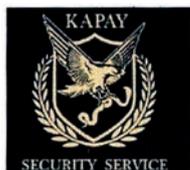
Ríos, 150 metros sur del Restaurante Fresas, edificio color crema con azul. Fecha: 12 de diciembre de 2019. Presentada el 2 de octubre de 2019. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de diciembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020460794).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2019-0010668.—Ana Guiselle Araya Robles, divorciada una vez, cédula de identidad N° 105270727, con domicilio en Guadalupe, Urbanización Claraval, casa 7 A, del salón comunal, 300 metros al noreste, Costa Rica, solicita la inscripción de: LA RENTA, como marca de fábrica en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: bebidas alcohólicas excepto cervezas. Fecha: 24 de abril de 2020. Presentada el 21 de noviembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020460824).

Solicitud N° 2020-0003014.—Priscilla Brenes González, soltera, cédula de identidad N° 113950287, en calidad de apoderada generalísimo de Kapay Security Service Sociedad Anónima, cédula

jurídica N° 3101776304, con domicilio en La Unión, Tres Ríos, del Walmart de Curridabat 900 metros al este, frente a la Plaza de La Unión de San Juan, casa N° 3, color blanco con ladrillos, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: KAPAY SECURITY SERVICE



como marca de servicios, en clase(s): 45 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de seguridad. Reservas: de los colores: negro y dorado. Fecha: 22 de mayo del 2020. Presentada el: 29 de abril del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020460829).

Solicitud N° 2020-0001525.—María Fernanda Granados Mora, soltera, cédula de identidad N° 206490815, con domicilio en 300 oeste del polideportivo, San Ramón, Costa Rica, solicita la inscripción de: Obrigada Mantequilla Artesanal,



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: mantequilla de maní, mantequilla de almendra, mantequilla de almendra maní, mantequilla de maní-miel. Todas las mantequillas son artesanales. Reservas: de los colores: lila, blanco y amarillo. Fecha: 10 de marzo de 2020. Presentada el 21 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2020460856).

Solicitud N° 2020-0002444.—Omar Miranda Murillo; casado una vez, cédula de identidad N° 501650019, en calidad de apoderado generalísimo de Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L, cédula jurídica N° 3004045117 con domicilio en San Carlos, Quesada, frente a la Planta Procesadora de Leche de la Cooperativa Dos Pinos, en Barrio Santa Fe, Costa Rica, solicita la inscripción de: Coopelesca Tours



como marca de servicios en clases 39; 41 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Agencia de turismo, tours y senderismo agrícola y de energía renovable; en clase 41: Actividades de óseo senderismo, voluntariados en recolección de semillas y siembra de árboles; en clase 43: Hospedaje y alimentación a turistas. Fecha: 11 de mayo de 2020. Presentada el: 23 de marzo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020460862).

Solicitud N° 2020-0003141.—Virginia Araya Barboza, cédula de identidad 202190444, en calidad de apoderada generalísimo de tres-ciento uno-setecientos sesenta y cinco mil seiscientos noventa

y ocho, cédula jurídica 3101765698, con domicilio en Santa Bárbara, San Pedro de Santa Bárbara, cincuenta metros norte del Ebais, casa a mano izquierda de una planta, Costa Rica, solicita la inscripción de: ORBI CLEAN



como marca de fábrica y comercio en clases 3 y 5 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos blanqueadores (lavandería), cosméticos para el cuidado de la piel, productos desengrasantes que no son para procesos de fabricación, detergente para uso doméstico, jabones, productos de limpieza, productos de limpieza en seco, preparaciones blanqueadoras para uso doméstico, preparaciones de colágeno para uso cosmético, preparaciones de higiene íntima para uso sanitario, preparaciones de tocador, preparaciones no medicinales para higiene íntima, preparaciones para el baño que no son de uso médico, alcohol en gel, preparaciones químicas de limpieza para uso doméstico y toallitas impregnadas de lociones cosméticas; en clase 5: productos de higiene personal distintos a los de tocador, alcohol para uso médico, alcohol para uso farmacéutico, productos antibacterianos para lavar las manos, antisépticos, desinfectantes, desinfectantes para olores químicos, desinfectantes para uso higiénico, detergente para uso médico, germicidas, jabones antibacterianos, jabones desinfectantes, lociones para uso farmacéutico, preparaciones para esterilizar y preparaciones para esterilizar suelos. Reservas: colores azul, verde, anaranjado, rosado, verde oscuro, celeste, blanco. Fecha: 29 de mayo de 2020. Presentada el: 5 de mayo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020460930).

Solicitud N° 2020-0003475.—Ana Graciela Alvarenga Jiménez, casada una vez, cédula de identidad 106810432, en calidad de Apoderado Especial de Alvarenga Plástica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101675158 con domicilio en Curridabat, Distrito Sánchez Torre Médica Momentum Pinares, Consultorio 53, Costa Rica, solicita la inscripción de: VIA BELLEZZA DR. MARIO ALVARENGA ESCULTOR DE CUERPOS



como Nombre Comercial Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a consultorio médico especializado en cirugía plástica y reconstructiva. Ubicado en San José, Curridabat, Distrito Sánchez Torre Médica Momentum Pinares, Consultorio 35 cuarto piso. Reservas: De los colores; Blanco y negro Fecha: 25 de mayo de 2020. Presentada el: 19 de mayo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020460932).

Solicitud N° 2020-0003538.—Fanny Andrea Brenes Bonilla, soltera, cédula de identidad N° 303580307, en calidad de apoderada especial de Cooperativa Autogestionaria de Profesionales en Ingenierías Aplicadas R.L., con domicilio en cantón primero San José, distrito Catedral, en el Edificio de la Gran Logia, diagonal a esquina sureste de la Asamblea Legislativa, Costa Rica, solicita la inscripción de: COOPEINGENIEROS R.L.,



como marca de servicios en clases: 37 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación; en clase 42: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software. Fecha: 28 de mayo de 2020. Presentada el 20 de mayo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2020460949).

Solicitud N° 2020-0003539.—Fanny Andrea Brenes Bonilla, soltera, cédula de identidad N° 303580307, en calidad de apoderado generalísimo de ÒKĀMĀ MB Corporación Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101500602 con domicilio en cantón-Curridabat, distrito-Curridabat, frente al Registro Nacional de la Propiedad, contiguo a Econo, en el Parqueo Mili, segunda planta, Costa Rica, solicita la inscripción de: inrigo

inrigo

como marca de servicios en clase: 42. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software. Reservas: De los colores: Negro, Blanco, Gris, Azul, Verde y Naranja. Fecha: 28 de mayo de 2020. Presentada el: 20 de mayo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2020460950).

Solicitud N° 2020-0002708.—Ricardo Vargas Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 303040085, en calidad de apoderado especial de Zhejiang Cfmoto Power Co. Ltd., con domicilio en N° 116, Wuzhou Road, Yuhang Economic Development Zone, Hangzhou 311100, Zhejiang, China, solicita la inscripción de: CFMOTO

CFMOTO

como marca de fábrica y comercio en clase 12 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: vehículos eléctricos, vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria, scooters, motores eléctricos para vehículos terrestres, motores para vehículos terrestres, sillines de motocicleta, cuadros de motocicleta, neumáticos, cubos de ruedas de vehículos, alerones para vehículos. Fecha: 28 de abril de 2020. Presentada el: 14 de abril de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos,

la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020461007).

Solicitud N° 2020-0002709.—Ricardo Vargas Aguilar, casado una vez, cédula de identidad N° 303040085, en calidad de apoderado especial de Zhejiang CFmoto Power Co., Ltd. con domicilio en N° 116, Wuzhou Road, Yuhang Economic Development Zone, Hangzhou 311100, Zhejiang, China, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: vehículos eléctricos; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; scooters; motores eléctricos para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; sillines de motocicleta; cuadros de motocicleta; neumáticos; cubos de ruedas de vehículos; alerones para vehículos. Fecha: 27 de abril de 2020. Presentada el: 14 de abril de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020461008).

Solicitud No. 2020-0002851.—Ricardo Vargas Aguilar, casado, cédula de identidad 303040085, en calidad de apoderado especial de Chongquin Hwasdan Machinery Manufacturing CO., Ltd. con domicilio en Xipeng Industry Zone, Jiulongpo District, Chongqing, 401326, China, solicita la inscripción de: HWASDAN

HWASDAN

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Máquinas agrícolas; Motores de gasolina que no sean para vehículos terrestres; Motores Diesel que no sean para vehículos terrestres; Dinamos; Generadores de electricidad; Bombas (partes de máquinas o motores); Aparatos de soldadura eléctrica; Aparatos de lavado; Quitanieves; Segadoras; Descascaradoras de cereales; Herramientas de mano que no sean accionadas manualmente; Trituradoras de basura; Cultivadoras (maquinas); Máquinas de drenaje. Fecha: 5 de mayo de 2020. Presentada el: 21 de abril de 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020461009).

Solicitud N° 2020-0002800.—Ricardo Vargas Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 303040085, en calidad de Apoderado Especial de Shunyuan Kaihua (Beijing) Technology CO., LTD. con domicilio en UNIT 206-2, Level 2, Block 23, N° 8 Dong Bei Wang West Road, Haidian District, Beijing, China 100000, China, solicita la inscripción de: ZEPP

ZEPP

como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos de procesamiento de datos; Aplicaciones informáticas descargables; Gafas inteligentes; Relojes inteligentes; Terminales interactivos con pantalla táctil; Chips (circuitos integrados); Podómetros; Monitores de actividad física ponibles; Cascos de realidad virtual; Auriculares; Audífonos; Computadoras portátiles; Cables adaptadores para auriculares; Sensores de movimiento; Basculas. Fecha: 29 de abril de 2020. Presentada el: 17 de abril de 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020461010).

Solicitud N° 2020-0002798.—Ricardo Vargas Aguilar, casado una vez, cédula de identidad N° 303040085, en calidad de apoderado especial de Shunyuan Kaihua (Beijing) Technology Co. Ltd., con domicilio en: Unit 206-2, Level 2, Block 23, N° 8 Dong Bei Wang West Road, Haidian District, Beijing, China 100000, China, solicita la inscripción de: ZEPP

ZEPP como marca de fábrica y comercio en clase 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aleaciones de metales preciosos; cajas de presentación para joyería; anillos (joyería); aretes; joyería; pulseras (joyería); relojes que no sean de uso persona; relojes; pulseras de reloj; carcasas de reloj de uso personal. Fecha: 29 de abril de 2020. Presentada el: 17 de abril de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2020461011).

Solicitud N° 2020-0002799.—Ricardo Vargas Aguilar, casado una vez, cédula de identidad N° 303040085, en calidad de apoderado especial de Shunyuan Kaihua (Beijing) Technology Co., Ltd. con domicilio en Unit 206-2, Level 2, Block 23, N° 8 Dong Bei Wang West Road, Haidian District, Beijing, China 100000, China, solicita la inscripción de: ZEPP

ZEPP como marca de fábrica y comercio en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Monitores de oxígeno en la sangre; Pulseras para uso médico; Monitores de grasa corporal; Monitores de composición corporal; Termómetros para uso médico; Aparatos de rehabilitación física para uso médico; Pulsímetros; Aparato de monitorización de la frecuencia cardiaca; Electrocardiógrafos; Aparato para medir la tensión arterial; Aparatos de análisis de sangre; Aparatos de ejercicio físico, para uso médico; Aparatos e instrumentos médicos; Aparatos de análisis para uso médico. Fecha: 29 de abril de 2020. Presentada el: 17 de abril de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jimenez, Registradora.—(IN2020461012).

Solicitud N° 2020-0002797.—Ricardo Vargas Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 303040085, en calidad de apoderado especial de Shunyuan Kaihua (Beijing) Technology Co., LTD., con domicilio en Unit 206-2, Level 2, Block 23, N° 8 Dong Bei Wang West Road, Haidian District, Beijing, China 100000, China, solicita la inscripción de: ZEPP,

ZEPP como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: ropa; ropa de confección; camisetas deportivas; ropa interior; ropa de ciclista; camisetas; pantalones; ropa impermeable; camisetas de deportes; trajes de baño; calzado;

sombrerería; prendas de calcetería; guantes (ropa); bufandas. Fecha: 29 de abril de 2020. Presentada el 17 de abril de 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020461013).

Solicitud N° 2020-0002796.—Ricardo Vargas Aguilar, casado una vez, cédula de identidad N° 303040085, en calidad de apoderado especial de Shunyuan Kaihua (Beijing) Technology CO., LTD. con domicilio en Unit 206-2, Level 2, Block 23, N° 8 Dong Bei Wang West Road, Haidian District, Beijing, China 100000, China, solicita la inscripción de: ZEPP,

ZEPP como marca de fábrica y comercio en clase(s): 28 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: juegos; máquinas de correr; máquinas para ejercicios físicos; patines; raquetas; aparatos para gimnasia; arnés para escaladores; espinilleras (artículos deportivos); acolchados de protección (partes de trajes deportivos); bolas para juegos; bicicletas de ejercicio estacionarias. Fecha: 29 de abril del 2020. Presentada el: 17 de abril del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020461014).

Solicitud N° 2020-0002795.—Ricardo Vargas Aguilar, casado una vez, cédula de identidad N° 303040085, en calidad de apoderado especial de Shunyuan Kaihua (Beijing) Technology Co. Ltd. con domicilio en Unit 206-2, Level 2, Block 23, N° 8 Dong Bei Wang West Road, Haidian District, Beijing, China 100000, China, solicita la inscripción de: ZEPP

ZEPP como marca de servicios en clase: 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios educativos; Organización de concursos (actividades educativas o recreativas); Organización de competiciones deportivas; Organización y dirección de congresos; Publicación de libros; Suministro de publicaciones electrónicas en línea, no descargables; Servicios de entretenimiento; Clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico); Clases de mantenimiento físico; Alquiler de juguetes. Fecha: 29 de abril de 2020. Presentada el: 17 de abril de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020461015).

Solicitud N° 2020-0002794.—Ricardo Vargas Aguilar, casado una vez, cédula de identidad N° 303040085, en calidad de apoderado especial de Shunyuan Kaihua (Beijing) Technology Co., Ltd., con domicilio en Unit 206-2, Level 2, Block 23, N° 8 Dong Bei Wang West Road, Haidian District, Beijing, China 100000, China, solicita la inscripción de: ZEPP

ZEPP

como marca de fábrica y servicios, en clase(s): 35 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; suministro de información

comercial a través de un sitio web; servicios de intermediación comercial; promoción de ventas para terceros; suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios; servicios de representación de deportistas; búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; compilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios; servicios de tiendas minoristas y mayoristas en relación con productos de acondicionamiento físico, dispositivos electrónicos para monitoreo de frecuencia cardiaca, chips electrónicos, balanzas, relojes inteligentes, relojes, auriculares y audífonos, pulseras para fines médicos, rastreadores de actividad ponibles, especialmente rastreadores de actividad ponibles para oxígeno en sangre, presión arterial, monitoreo de sueño y temperatura, ropa y máquinas para correr. Fecha: 29 de abril del 2020. Presentada el: 17 de abril del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2020461016).

Solicitud No. 2020-0002803.—Ricardo Vargas Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 303040085, en calidad de apoderado especial de Vini Industrial CO., Ltd., con domicilio en Jinlonghu Industry Region, Beibei District, Chongqing, China, solicita la inscripción de: Vini

Vini

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 4. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Lubricantes; Aceite lubricante; Aceite de motor; Aceite lubricante para motores de vehículos; Gasolina; Aceite para engranajes; Grasa para correas; petróleo, crudo o refinado; carbón; Cera para correas; Cera iluminadora; Preparaciones para guitar el polvo; carburantes, Electricidad. Fecha: 29 de abril de 2020. Presentada el: 17 de abril de 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jimenez Tenorio, Registradora.—(IN2020461017).

Solicitud N° 2020-0002801.—Ricardo Vargas Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 303040085, en calidad de apoderado especial de Vini Industrial Co. Ltd., con domicilio en Jinlonghu Industry Region, Beibei District, Chongqing, China, solicita la inscripción de: Vini

Vini

como marca de fábrica y comercio en clase 8 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: cubos de bujías (herramientas manuales), llaves (herramientas de mano), herramientas de jardín accionadas manualmente, llaves inglesas (herramientas de mano), brocas (herramientas de mano), gatos manuales, piedras para amolar guadañas, cortañas eléctricos o no, plumas de grabado (herramienta de mano), tijeras, bastones de policía, cubiertos de mesa (cuchillos, tenedores y cucharas), mangos para herramientas manuales accionadas manualmente, tenazas, remachadoras (herramientas de mano).

Fecha: 29 de abril de 2020. Presentada el: 17 de abril de 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2020461018).

Solicitud N° 2020-0002802.—Ricardo Vargas Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 303040085, en calidad de Apoderado Especial de Vini Industrial CO., LTD. con domicilio en Jinlonghu Industry Region, Beibei District, Chongqing, China, solicita la inscripción de: Vini

Vini

como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 10. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Termómetros para uso médico; Aparato de medición de la presión arterial; Aparatos r e instrumentos quirúrgicos; Aparatos e instrumentos dentales; Lámparas de rayos ultravioleta para uso médico; Almohadillas electrotérmicas para uso médico; Guantes para uso médico; Ropa especial para quirófanos; Mascaras para uso del personal médico; Cojines para uso médico; Biberones para bebés; prótesis; Muletas; Materiales de sutura; Andadores con ruedas. Fecha: 29 de abril de 2020. Presentada el: 17 de abril de 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2020461019).

Solicitud N° 2020-0000307.—Ricardo Vargas Aguilar, casado una vez, cédula de identidad N° 303040085, en calidad de apoderado especial de Vini Industrial Co., Ltd., con domicilio en Jinlongchu Industry Region, Beibei District, Chongqing, China, solicita la inscripción de: JEMIPLEX,

JEMIPLEX

como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: motocicletas; cámaras de aire para neumáticos; engranajes para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; retrovisores; bicicletas eléctricas; pastillas de freno para automóviles; cadenas de motocicleta; bicicletas; cadenas de bicicleta; ciclomotores; cubiertas de neumáticos para vehículos; vehículos náuticos; amortiguadores de suspensión para vehículos. Fecha: 12 de febrero de 2020. Presentada el 16 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020461022).

Solicitud N° 2020-0002695.—Ricardo Vargas Aguilar, casado una vez, cédula de identidad N° 303040085, en calidad de apoderado especial de Shunyuan Kaihua (Beijing)Technology Co., Ltd., con domicilio en Unit 206-2, Level 2, Block 23, N° 8 Dong Bei

Wang West Road, Haidian District, Beijing, 100000, China, solicita la inscripción de: **ZEPP** como marca de servicios en clase: 42. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: investigación tecnológica; software como servicio (SaaS); control a distancia de sistemas informáticos; servicios de custodia externa de datos; diseño de software; consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; servicios de computación en la nube; almacenamiento electrónico de datos; creación y diseño de índices de información basados en sitios web para terceros (servicios de tecnología de la información); plataforma como servicio (PaaS); suministro de software informático no descargable en línea para el seguimiento de objetivos y estadísticas de estado físico, salud y bienestar; suministro de software informático no descargable en línea para mostrar, agregar, analizar y organizar datos e información en los campos de la salud, el bienestar, el estado físico, la actividad física, el control del peso, el sueño y la nutrición; suministro de software en línea no descargable para crear programas personalizados de entrenamiento físico; suministro de software en línea no descargable para proporcionar servicios de entrenamiento personal, entrenamientos y evaluaciones de estado físico; suministro de software en línea no descargable para el acceso a información, datos y registros, para mostrar la compatibilidad de la tecnología y para descargar, almacenar, transmitir, evaluar y revisar información, datos y registros en los campos de atención médica, medicina, paciente cuidado y registros médicos. Fecha: 21 de abril de 2020. Presentada el: 14 de abril de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020461023).

Solicitud N° 2020-0002694.—Ricardo Vargas Aguilar, casado una vez, cédula de identidad N° 303040085, en calidad de apoderado especial de Shunyuan Kaihua (Beijing) Technology Co., Ltd., con domicilio en Unit 206-2, Level 2, Block 23, N° 8 Dong Bei Wang West Road, Haidian District, Beijing, 100000, China, solicita la inscripción de: **ZEPP** como marca de servicios, en clase(s): 44 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios de salud; servicios de telemedicina; terapia física; asistencia médica; servicios de terapia; consultas médicas; asesoramiento sobre la salud; asesoramiento nutricional y de dietas; servicios de salón de belleza; alquiler de instalaciones sanitarias; asesoramiento en materia de farmacia; pruebas médicas para evaluación de aptitud; servicios de información médica prestados a través de Internet; servicios de evaluación médica; monitoreo remoto de datos indicativos de salud o condición física. Fecha: 21 de abril del 2020. Presentada el: 14 de abril del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020461024).

Solicitud N° 2020-0000318.—Ricardo Vargas Aguilar, casado, cédula de identidad N° 303040085, en calidad de apoderado especial de Vini Industrial Co., Ltd., con domicilio en Jinlongchu Industry Region, Beibei District, Chongqing, China, solicita la inscripción de: **JEMIPLEX**,

JEMIPLEX como marca de fábrica y comercio en clase: 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: máquinas agrícolas; bujías de encendido para motores de combustión

interna; dínamos; máquinas de movimiento de tierras; máquinas herramientas; segmentos de pistón; pistones de motor; máquinas de barco; cilindros de motor; silenciadores para motores; cigüeñales; bielas para máquinas y motores; embragues que no sean para vehículos terrestres; carburadores; rodamientos de bolas. Fecha: 11 de febrero de 2020. Presentada el 16 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020461025).

Solicitud N° 2020-0000317.—Ricardo Vargas Aguilar, casado una vez, cédula de identidad N° 303040085, en calidad de apoderado especial de Vini Industrial Co., Ltd., con domicilio en Jinlongchu Industry Region, Beibei District, Chongqing, China, solicita la inscripción de: **JEMIPLEX**,

JEMIPLEX como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: compases de corredera; hilos eléctricos; sensores; reguladores de voltaje para vehículos; dispositivos de protección personal contra accidentes; cascos de protección; auriculares de diadema; instalaciones eléctricas antirrobo; gafas (óptica); aparatos eléctricos de medición; baterías eléctricas para vehículos; cajas de baterías; cargadores para baterías eléctricas; teléfonos móviles; cascos protectores para deportes. Fecha: 11 de febrero de 2020. Presentada el 16 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020461026).

Solicitud N° 2020-0000306.—Ricardo Vargas Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 3304085, en calidad de apoderado especial de Great Wall Motor Company Limited, con domicilio en 2266 Chaoyang South Street, Baoding, Hebei 071000, China, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 12 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: autocares, automóviles, casas rodantes, vehículos eléctricos, furgones (vehículos), coches, vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria, autocaravanas, carrocerías, chasis de vehículos. Fecha: 11 de febrero de 2020. Presentada el: 16 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020461027).

Solicitud N° 2020-0000314.—Ricardo Vargas Aguilar, casado una vez, cédula de identidad N° 303040085, en calidad de apoderado especial de Great Wall Motor Company Limited, con domicilio en: 2266 Chaoyang South Street, Baoding, Hebei 071000, China, solicita la inscripción de: **POER**

POER

como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: autocares; automóviles; casas rodantes; vehículos eléctricos; furgones (vehículos); coches; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; autocaravanas; carrocería; chasis de vehículos. Fecha: 13 de febrero de 2020. Presentada el: 16 de enero de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Milena Marín Jiménez Registradora.—(IN2020461028).

Solicitud N° 2020-0000309.—Ricardo Vargas Aguilar, casado una vez, cédula de identidad N° 303040085, en calidad de apoderado especial de Heshan Huixia Trading Co., Ltd, con domicilio en N° 01-6 Dongsheng Road, Gonghe Town, Heshan City, Guandong, China, solicita la inscripción de: LS2

LS2

como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 9 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aparatos de GPS (Sistema mundial de determinación de la posición); emisores de señales electrónicas; aplicaciones descargables para teléfonos inteligentes; auriculares de diadema; software (programas grabados); punteros electrónicos luminosos; aparatos de intercomunicación; videoteléfonos; aparatos para la transmisión de la comunicación; aparatos de telecomunicaciones en forma de joyas. Fecha: 17 de febrero del 2020. Presentada el: 16 de enero del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—(IN2020461029).

Solicitud N° 2020-0000310.—Ricardo Vargas Aguilar, casado una vez, cédula de identidad N° 303040085, en calidad de apoderado especial de Qingdao Hisense Electronics Co., Ltd., con domicilio en N° 218, Qianwangang Road, Qingdao Economic & Technological Development Zone, Qingdao, China, solicita la inscripción de: VIDAA,

VIDAA

como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aplicaciones informáticas descargables; software (programas grabados); tabletas electrónicas; computadoras de regazo; programas informáticos descargables; videoteléfonos; teléfonos celulares; teléfonos móviles; aparatos de intercomunicación; teléfonos inteligentes; televisores; reproductores multimedia portátiles; receptores (audio y vídeo); decodificadores; aparatos de control remoto. Fecha: 18 de febrero de 2020. Presentada el 16 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2020461030).

Solicitud N° 2020-0000315.—Ricardo Vargas Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 303040085, en calidad de Apoderado Especial de Yiwu Kemei Electric Appliance CO., LTD

con domicilio en N° 1377-1, Yinhai International Business Center, Chouzhou Road, Yiwu City, Zhejiang Province, China, solicita la inscripción de: KEMEI

Kemei

como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 8. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Cortabarbas (maquinillas para cortar la barba); Rizadores; Maquinillas de afeitar eléctricas o no; Maquinillas eléctricas o no para cortar el cabello; Aparatos de depilación eléctricos o no; Neceseres de instrumentos de manicura eléctricos; Estuches para navajas y maquinillas de afeitar; Tijeras; Cuchillas de maquinillas de afeitar; Aparatos para perforar las orejas; Aparatos de mano para rizar el cabello; Rizadores de pestañas; Tenacillas para encañonar; Planchas de ropa; Herramientas de mano accionadas manualmente. Fecha: 18 de febrero de 2020. Presentada el: 16 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2020461031).

Solicitud N° 2020-0000313.—Ricardo Vargas Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 303040085, en calidad de apoderado especial de Shenzhen TCL New Technology Co., Ltd. con domicilio en 9/F Building D4, International r City, 1001 Zhongshan Park Road, Xili Street, Nanshan District, Shenzhen, Guangdong, China, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos de procesamiento de datos; Computadoras; Programas para computadoras descargables;

Periféricos informáticos; Monitores (hardware); Tabletas electrónicas; Hardware; Memorias USB; Relojes inteligentes; Anteojos inteligentes; Terminales interactivos con pantalla táctil; Robots humanoides dotados de inteligencia artificial; Pizarras interactivas electrónicas; Ordenadores portátiles; Pulseras de identificación codificadas magnéticas; Escáneres de huellas digitales; Adaptadores de tarjetas de memoria; Aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles; Aplicaciones informáticas descargables; Agendas electrónicas; Aparatos de reconocimiento facial; Lectores de mano biométricos; Podómetros; Aparatos de fax; Tablones de anuncios electrónicos; Aparatos telefónicos; Videoteléfonos; Teléfonos celulares; Instrumentos de navegación; Enrutadores de red; Radioteléfonos portátiles (walkie-talkies); Monitores de actividad física portátiles; Centros de red de computadoras; Antenas; Transpondedores; Televisores; Altavoces; Cajas de altavoces; Pabellones (conos) de altavoces; Megáfonos; Mezcladores de audio; Aparatos de vigilancia que no sean para uso médico; Receptores (audio y vídeo); Aparatos de transmisión de sonido; Aparatos de grabación de sonido; Grabadoras de cinta magnética; Aparatos de reproducción de sonido; Cámaras de vídeo; Reproductores multimedia portátiles; Lectores de libros electrónicos; Auriculares de diadema; Micrófonos; Cascos de realidad virtual; Cámaras fotográficas; Robots de vigilancia para la seguridad; Monitores de visualización de vídeo portátiles; Reproductores de sonido portátiles; Aparatos de conmutación de audio; Amplificadores de audio; Sintonizadores estéreo; Transmisores de audio; Interfaces de audio; Ecualizadores (aparatos de audio); Proyector de vídeo; Aparatos de enseñanza audiovisual; Detectores de infrarrojos; Inductores (electricidad); Termómetros que no sean para uso médico; Higrómetros; Aparatos analizadores de aire; Detectores; Aparatos e instrumentos ópticos; Espejos (óptica); Cables eléctricos; Hilos eléctricos; Chips (circuitos integrados); Diodos electroluminiscentes (ledes); Interruptores; Tomacorrientes; Aparatos de control térmico; Instalaciones eléctricas antirrobo; Timbres de puerta eléctricos; Cerraduras eléctricas; Alarmas; Clavijas eléctricas; Pantallas de vídeo; Amplificadores; Aparatos de control remoto; Adaptadores eléctricos; Sensores; Anteojos (óptica); Baterías eléctricas; Cargadores de baterías eléctricas; Pantallas

táctiles; Altavoces; Auriculares; Cables de transmisión de datos para teléfonos móviles. Fecha: 18 de febrero de 2020. Presentada el: 16 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2020461032).

Solicitud N° 2020-0000312.—Ricardo Vargas Aguilar, casado una vez, cédula de identidad N° 303040085, en calidad de apoderado especial de Shenzhen TCL New Technology CO., Ltd., con domicilio en 9/F, Building D4, International E City, 1001 Zhongshan Park Road, XIII Street, Nanshan District, Shenzhen, Guangdong, P.R., China, solicita la inscripción de: iFFALCON,

iFFALCON como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos de procesamiento de datos, computadoras, programas para computadoras descargables, periféricos informáticos, monitores (hardware); tabletas electrónicas; hardware; memorias USB; relojes inteligentes, anteojos inteligentes, terminales interactivos con pantalla táctil robots humanoides dotados de inteligencia artificial, pizarras interactivas electrónicas ordenadores ponibles; pulseras de identificación codificadas magnéticas; escáneres de huellas digitales; adaptadores de tarjetas de memoria; aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles; aplicaciones informáticas descargables; agendas electrónicas; aparatos de reconocimiento facial; lectores de mano biométricos; podómetros; aparatos de fax; tabloneros de anuncios electrónicos; aparatos telefónicos; videotelefonos; teléfonos celulares; instrumentos de navegación; enrutadores de red; radiotelefonos portátiles (walkie-talkies); monitores de actividad física ponibles; centros de red de computadoras; antenas; transpondedores; televisores; altavoces; cajas de altavoces; pabellones (conos) de altavoces; megáfonos; mezcladores de audio; aparatos de vigilancia que no sean para uso médico; receptores (audio y vídeo); aparatos de transmisión de sonido; aparatos de grabación de sonido; grabadoras de cinta magnética; aparatos de reproducción de sonido; cámaras de vídeo; reproductores multimedia portátiles; lectores de libros electrónicos; auriculares de diadema; micrófonos; cascos de realidad virtual; cámaras fotográficas; robots de vigilancia para la seguridad; monitores de visualización de vídeo ponibles; reproductores de sonido portátiles; aparatos de conmutación de audio; amplificadores de audio; sintonizadores estéreo; transmisores de audio; interfaces de audio; ecualizadores (aparatos de audio); proyectores de vídeo; aparatos de enseñanza audiovisual; detectores de infrarrojos; inductores (electricidad); termómetros que no sean para uso médico; higrómetros; aparatos analizadores de aire; detectores; aparatos e instrumentos ópticos; espejos (óptica); cables eléctricos; hilos eléctricos; chips (circuitos integrados); diodos electroluminiscentes (ledes); interruptores; tomacorrientes; aparatos de control térmico; instalaciones eléctricas antirrobo; timbres de puerta eléctricos; cerraduras eléctricas; alarmas; clavijas eléctricas; pantallas de vídeo; amplificadores; aparatos de control remoto; adaptadores eléctricos; sensores; anteojos (óptica); baterías eléctricas; cargadores de baterías eléctricas; pantallas táctiles; altavoces; auriculares; cables de transmisión de datos para teléfonos móviles. Fecha: 18 de febrero de 2020. Presentada el 16 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2020461033).

Solicitud N° 2020-0000308.—Ricardo Vargas Aguilar, casado una vez, cédula de identidad N° 303040085, en calidad de apoderado especial de Shenzhen KTC Technology CO., LTD con domicilio en Floor 1-5, Building 1, N° 4023 Wuhe Avenue, Gangtuo Community, Bantian Street, Longgang District, Shenzhen, Guangdong, China, solicita la inscripción de: KTC,

KTC como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software (programas grabados); periféricos informáticos; bolígrafos electrónicos (unidades de visualización); terminales interactivos con pantalla táctil; cámaras fotográficas; pantallas de proyección; aparatos de control remoto; televisores; pantallas de vídeo; pizarras interactivas electrónicas. Fecha: 19 de febrero de 2020. Presentada el: 16 de enero del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2020461034).

Solicitud N° 2020-0000316.—Ricardo Vargas Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 303040085, en calidad de apoderado especial de Shenzhen KTC Technology Co. Ltd., con domicilio en Floor 1-5, Building 1, N° 4023 Wuhe Avenue, Gangtuo Community, Bantian Street, Longgang District, Shenzhen, Guangdong, China, solicita la inscripción de: FPD



como marca de fábrica y comercio en clase 9 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software (programas grabados), periféricos informáticos, bolígrafos electrónicos (unidades de visualización), terminales interactivos con pantalla táctil, cámaras fotográficas, pantallas de proyección, aparatos de control remoto, televisores, pantallas de vídeo, pizarras interactivas electrónicas. Fecha: 19 de febrero de 2020. Presentada el: 16 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2020461035).

Solicitud N° 2020-0003472.—Marcia Rodríguez Calderón, casada una vez, cédula de identidad N° 304010988, con domicilio en 1.5 km. oeste de RITEVE, Quebradilla, Condominio Albacete, casa 5A, Costa Rica, solicita la inscripción de: INNOVATIVA

INNOVATIVA como marca de servicios en clases: 35 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: asesoramiento sobre dirección de empresas, profesional sobre negocios comerciales consultoría, consultoría sobre estrategias de comunicación, marketing/ mercadotecnia, marketing selectivo; en clase 41: coaching (formación), know-how transfer (training) transferencia de conocimientos especializados. Fecha: 26 de mayo de 2020. Presentada el 19 de mayo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la

marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020461060).

Solicitud N° 2020-0003397.—Jonathan David Delgado Madrigal, casado una vez, cédula de identidad 113560157 con domicilio en Desamparados, San Antonio, en el cruce de San Antonio y Curridabat, de Super Baterías, 200 metros al noreste y 200 metros al oeste, en la esquina del Restaurante El Ñangazo, son 200 metros para abajo, calle sin salida, Costa Rica, solicita la inscripción de: VOZ DE FUEGO

 como marca de servicios en clase 41 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de educación relativa a la religión. Fecha: 21 de mayo de 2020. Presentada el: 14 de mayo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020461097).

Solicitud N° 2020-0003398.—Jonathan David Delgado Madrigal, casado una vez, cédula de identidad N° 113560157, con domicilio en cantón: Desamparados, distrito: San Antonio, en el cruce de San Antonio y Curridabat, de Super Baterías, 200 metros al noroeste y 200 metros al oeste, en la esquina del Restaurante el Ñangazo, son 200 metros para abajo, calle sin salida, Costa Rica, solicita la inscripción de: Voz de Fuego,

 como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a los servicios de educación relativa a la religión; ubicado en el cantón: Desamparados, distrito: San Antonio, en el cruce de San Antonio y Curridabat, de Super Baterías, 200 metros al noroeste y 200 metros al oeste, en la esquina del Restaurante el Ñangazo, son 200 metros para abajo, calle sin salida. Reservas: de los colores: Gris y Naranja. Fecha: 21 de mayo de 2020. Presentada el 14 de mayo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020461098).

Solicitud N° 2020-0002219.—Laura Zumbado Loría, cédula de identidad N° 1-836-701, en calidad de apoderado especial de Juan Bautista Rodríguez, soltero, pasaporte N° 154040260, con domicilio en Estado de Anzoátegui, en la Ciudad de Lechería, Venezuela, República Bolivariana de, solicita la inscripción de: OSSROM

 como marca de comercio, en clase(s): 7 y 12 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: bombas de agua para motores; alternadores para automotores y sus partes; arranques para automotores y sus partes; partes de motores de todo tipo; bobinas de encendido de motores de automóviles, bujías y dispositivos de encendido para automotores; distribuidores para vehículos automotores; válvulas para motores; líneas de vacío, líneas de aire, accesorios de línea de vacío y aire; reguladores de velocidad del aire para motores; filtros de aire, de aceite, de combustible, de agua y de alcohol para motores de vehículos terrestres; fajas de aire para motores; fajas de alternador

para vehículos automotores; fajas de dirección hidráulica para vehículo automotores; inyectores para motores; silenciadores para motores. Clase 12: embragues y cilindros de embrague; engranajes para vehículos; frenos; bombas de freno; zapatas de freno para vehículos; balneras; cojinetes de eje; puntas de eje; puntas de tripoide; cubos de rueda; coronas y piñones; cardanería; acoplamientos y elementos de transmisión para vehículos terrestres; crucetas; rótulas de dirección, rótulas de suspensión, rótulas de cremallera, rótulas estabilizadoras, rótulas centrales, rótulas de brazos auxiliares; amortiguadores de suspensión para vehículos; puntales; hojas de resorte, espirales para suspensión automotriz; suspensión y piezas de suspensión; escobillas eléctricas; parabrisas, y motores para vehículos terrestres. Reservas: de los colores: gris y celeste. Fecha: 21 de mayo del 2020. Presentada el: 16 de marzo del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020461099).

Solicitud N° 2019-0010673.—Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada especial de Kyrovet Laboratories S. A., con domicilio en Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: ALBENCOP como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos veterinarios. Fecha: 27 de noviembre de 2019. Presentada el: 21 de noviembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de noviembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020461174).

Solicitud N° 2019-0010351.—Sergio Jiménez Odio, casado, cédula de identidad N° 108970615, en calidad de apoderado especial de Sichuan Yibin Wuliangye Group Co., Ltd, con domicilio en N° 150, Minjiang West Road, Yibin, Sichuan, China, solicita la inscripción de: W



como marca de fábrica y comercio en clase: 33. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas alcohólicas que contienen frutas; bebidas espirituosas; baijiu (bebida china de alcohol destilado); bebidas alcohólicas, excepto cervezas; extractos de frutas con alcohol; cocteles; digestivos (alcoholes y licores); esencias alcohólicas; extractos alcohólicos; bebidas alcohólicas premezcladas que no sean a base de cerveza. Fecha: 19 de noviembre de 2019. Presentada el 11 de noviembre de 2019. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de noviembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020461268).

Solicitud N° 2019-0010879.—Sergio Jiménez Odio, casado, cédula de identidad N° 108970615, en calidad de apoderado especial de DSM IP Assets B.V., con domicilio en Het Overloon 1, 6411

TE, Heerlen, Holanda, solicita la inscripción de: **MATS** como marca de fábrica y comercio en clase: 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones enzimáticas para uso industrial; enzimas para la industria cervecera. Prioridad: Se otorga prioridad N° 1405039 de fecha 31/10/2019 de Holanda. Fecha: 29 de noviembre de 2019. Presentada el: 27 de noviembre de 2019. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de noviembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2020461269).

Solicitud N° 2019-0009465.—Alejandro Pacheco Saborío, soltero, cedula de identidad 115180020, en calidad de apoderado especial de Subway IP, LLC. con domicilio en 8400 NW 36TH Street, STE. 530, Doral, FL 33166, Florida, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Coloréalo Con Sabor** como señal de propaganda. Para promocionar: Servicios de restauración, a saber, suministro de alimentos y bebidas para el consume dentro y fuera del establecimiento; servicios de restaurante con emparedados; servicios de banquetería o catering; servicios de comida para consumir en el establecimiento y de comida para llevar; restaurantes con entrega a domicilio; ensaladas hechas con diversos ingredientes; ensaladas de frutas, ensaladas de hortalizas y ensaladas de vegetales; leche; fruta; chips de papa; manzanas procesadas; emparedados y wraps para consume dentro o fuera del establecimiento; productos horneados para consume dentro o fuera del establecimiento; aperitivos o snacks, a saber, pretzels, chips de maíz, chips de tortilla, rizos de maíz hinchados, maíz reventado, palomitas de maíz, queques, pasteles, galletas; aderezos para ensalada, aderezos para ensalada utilizados en ensalada; comidas combinadas que consistan principalmente en un emparedado, un aperitivo y un refresco para consume dentro o fuera del establecimiento; café; te; te helado o te frío; bebidas; jugos de frutas, jugos de vegetales; refrescos, gaseosas; agua embotellada; bebidas con sabor a te, bebidas con sabor a café, para consume dentro o fuera del establecimiento; servicios de lealtad para el consumidor con fines comerciales, promocionales y publicitarios, a saber, ofrecimiento de programas de recompensas (incentivos) a los clientes mediante la emisión y procesamiento de puntos de lealtad para clientes y créditos, tarjetas de lealtad para la compra de bienes y servicios así como ofrecimiento de concursos, sorteos, rifas, juegos y premios; administración de un programa de recompensas (incentivos) que permita a los participantes obtener descuentos así como bienes y servicios complementarios a través de la membresía; servicios de pedido en línea en el ámbito de la comida para llevar y la entrega a domicilio; servicios al por menor relacionados con alimentos y bebidas; relacionada a la marca Subway bajo el expediente 261561. Fecha: 26 de noviembre de 2019. Presentada el: 15 de octubre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de noviembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o serial de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o serial de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2020461270).

Solicitud N° 2019-0009466.—Alejandro Pacheco Saborío, soltero, cedula de identidad N° 115180020, en calidad de apoderado especial de Subway IP, LLC. con domicilio en 8400 NW 36TH

Street, STE. 530, Doral, FL 33166, Florida, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Elegí Tu Lienzo** como señal de propaganda, para promocionar: Servicios de restauración, a saber, suministro de alimentos y bebidas para el consumo dentro y fuera del establecimiento; servicios de restaurante con emparedados; servicios de banquetería o catering; servicios de comida para consumir en el establecimiento y de comida para llevar; restaurantes con entrega a domicilio; ensaladas hechas con diversos ingredientes; ensaladas de frutas, ensaladas de hortalizas y ensaladas de vegetales; leche; fruta; chips de papa; manzanas procesadas; emparedados y wraps para consumo dentro o fuera del establecimiento; productos horneados para consumo dentro o fuera del establecimiento; aperitivos o snacks, a saber, pretzels, chips de maíz, chips de tortilla, rizos de maíz hinchados, maíz reventado, palomitas de maíz, queques, pasteles, galletas; aderezos para ensalada, aderezos para ensalada utilizados en ensalada; comidas combinadas que consistan principalmente en un emparedado, un aperitivo y un refresco para consumo dentro o fuera del establecimiento; café; té; té helado o té frío; bebidas; jugos de frutas, jugos de vegetales; refrescos, gaseosas; agua embotellada; bebidas con sabor a té, bebidas con sabor a café, para consumo dentro o fuera del establecimiento; servicios de lealtad para el consumidor con fines comerciales, promocionales y publicitarios, a saber, ofrecimiento de programas de recompensas (incentivos) a los clientes mediante la emisión y procesamiento de puntos de lealtad para clientes y créditos, tarjetas de lealtad para la compra de bienes y servicios así como ofrecimiento de concursos, sorteos, rifas, juegos y premios; administración de un programa de recompensas (incentivos) que permita a los participantes obtener descuentos así como bienes y servicios complementarios a través de la membresía; servicios de pedido en línea en el ámbito de la comida para llevar y la entrega a domicilio; servicios al por menor relacionados con alimentos y bebidas; relacionada a la marca SUBWAY bajo el expediente 261561. Fecha: 26 de noviembre de 2019. Presentada el: 15 de octubre de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de noviembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2020461271).

Solicitud N° 2019-0009467 Alejandro Pacheco Saborío, soltero, cedula de identidad 115180020, en calidad de Apoderado Especial de Subway IP, LLC. con domicilio en 8400 NW 36TH Street, STE. 530, Doral, FL 33166, Florida, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Nuestros Ingredientes. Tu Obra de Arte como Serial de Propaganda.** Para promocionar: Servicios de restauración, a saber, suministro de alimentos y bebidas para el consumo dentro y fuera del establecimiento; servicios de restaurante con emparedados; servicios de banquetería o catering; servicios de comida para consumir en el establecimiento y de comida para llevar; restaurantes con entrega a domicilio; ensaladas hechas con diversos ingredientes; ensaladas de frutas, ensaladas de hortalizas y ensaladas de vegetales; leche; fruta; chips de papa; manzanas procesadas; emparedados y wraps para consumo dentro o fuera del establecimiento; productos horneados para consumo dentro o fuera del establecimiento; aperitivos o snacks, a saber, pretzels, chips de maíz, chips de tortilla, rizos de maíz hinchados, maíz reventado, palomitas de maíz, queques, pasteles, galletas; aderezos para ensalada, aderezos para ensalada utilizados en ensalada; comidas combinadas que consistan principalmente en un emparedado, un aperitivo y un refresco para consumo dentro

o fuera del establecimiento; café; te; te helado o te frío; bebidas; jugos de frutas, jugos de vegetales; refrescos, gaseosas; agua embotellada; bebidas con sabor a te, bebidas con sabor a café, para consumo dentro o fuera del establecimiento; servicios de lealtad para el consumidor con fines comerciales, promocionales y publicitarios, a saber, ofrecimiento de programas de recompensas (incentivos) a los clientes mediante la emisión y procesamiento de puntos de lealtad para clientes y créditos, tarjetas de lealtad para la compra de bienes y servicios así como ofrecimiento de concursos, sorteos, rifas, juegos y premios; administración de un programa de recompensas (incentivos) que permita a los participantes obtener descuentos así como bienes y servicios complementarios a través de la membresía; servicios de pedido en línea en el ámbito de la comida para llevar y la entrega a domicilio; servicios al por menor relacionados con alimentos y bebidas; relacionada a la marca Subway bajo el expediente 261561. Fecha: 26 de noviembre de 2019. Presentada el: 15 de octubre de 2019. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de noviembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o serial en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.— Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2020461272).

Solicitud N° 2020-0003380.—Marco Tulio Lamugue Espinoza, casado dos veces, cédula de identidad N° 105490502, en calidad de apoderado generalísimo de Valle de Paz Servicios Funerarios S. A., cédula jurídica N° 3101318985, con domicilio en Dulce Nombre, del Mall Paraíso de Cartago, 300 mts. al oeste, 200 mts. sur, Urbanización Lankaster, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Homenajes de amor**, como marca de servicios en clase: 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios funerarios, servicios de velación, servicio de cremación honras fúnebres, servicios funerarios camposanto, servicio velación en capilla. Fecha: 21 de mayo de 2020. Presentada el 14 de mayo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2020461374).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2019-0010491.—Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Nurture, Inc con domicilio en 40 Fulton Street, 17 Floor, New York 10038, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HAPPYBABY** como marca de fábrica y comercio en clases 5; 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Alimentos para usos médicos especiales; suplementos nutricionales dietéticos para uso médico; productos nutricionales para uso médico; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; suplementos dietéticos; alimentos para bebés; alimentos para bebés con necesidades nutricionales especiales; cereales para bebés; alimentos a base de cereales para bebés; leche para bebés; alimentos para infantes; cereales para infantes; leche para infantes; alimentos para inválidos; preparaciones alimenticias para bebés

(infant fórmula); suplementos de vitaminas; todos los anteriores para bebés, infantes o niños; en clase 29: Leche y productos lácteos; leche en polvo; comidas preparadas principalmente de carne, pescado, aves o vegetales; comidas congeladas, preparadas o empacadas a mano, hechas principalmente de carne, pescado, aves o vegetales; bocadillos (snack) principalmente compuestos de frutas y nueces; bocadillos (snacks) a base de frutas; bocadillos (snacks) a base de vegetales; bocadillos (snacks) con una combinación de frutas y mantequilla de nueces o frutos secos; yogur; bebidas de yogur; bocadillos (snacks) basados en yogur; bocadillos (snacks) con una combinación a base de yogur y frutas; bocadillos (snacks) para niños a base de frutas, vegetales y leche de coco; bocadillos (snacks) de yogur y frutas secas-congeladas; frutas secas-congeladas y vegetales en forma de chip; purés de frutas; purés de vegetales; purés de carne; leche; leches con sabores; bocadillos (snacks) basados en frutas, vegetales y lácteos; todos los anteriores para bebés, infantes o niños; en clase 30: Cereales y preparaciones hechas con cereales; cereales de desayuno; barras de cereales; muesli; bocadillos (snack food) a base de cereales; bocadillos (snack food) a base de arroz; galletas (biscuits); barras de avena; comidas congeladas, preparadas o empacadas a mano, hechas principalmente de cereales, pasta o arroz; bocadillos a base de cereales; barras a base de granola; bocadillos combinando galletas saladas [crackers] y mantequilla de nueces o frutos secos; todos los anteriores para bebés, infantes o niños. Fecha: 25 de mayo de 2020. Presentada el: 15 de noviembre de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2020461077).

Solicitud N° 2020-0000385.—Jonathan Delgado Ledezma, soltero, cédula de identidad N° 110470570, en calidad de apoderado generalísimo de New Idea S. A., cédula jurídica N° 3101782348, con domicilio en: La Unión, Tres Ríos, doscientos metros sureste plaza de deportes, casa número veintiocho, Costa Rica, solicita la inscripción de: New Idea publicidad efectiva



como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a publicidad, ya sea diseño de material publicitario, distribución de material publicitario, ya sean folletos, prospectos, impresos, muestras, publicidad por correo directo difusión de material publicitario, ya sean folletos, prospectos, impresos, muestras, alquiler de material publicitario, publicidad en línea por internet, producción de películas publicitarias, servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas, promoción de venta, actualización de documentos publicitaria, servicios de agencias de publicidad, compilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios, estrategias publicitarias difusión de anuncios publicitarios y alquiler, organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios ubicado en la Unión, Tres Ríos, doscientos metros sureste plaza de deportes, casa número veintiocho Fecha: 12 de febrero de 2020. Presentada el: 17 de enero de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2020461119).

Solicitud N° 2020-0000877.—Eric Armijo Guillén, casado una vez, cédula de identidad N° 205580706, en calidad de apoderado generalísimo de Duque Mediterráneo ACM Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101682591, con domicilio en Curridabat Pinares, Centro Comercial Momentum Pinares, local R 06, Costa Rica, solicita la inscripción de: ESTACIÓN ATOCHA SABANA



como marca de servicios, en clase(s): 43 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de restaurante. Fecha: 18 de marzo del 2020. Presentada el: 03 de febrero del 2020. San

José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de marzo del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2020461120).

Solicitud N° 2020-0002415.—María José Hernández Ibarra, soltera, cédula de identidad N° 111610851, en calidad de apoderado especial de Instituto Costarricense de La Aorta, Arterias y Venas SRL, cédula jurídica N° 3102791891, con domicilio en: Catedral, avenida 7, calles 22 y 24, casa 2229, 400 metros al norte de la Torre Mercedes, Costa Rica, solicita la inscripción de: ICAAV INSTITUTO COSTARRICENSE DE LA AORTA, ARTERIAS Y VENAS, como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios médicos y capacitaciones afines a la medicina. Ubicado en San Jose, Catedral, avenida 7, calles 22 y 24, casa 2229, 400 metros al norte de la Torre Mercedes. Fecha: 12 de mayo de 2020. Presentada el: 20 de marzo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020461230).

Solicitud N° 2019-0007710.—Daniela Alejandra Vindas Arbustini, soltera, cédula de identidad N° 305090078, en calidad de apoderado generalísimo de Tardes Pink TP Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101747928, con domicilio en Desamparados, de la Cruz Roja, 25 metros norte y 75 metros al oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: T PINK



como marca de comercio y servicios, en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: trata de educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales, en redes sociales y en los diferentes medios de comunicación, basado en los principio éticos y morales, buena fe,

buenas costumbres. Reservas: de los colores: negro y blanco. Fecha: 29 de noviembre del 2019. Presentada el: 22 de agosto del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de noviembre del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2020461281).

Solicitud N° 2020-0003476.—Angela María Mendieta Arroyo, soltera, pasaporte C02537895, en calidad de apoderada generalísima de Intercer-CR Central América Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-781276, con domicilio en Santa Ana, Condominio Montesol, Calle Margarita Este, del Mas x Menos cien metros al norte, y ciento cincuenta metros este, torre D, ciento trece, Costa Rica, solicita la inscripción de: INTERCER CENTRAL AMERICA



como marca de servicios en clases: 35; 41 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento actividades deportivas y culturales; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software. Reservas: De colores: azul y blanco. Fecha: 27 de mayo de 2020. Presentada el: 19 de mayo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020461301).

Solicitud N° 2019-0011139.—Montserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderada especial de Novartis AG con domicilio en 4002, Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: Beovu your way



como marca de fábrica y comercio en clases 5; 16; 35; 42 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas; en clase 16: Materiales educativos impresos en el campo de la salud; en clase 35: Administración comercial de programas y servicios de reembolso de medicamentos.; en clase 42: Suministro de un sitio Web interactivo con tecnología que permite a los usuarios ingresar, acceder, rastrear, monitorear y generar información y reportes médicos y de salud; en clase 44: Suministro de información de salud. Fecha: 13 de diciembre de 2019. Presentada el: 05 de diciembre de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de diciembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020461307).

Solicitud N° 2020-0003569.—Irma Lourdes Villalta Pérez, soltera, cédula de identidad 207720717, en calidad de apoderada especial desconocida de Empresa Montero Solano Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101072944, con domicilio en Belén, San Antonio, de la esquina noroeste del Palacio Municipal, 300 metros al este y 50 metros al norte, Costa Rica, solicita la inscripción de: HUDIX



como marca de comercio en clase 9 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: trajes de protección, vestuario desechable, cobertores para cabeza, zapato, gorros, capuchas, guantes, batas, quimonos, calzoncillos y delantales. Reservas: De los colores: negro y gris. Fecha: 28 de mayo de 2020. Presentada el: 21 de mayo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85

de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020461389).

Solicitud N° 2019-0011138.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada especial de Novartis AG con domicilio en 4002, Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: Beovu your way

 como marca de fábrica y servicios en clases 5, 16, 35, 42 y 44. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas; en clase 16: materiales educativos impresos en el campo de la salud; en clase 35: administración comercial de programas y servicios de reembolso de medicamentos; en clase 42: suministro de un sitio web interactivo con tecnología que permite a los usuarios ingresar, acceder, rastrear, monitorear y generar información y reportes médicos y de salud; en clase 44: suministro de información de salud. Reservas: de colores verde, verde claro, magenta y blanco. Fecha: 13 de diciembre de 2019. Presentada el: 5 de diciembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de diciembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020461435).

Solicitud N° 2020-0002571.—Carlos Roberto López León, casado, cédula de identidad N° 107880621, en calidad de apoderado especial de Latin Farma Sociedad Anónima con domicilio en Zona Franca, Parque Industrial Zeta-La Unión S. A. 4ta calle y 2da avenida “A” lote 18”A” km. 30.5 Amatitlán, Guatemala, solicita la inscripción de: EL PERIÓDICO DE LA ODDENTOLOGÍA

 como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Registro, transcripción, composición, compilación o sistematización de comunicaciones escritas y grabaciones; así como, la compilación de datos matemáticos o estadísticos sobre información de temas acerca la odontoestomatología. Fecha: 16 de abril de 2020. Presentada el: 31 de marzo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020461490).

Solicitud N° 2020-0001657.—Carmen Milena García Castillo, divorciada una vez, cédula de identidad N° 112670730 con domicilio en La Unión, Tres Ríos Residencial Arboleda, del Super AM PM 100 metros al norte, casa blanca con portón azul, Costa Rica, solicita la inscripción de: **KETO LOVERS GREEN BY DRA. MILENA GARCIA** como marca de servicios en clase: 44. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de asesoría en alimentación keto o cetogénica y atención nutricional. Fecha: 03 de marzo de 2020. Presentada el: 25 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. 3 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2020461496).

Solicitud N° 2020-0002067.—Kimberly Rojas De La Torre, soltera, cédula de identidad N° 1-1346-0832, en calidad de apoderado especial de Thomas Troger Semancik, soltero, pasaporte 176270663, con domicilio en: Villa Nueva, 1ª avenida 5-26 Zona 4, Col. Venecia I, Guatemala, solicita la inscripción de: HIDRO GROUP

 como marca de comercio y servicios en clases 7, 35 y 37 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: bombas y motores sumergibles, bombas para la conducción, extracción y tratamiento de agua, aparatos eléctricos de limpieza para bombas y motores sumergibles (excepto motores para vehículos terrestres); en clase 35: comercialización de bombas de agua y motores sumergibles y en clase 37: servicio de instalación, mantenimiento y reparación de bombas para la extracción de agua y repuestos de las mismas. Fecha: 28 de mayo de 2020. Presentada el: 10 de marzo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020461502).

Solicitud N° 2019-0009413.—Manuel Emilio Montero Anderson, casado una vez, cédula de identidad 105000541, en calidad de apoderado especial de Xsteel Internacional Inc., con domicilio en ciudad Panama, Panama, solicita la inscripción de: **MULTIPERFILES, EL MUNDO DEL ACERO** como señal de propaganda en clase: Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para promocionar Materiales y productos de acero. En relación a la marca de servicios Multiperfiles, El Mundo de El Acero. Expediente N° 2019-014138, Registro 286160. Fecha: 19 de mayo de 2020. Presentada el: 14 de octubre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o serial de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o serial de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020461505).

Solicitud N° 2019-0009412.—Manuel Emilio Montero Anderson, casado una vez, cédula de identidad N° 105000541, en calidad de apoderado especial de Xsteel Internacional INC, con domicilio en Ciudad Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **MULTIGROUP, LIDER EN ACERO**, como señal de propaganda en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: para promocionar la venta de: materiales y productos de acero. La señal de propaganda estará ligada a la marca comercial

“MULTIGROUPI LIDER EN ACERO”, cuyo país de origen es la República de Guatemala, misma que se encuentra en trámite con el expediente 2019-014139, Registro 286254. Fecha: 19 de mayo del 2020. Presentada el: 14 de octubre del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.— Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020461506).

Solicitud N° 2018-0011224.—Andrés Lee Tang, soltero, cédula de identidad 205410992, en calidad de apoderado generalísimo de Chia Fong y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102262284, con domicilio en San Pablo de Heredia, Residencial La Amada, casa número uno, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MELOCAM** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, alimentos dietéticos y sustancias para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, suplementos alimenticios para humanos y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Fecha: 18 de mayo de 2020. Presentada el: 6 de diciembre de 2018. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020461507).

Solicitud N° 2020-0001832.—Eduardo Díaz Cordero, casado una vez, cédula de identidad N° 107560893, en calidad de apoderado especial de International Global Brands Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101722539, con domicilio en San Sebastián, Paso Ancho, 75 metros al sur del antiguo Centro de Salud, edificio de bodegas N° 1, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Eco SUNRISE** como marca de fábrica y comercio en clase 21 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Concha de almidón de maíz, pajilla para beber desechables biodegradables, platos desechables biodegradables, recipientes para alimentos, recipientes para bebidas, vasos desechables biodegradables, vajillas desechables biodegradables. Fecha: 22 de mayo de 2020. Presentada el: 03 de marzo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2020461544).



Marcas de Ganado

Solicitud N° 2020-671.—Ref: 35/2020/1806.—Ana Ester de La Santísima Trin Ureña Mata, cédula de identidad N° 1-0652-0545, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Asociación Productores Ganaderos de La Laguna de Mata Redonda Nicoya, cédula jurídica N° 3-0020711236, solicita la inscripción de:  como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, San Antonio, Rosario, 500 metros al este de la plaza de deportes en la finca conocida como Ala Blanca. Presentada el 17 de abril del 2020. Según el expediente N° 2020-671. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registrador.—1 vez.—(IN2020460688).

Solicitud N° 2020-895.—Ref: 35/2020/1914.—Juana Arlina Gómez Gómez, cédula de identidad 5-0056-0116, solicita la inscripción de:

4
A 7

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Santa Cruz, San Pedro, de la plaza de deportes, trescientos metros al sur. Presentada el 22 de mayo del 2020. Según el expediente N° 2020-895. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.— Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2020461415).

Solicitud N° 2020-774.—Ref: 35/2020/1710.—Marcial Chavarría Esquivel, cédula de identidad N° 5-0129-0697, solicita la inscripción de:

 como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nandayure, Porvenir, Bella Vista, un kilómetro al sur de la escuela. Presentada el 7 de mayo del 2020, según el expediente N° 2020-774. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2020461432).

Solicitud N° 2020-150.—Ref: 35/2020/353.—María Isabel Oviedo Segura, cédula de identidad N° 0503080600, solicita la inscripción de:

 como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, Nicoya, Quiriman, 1 km sur de la plaza de deportes de Quiriman. Presentada el 23 de enero del 2020. Según el expediente N° 2020-150. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2020461458).

Solicitud N° 2020-539.—Ref.: 35/2020/1202.—Ovidio Jiménez Salazar, cédula de identidad N° 5-0148-1151, solicita la inscripción de: **3JY**, como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, Belén de Nosarita, Belén, costado norte de la plaza. Presentada el 11 de marzo del 2020. Según el expediente N° 2020-539. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.— Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2020461459).

Solicitud N° 2020-864.—Ref: 35/2020/1867.—Eduardo José Jara Díaz, cédula de identidad 5-0313-0432, solicita la inscripción de:

 como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, San Antonio, 3 kilómetros este del cementerio. Presentada el 20 de mayo del 2020. Según el expediente N° 2020-864. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registrador.—1 vez.—(IN2020461461).

Solicitud N° 2020-792. Ref.: 35/2020/1730.—Walter Gerardo Jiménez González, cédula de identidad N° 6-0244-0500, solicita la inscripción de:

W J

1

como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Montes de Oro, Miramar, Tajo Alto, de la plaza un kilómetro al este. Presentada el 11 de mayo del 2020. Según el expediente N° 2020-792. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registrador.—1 vez.—(IN2020461472).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Fútbol Femenino de Zetillal, con domicilio en la provincia de: Heredia-Santa Bárbara. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover la práctica del deporte y la recreación, fomento y práctica del fútbol femenino en sus diferentes ramas y especialidades. Conformar equipos representativos de la asociación deportiva para participar en torneos, campeonatos y competencias deportivas organizadas por otras entidades. Cuyo representante, será el presidente: Marlon Alberto Céspedes Ramos, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2020, asiento: 172576 con adicional(es) tomo: 2020, asiento: 260871.—Registro Nacional, 26 de mayo del 2020.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2020461474).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Iniciativas para el Desarrollo Humano Sostenible, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Golfito, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover cambios de actitudes y la construcción de acciones concretas con hombres y mujeres para el desarrollo humano en equidad, con responsabilidad y ética, en armonía con los recursos naturales. Cuyo representante, será el presidente: Max Villalobos Vargas, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2019 Asiento: 644932 con adicional(es) Tomo: 2020 Asiento: 148018, Tomo: 2020 Asiento: 213715, Tomo: 2020 Asiento: 241020.—Registro Nacional, 05 de mayo del 2020.—1 vez.—(IN2020461475).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Stand Up Paddle, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Garabito. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover la práctica del deporte y la recreación. Fomento y práctica del Stand Up Paddle en todas sus ramas, categorías y especialidades. Conformar equipos representativos de la asociación deportiva para participar en torneos, campeonatos y competencias deportivas organizadas por otras entidades. Organizar torneos y competencias de Stand Up Paddle en las diferentes especialidades, ramas y categorías. Cuyo representante, será el presidente: Juan Sebastián Fumero González, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2020, asiento: 108957.—Registro Nacional, 14 de mayo del 2020.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2020461478).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Luis Diego Castro Chavarría, Cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Harpoon Therapeutics Inc., solicita la Patente PCT denominada **PROTEÍNAS TRISPECÍFICAS Y MÉTODOS DE USO**. En este documento se proporcionan proteínas trispecíficas dirigidas contra agentes de maduración de células B (BCMA) que comprenden un dominio de unión a CD3, un dominio de prolongación de la semivida y un dominio de unión a BCMA. También se proporcionan composiciones farmacéuticas de las mismas, así como ácidos nucleicos, vectores de expresión recombinantes y células hospederas para preparar dichas proteínas trispecíficas dirigidas contra BCMA. También se describen métodos para usar las proteínas trispecíficas dirigidas contra BCMA divulgadas en la prevención y/o tratamiento de enfermedades, afecciones y trastornos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/7088, A61K 35/12, A61K 35/76, A61K 38/10 y A61K 39/395; cuyo(s) inventor(es) es(son) Wesche, Holger; (US); Lemon, Bryan D.; (US) y Austin, Richard J.; (US). Prioridad: N° 62/572,381 del 13/10/2017 (US). Publicación Internacional: WO/2019/075359. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000196, y fue presentada a las 14:52:55 del 6 de mayo de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 8 de mayo de 2020. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Steven Calderón Acuña.—(IN2020460553).

El señor José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad N° 104330939, en calidad de apoderado especial de 40 Molecular Therapeutics INC., solicita la Patente PCT denominada **VARIANTES DE CÁPSIDES DE VIRUS ADENOASOCIADOS Y MÉTODOS DE USO DE ESTAS**. En la presente se proporcionan proteínas de cápsides variantes de virus adenoasociados (AAV) que tienen una o más modificaciones en la secuencia de aminoácidos en relación con una proteína de la cápside de AAV parental, que, cuando están presentes en un virión de AAV, confieren un aumento en la infectividad de uno o más tipos de células musculares en comparación con la infectividad de las células musculares por un virión de AAV que comprende la proteína de la cápside de AAV parental no modificada. También se proporcionan viriones de AAV recombinantes y composiciones farmacéuticas de estos que comprenden una proteína de variante de cápside de AAV como se describe en la presente, métodos para producir estos viriones y proteínas de la cápside de rAAV, y métodos para usar estos viriones y proteínas de cápside de rAAV en la investigación y en la práctica clínica, por ejemplo, en la administración de secuencias de ácidos nucleicos a una o más células musculares para el tratamiento de trastornos y enfermedades musculares. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 48/00 y C12N 15/861; cuyo(s) inventor(es) es(son) Kotterman, Melissa (US); Kirn, David H. (US) y Schaffer, David (US). Prioridad: N° 62/560,901 del 20/09/2017 (US). Publicación Internacional: WO/2019/060454. La solicitud correspondiente lleva el N° 2020-0000165, y fue presentada a las 08:26:13 del 21 de abril de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de abril del 2020.—Steven Calderón Acuña, Registrador.—(IN2020460729).

El(la) señor(a)(ita) Maria Vargas Uribe, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de Monsanto Technology LLC, solicita la Patente PCT denominada: **ELEMENTOS REGULATORIOS DE PLANTA Y SUS USOS (DIVISIONAL 2015-0554)**. La invención proporciona las moléculas y constructos de ADN recombinante y sus secuencias de nucleótidos, útiles para modular la expresión génica en las plantas. La invención también proporciona plantas transgénicas, células de

planta, partes de planta, y semillas que comprende una molécula de ADN recombinante que comprende una molécula de ADN unida operativamente a una molécula de ADN transcribible heteróloga, así como métodos de su uso. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01H 1/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Zhao, Suling (US); Flasiński, Stanislaw (US) y Zhang, Jun (CN). Prioridad: N° 61/785,245 del 14/03/2013 (US). Publicación internacional: WO/2014/159632. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000120, y fue presentada a las 13:54:51 del 11 de marzo del 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de marzo del 2020.—Steven Calderón Acuña.—(IN2020460782).

El(la) señor(a)(ita) María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Atlas S.A., solicita la Diseño Industrial denominada **CONFIGURACIÓN APLICADA EN BROCHA**.



La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 04-04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Dante, Bettanin (BR). Prioridad: N° BR 30 2019 003956 7 del 23/08/2019 (BR). La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000080, y fue presentada a las 14:08:31 del 20 de febrero de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de abril de 2020.—Wálter Alfaro González.—(IN2020460984).

Anotación de renuncia N° 479

Que domiciliado en Eli Lilly and Company, solicita a este registro la renuncia todas de el/la patente PCT denominada: **ANTAGONISTAS DE LA TRAYECTORIA HEDGEHOG DE FTALAZINA DISUSTITUIDA**, inscrita mediante resolución de las 11:40 del 14 de junio de 2016, en la cual se le otorgó el número de registro 3512, cuyo titular es Eli Lilly and Company, con domicilio en Eli Lilly Corporate Center, Indianápolis, Indiana. La renuncia presentada surtirá efectos a partir de su publicación. Publicar en *La Gaceta* por única vez de conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—7 de mayo de 2020.—Walter Alfaro González.—1 vez.—(IN2020461416).

AMBIENTE Y ENERGÍA

SISTEMA NACIONAL DE AREAS DE CONSERVACIÓN

ÁREA DE CONSERVACIÓN ARENAL HUETAR NORTE

DIRECCIÓN REGIONAL

La Dirección Regional del Área de Conservación Arenal Huetar Norte, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 27 y 29 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 y el artículo 31 del decreto ejecutivo N° 34433-MINAE, invita a:

- Organizaciones no gubernamentales
- Organizaciones comunales
- Instituciones públicas
- Municipalidades

Vinculadas directa o indirectamente con la conservación, el manejo, la gestión ambiental y la definición de políticas y programas, tendientes a alcanzar el desarrollo sostenible, en el área geográfica del Área de Conservación Arenal Huetar Norte, a participar en la Asamblea Ordinaria para nombrar el Consejo Regional del Área de Conservación Arenal Huetar Norte (CORAC-ACAHN), por celebrarse el día viernes 27 de noviembre a las 9:00 a.m. en el Auditorio Jacaranda en el campus tecnológico local de San Carlos del Tecnológico de Costa Rica.

Para el caso de las organizaciones no gubernamentales y organizaciones comunales, deberán presentar para quedar debidamente acreditadas, los siguientes documentos: una carta de la organización en donde se detalla el acuerdo de Junta Directiva con el nombre completo del miembro propietario y suplente acreditado, además, copia de la cédula jurídica y de la personería jurídica.

Para el caso de las instituciones públicas deberán presentar oficio del superior inmediato en donde se detalle el nombre completo del representante propietario y el suplente. En el caso de las Municipalidades deberán presentar certificación del acuerdo del Consejo Municipal donde se el propietario y un suplente.

Todos los documentos dichos, deberán presentarse debidamente sellados y firmados los cuales se recibirán hasta el 25 de noviembre del 2020, en la Dirección Regional del Área de Conservación Arenal Huetar Norte, sita en Ciudad Quesada, San Carlos 100 metros norte y 150 metros este del Hospital de San Carlos.

La agenda de la asamblea es la siguiente:

Recibimiento y registro de participantes.

Apertura de la Asamblea

Informe anual del CORAC-AHN por presidencia.

Informe anual de fiscalía.

Elección de los miembros del CORAC-AHN

Mariana Jiménez Arce, Directora a. í ACAHN.—1 vez.—O.C. N° 4600032497.—Solicitud N° DSG-13-2020.—(IN2020461487).

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0433-2020.—Exp. 20150 PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Bambú de San Vito Limitada, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 5 litros por segundo en San Vito, Coto Brus, Puntarenas, para uso Agropecuario. Coordenadas 88.084 / 651.430 hoja Cañas Gordas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de marzo del 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020460906).

ED-0657-2020.—Expediente N° 20403PA.—De conformidad con el Decreto N° 41851-MP-MINAE-MAG, Linda Hills FC del Arenal Sociedad Anónima, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 3 litros por segundo en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 274.092/459.902 hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de mayo de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020461006).

ED-0583-2020.—Exp. N° 20335PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Inversiones Papeto S.A., solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 0.3 litros por segundo en Piedades, Santa Ana, San José, para uso Consumo Humano. Coordenadas 208.750 / 514.690 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de abril del 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020461071).

ED-0614-2020 tu.—Expediente N° 20359PA.—De conformidad con el Decreto N° 41851-MP-MINAE-MAG, Ganadera Agropecuaria el Solitario SRL, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 5.4 litros por segundo en San Pablo (Nandayure), Nandayure, Guanacaste, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 218.701/408.052 hoja Venado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 8 de mayo de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020461107).

ED-0563-2020.—Exp. 20286.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Estelaris S.A., solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 0.84 litros por segundo en Paquera, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 213.380 / 429.128 hoja Golfo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de abril del 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020461108).

ED-0564-2020. Expediente N° 20288 PA.—De conformidad con el Decreto N° 41851-MP-MINAE-MAG, Estelaris S. A., solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 5 litros por segundo en Paquera, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 212.294 / 427.804 hoja Golfo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de abril de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020461109).

ED-0618-2020.—Expediente N° 20337PA.—De conformidad con el Decreto N° 41851-MP-MINAE-MAG, R Y S Punto Com S. A., solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 5 litros por segundo en Lepanto, Puntarenas, Puntarenas, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 215.873/422.080 hoja Venado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de mayo de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020461110).

ED-0556-2020.—Exp. 20280 PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, MDP Development Group Sociedad Anónima, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 3 litros por segundo en Acapulco, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 236.435 / 447.500 hoja Chapernal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de abril del 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020461112)

ED-0560-2020.—Expediente N° 20283 PA.—De conformidad con el Decreto N° 41851-MP-MINAE-MAG, Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 2.8 litros por segundo en San Miguel, Cañas, Guanacaste, para uso industria. Coordenadas 256.767/420.656 hoja Abangares. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de abril de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020461113).

ED-0561-2020.—Exp. 20284 PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1.73 litros por segundo en San Miguel, Cañas, Guanacaste, para uso industria. Coordenadas 256.828 / 420.748 hoja Abangares. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de abril de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020461114).

ED-0562-2020.—Expediente N° 20285 PA.—De conformidad con el Decreto N° 41851-MP-MINAE-MAG, Condominio del Coco Ocho IJ Sociedad Anónima, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1.73 litros por segundo en San Miguel, Cañas, Guanacaste, para uso industria. Coordenadas: 258.675 / 419.413, hoja Cañas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de abril del 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020461116).

ED-UHSAN-0071-2019. Expediente N° 19567PA.—De conformidad con el Decreto N° 41851-MP-MINAE-MAG, Tica Yuca de San Carlos S. A., solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1 litros por segundo en Pital, San Carlos, Alajuela, para uso agroindustrial. Coordenadas 271.246 / 505.118 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de noviembre de 2019.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020461118).

ED-0654-2020.—Exp. 20400.—Abel Fernando Vargas Salazar, solicita concesión de: 0.5 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Mario Rodríguez Castro en San Gabriel, Aserri, San José, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 196.883 / 524.763 hoja Caraigres. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de mayo de 2020.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2020461157).

ED-0523-2020.—Exp. 20243 PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Juan y Elipidio Limitada, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 0.5 litros por segundo en Guayabo, Mora, San José, para uso agropecuario. Coordenadas 203.751 / 507.379 hoja río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de abril de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020461161).

ED-UHTPNOL-0144-2020.—Expediente N° 20366.—Instituto Costarricense de Electricidad, solicita concesión de: 15 litros por segundo de la Quebrada Afluente Río Sardinal, efectuando la captación en finca de Aguas Termales de la Vieja S.A., en Cañas Dulces, Liberia, Guanacaste, para uso industria-otros. Coordenadas 311.509/383.154 hoja Curubandé. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 12 de mayo de 2020.—Silvia Mena Ordoñez, Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—(IN2020461176).

ED-UHTPNOL-0145-2020. Exp. 20367.—Instituto Costarricense de Electricidad, solicita concesión de: 8 litros por segundo de la Quebrada Gata, efectuando la captación en finca de Hacienda Borinquen S. A. en Cañas Dulces, Liberia, Guanacaste, para uso industria-otros. Coordenadas 312.408/384.214 hoja Curubandé. 20 litros por segundo de la quebrada afluente de Quebrada Pacayales, efectuando la captación en finca de Hacienda Borinquen S. A. en Cañas Dulces, Liberia, Guanacaste, para uso industria-otros. Coordenadas 311.678/383.000 hoja Curubandé, 50 litros por segundo del Río Salitra, efectuando la captación en finca de Hacienda Borinquen S. A. en Cañas Dulces, Liberia, Guanacaste, para uso industria-otros. Coordenadas 310.000/381.098 hoja Curubandé. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 12 de mayo de 2020.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordoñez.—(IN2020461177).

ED-UHTPSOZ-0020-2020.—Expediente N° 20374.—Arronis Arias S. A., solicita concesión de: 0.8 litros por segundo del Río Pacuar, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro De El General, Pérez Zeledón, San Jose, para uso riego. Coordenadas 146.366 / 566.871 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de mayo de 2020.—Unidad Hidrológica Térraba.—Francisco Vargas Salazar.—(IN2020461180).

ED-UHTPSOZ-0023-2020.—Exp 20415.—Norsoles Sociedad Anónima, solicita concesión de: 110 litros por segundo del Río Pacuar, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, para uso riego. Coordenadas 145.421 / 567.733 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados,

deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de mayo de 2020.—Unidad Hidrológica Térraba.—Francisco Vargas Salazar.—(IN2020461186).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0588-2020.—Exp. 19030P.—Transportes Cirri Sur S. A., solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-1051 en finca de su propiedad en Cirri Sur, Naranjo, Alajuela, para uso consumo humano doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 231.938 / 495.578 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de abril de 2020.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2020461199).

ED-0672-2020.—Expediente N° 279.—Cooperativa Agrícola Industrial Victoria R. L., solicita concesión de: 10 litros por segundo del Río Rosales, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro, Grecia, Alajuela, para uso agropecuario-riego-caña de azúcar. Coordenadas 231.765 / 504.875 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de mayo de 2020.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2020461399).

ED-0637-2020.—Expediente N° 10519P.—Condominio Horizontal Residencial con Finca Filiales Primarias Individualizadas Lomas de Quijarro, solicita concesión de: 0,95 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2113 en finca de su propiedad en Santo Tomás, Santo Domingo, Heredia, para uso consumo humano-doméstico-piscina. Coordenadas 217.350/527.110 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de mayo de 2020.—Vanessa Galeano Penado, Departamento de Información.—(IN2020461425).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0532-2020.—Exp. 20251 PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Agropecuaria Rancho Verde S. A., solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 12 litros por segundo en Porozal, Cañas, Guanacaste, para uso agropecuario. Coordenadas 249.599 / 402.929 hoja Abangares. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de abril de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020461311).

ED-0687-2020.—Exp. N° 20431.—3-102-681078 Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: 0.5 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de propiedad de Ensueño Cascada V S.R.L en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 142.142 / 555.084 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de junio del 2020.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2020461344).

ED-0686-2020.—Expediente N° 20429.—Rameju CE EME Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Palmitos, Naranjo, Alajuela, para uso riego. Coordenadas 230.400 / 491.450 hoja Naranjo. Predios Inferior: Sergio Murillo Castro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de junio de 2020.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2020461350).

ED-UHSAN-0049-2020.—Expediente N° 9947.—José Joaquín Valencio Blanco, solicita concesión de: 0.06 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tapezco, Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario-lechería. Coordenadas 244.750 / 491.000 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes

contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de junio de 2020.—Unidad Hidrológica San Juan.—Lauren Benavides Arce.—(IN2020461515).

ED-0486-2020.—Expediente N° 20210 PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Maniceria del Mercado S. A., solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 0.3 litros por segundo en Colón, Mora, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 209.500 / 513.400 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de abril de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020461549).

ED-0644-2020. Expediente N° 20390P.—All Ways S. A., solicita concesión de: 0.5 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo HE-144 en finca de su propiedad en Jacó, Garabito, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 174.902 / 471.141 hoja Herradura. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de mayo de 2020.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2020461593).

ED-0631-2020.—Expediente N° 12874P.—Phillipson S. A., solicita concesión de: 0.06 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de su propiedad en Río Segundo, Alajuela, Alajuela, para uso industria. Coordenadas 220.900/516.200 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de mayo de 2020.—David Chaves Zúñiga, Departamento de Información.—(IN2020461641).

ED-UHTPSOZ-0024-2020.—Expediente 20430.—Elvis Antonio Hidalgo Carrillo, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario y doméstico. Coordenadas 151.079 / 549.336 hoja Savegre. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de junio de 2020.—Unidad Hidrológica Térraba.—Francisco Vargas Salazar.—(IN2020461649).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

En resolución N° 7127-2019 dictada por el Registro Civil a las catorce horas treinta y un minutos del cuatro de setiembre de dos mil diecinueve, en expediente de ocurso N° 35582-2019, incoado por Ulice Méndez Zambrana, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Marvin José Zambrana González, que el nombre y apellidos del padre son Ulice Méndez Zambrana.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2020461377).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Aviso de solicitud de naturalización

Jiyue Zarris Zarris, estadounidense, cédula de residencia DI184001338712, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: N° 2451-2020.—San José, al ser las 13:40 del 2 de junio del 2020.—Pablo Bravo Sojo, Funcional 3.—1 vez.—(IN2020461498).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**FE DE ERRATAS****CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO
LICITACIÓN ABREVIADA 2020CD-000053-2601
(Modificaciones)

Objeto contractual: Mantenimiento preventivo y correctivo a tanque de autoconsumo de diésel y trámites para el permiso de operación

A los interesados en la contratación arriba indicada se les comunica que el cartel ha sido modificado, dicho documento podrá solicitarlo a la Subárea de Contratación Administrativa, ubicada frente a las oficinas centrales de Corporación de Desarrollo Agrícola Del Monte, de 7:30 a.m. a 2:30 p.m., o bien, al correo electrónico saca2601@ccss.sa.cr.

Además, la fecha de apertura de ofertas se prorroga para el **martes 09 de junio de 2020** a las 11:00 a.m.

Limón, 03 de junio del 2020.—Área Gestión de Bienes y Servicios.—Licda. Ingrid Delgado Esquivel, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2020461582).

MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS**INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**

UNIDAD DE COMPRAS INSTITUCIONALES
Modificación Plan de Aprovisionamiento

La Unidad de Compras del Instituto Nacional de Aprendizaje, comunica la modificación al Plan de Aprovisionamiento Institucional, de la siguiente forma:

Detalle de compra	Tipología	Monto estimado	Programa	Período de inicio	Fuente de financiamiento
Muebles de madera y sus derivados, para uso en Oficinas y Centros Administrativos	Equipo	¢212.095.000,00	Regional	I Semestre	Presupuesto Ordinario

La Modificación al Plan de Aprovisionamiento será publicado en la plataforma SICOP, así como en la página web de la institución. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 27877.—Solicitud N° 202201.—(IN2020461702).

LICITACIONES**PODER JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

El Departamento de Proveduría invita a participar en el siguiente procedimiento de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2020LA-000032-PROV

Reconstrucción del parqueo interno del Edificio de Tribunales de Justicia de Pérez Zeledón

Fecha y hora de apertura: 25 de junio del 2020, a las 10:00 horas. El cartel del procedimiento indicado se puede obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados podrán obtenerlo a través de Internet, en la siguiente dirección: <http://poder-judicial.go.cr/proveeduria> (ingresar a la opción “Contrataciones Disponibles”).

San José, 02 de junio del 2020.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—(IN2020461465).

ADJUDICACIONES**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA

ÁREA GESTIÓN BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA 2020LA-000008-2501

**Equipo de monitoreo hemodinámico para la Unidad de Cuidados Intensivos
Modalidad de entrega: Según demanda**

A los interesados en el presente concurso, se les comunica que por resolución de la Dirección Administrativa Financiera DAF-HMS-0473-2020 del Hospital Monseñor Sanabria del 26 de mayo del 2020, se adjudica de la siguiente manera:

Oferta N° 1: **DA Medica de Costa Rica S. A.**, el ítem N° 1, 2, 3 y 4

La estimación anual presupuestaria para esta contratación es de \$138,050.00

Puntarenas, 01 de junio del 2020.—Licda. Vivian Ramírez Eduarte, Coordinadora a. í.—1 vez.—(IN2020461482).

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2020LA-000017-5101

1300 fc, Tiotropio (como Bromuro de Tiotropio Monohidrato) 2,5 microgramos por pulsación. Solución para aerosol para inhalación oral. Envase con 4,5 ml con dispositivo dosificador no recargable. Código: 1-10-23-7680

Se informa a todos los interesados que el ítem único de este concurso se adjudicó a la empresa **Cefa Central Farmacéutica S.A., cédula jurídica 3-101-095144**, por un precio unitario de: \$50.00 (cincuenta dólares con 00/100). Entrega según demanda. Información disponible en la dirección electrónica institucional:

http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=5101&tipo=LA en formato PDF.

San José, 03 de junio del 2020.—Subárea de Medicamentos.—Licda. Shirley Solano Mora, Jefa a. í.—1 vez.—O. C. N° 202118.—Solicitud N° 202118.—(IN2020461608).

HOSPITAL SAN VITO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2020LA-0000002-2705

Compra suministro continuo de gases medicinales, gases industriales y oxígeno líquido medicinal según demanda del Hospital San Vito

El Área de Gestión de Bienes y Servicios del Hospital San Vito, comunica a todos los interesados que ya se encuentra disponible el acto final de la Licitación Abreviada N° 2020LA-000002-2705 por la compra de suministro continuo de gases medicinales, gases industriales y oxígeno líquido medicinal según demanda del Hospital San Vito, para mayor información ingresar a la página Web www.ccss.sa.cr o al link http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=2705.

Área de Gestión de Bienes y Servicios.—Lic. Pedro Castillo Espinoza, Jefe.—1 vez.—(IN2020461652).

REGISTRO DE PROVEEDORES**INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**

UNIDAD DE COMPRAS INSTITUCIONALES

La Unidad de Compras Institucionales informa a todos nuestros actuales y potenciales proveedores que para poder participar en compras que realice la institución, es estrictamente obligatorio estar adscritos en el Sistema de Compras Públicas (SICOP).

Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O.C. N° 27877.—Solicitud N° 202156.—(IN2020461659).

REGLAMENTOS**MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA**

CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de Talamanca mediante sesión ordinaria N° 04 celebrada el día 29 de mayo del 2020, adoptó el Acuerdo N° 05, que indica lo siguiente:

El Concejo Municipal de Talamanca, considerando:

Antecedentes

El 24 de febrero del 2017, el Concejo Municipal de Talamanca, en sesión ordinaria N° 41/02, acordó actualizar el límite de Gastos Fijos y Adquisición de Bienes y Servicios Competencia del Alcalde Municipal, sin embargo, no se ha realizado el reglamento respectivo para un adecuado control interno.

Entre algunas de las atribuciones del Concejo Municipal, se encuentran: 1) Fijar la política y las prioridades de desarrollo del municipio, conforme al programa de gobierno inscrito por el alcalde municipal para el período por el cual fue elegido y mediante la participación de los vecinos. 2) Dictar los reglamentos de la Corporación, conforme a esta ley. 3) Celebrar convenios,

comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad, excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo la competencia del alcalde municipal, según el reglamento que se emita, el cual deberá cumplir con los principios de la Ley de Contratación Administrativa, N° 7494 del 02 de mayo de 1995 y su reglamento.

Después de revisión administrativa, se detecta que desde 1998 que se promulgó el Código Municipal a la fecha, ha pasado más de 22 años, sin que la Municipalidad de Talamanca, haya elaborado un reglamento que ordene las autorizaciones de los egresos de la municipalidad, competencia de la Alcaldía Municipal.

Una de las principales debilidades de la municipalidad, es la baja ejecución de los presupuestos municipales, los cuales contienen los proyectos, bienes y servicios, para atender las necesidades internas y principalmente las de las comunidades para facilitar el desarrollo de los pueblos y generar una mejor calidad de vida a los habitantes.

Aunado a lo anterior, la Alcaldía ha venido identificando factores que limitan su accionar: a) Ausencia del Plan de Desarrollo Humano Cantonal. b) Baja ejecución real del presupuesto, producto de la ausencia de un verdadero Plan de Adquisiciones, conforme lo establece la Ley de Contratación Administrativa y debidamente publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*. Por lo que limitar a \$5.000.000 la autorización del Alcalde, contraponen los principios de eficiencia y eficacia en la ejecución física y financiera de la municipalidad, con el fin de corregir esta situación y brindar mayor agilidad, esta Alcaldía propone cumplir con la reglamentación necesaria y actualizar el límite económico, conforme el estrato F) donde se ubica la municipalidad, según la resolución que emite anualmente la Contraloría General de la República.

Justificación

Resulta conveniente que se brinden las condiciones administrativas necesarias, con el fin de hacer más expedito los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, los cuales en algunas ocasiones se retardan, por estar sujetos a la aprobación del Concejo Municipal, el cual es un órgano que por su naturaleza se reúne habitualmente de forma ordinaria una vez a la semana.

El Concejo Municipal está facultado para autorizar un aumento en el monto sobre el cual el Alcalde Municipal puede autorizar la compra y adquisición de bienes y servicios, lo cual desde luego debe realizarse en apego a los procedimientos de contratación administrativa; dicha medida sin duda hace más operativo y eficiente el funcionamiento de la Administración, dando celeridad a los procesos de compra.

Que el Concejo Municipal en su condición de máximo órgano jerárquico del Gobierno Local, está plenamente habilitado para requerir la presentación de un informe periódico sobre las compras realizadas y autorizadas por el Despacho de Alcaldía Municipal, con el fin de dar el seguimiento debido.

Acuerda aprobar el Reglamento sobre Gastos Fijos y Adquisición de Bienes y Servicios Competencia del Alcalde Municipal, que a continuación se detalla:

El Concejo Municipal de Talamanca, en ejercicio de las competencias establecidas los artículos 13 inciso c) y artículo 43 ambos del Código Municipal, acuerda: Aprobar el Reglamento sobre Gastos Fijos y Adquisición de Bienes y Servicios competencia del Alcalde Municipal, de la Municipalidad de Talamanca:

Artículo 1°—Autonomía, Política, Administrativa y financiera municipal. Que el artículo 170 de la Constitución Política, así como el artículo 4° del Código Municipal reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de las municipalidades.

Artículo 2°—Potestad reglamentaria. Que de conformidad con la normativa citada el Concejo Municipal de Talamanca, en ejercicio de la potestad establecida en la Constitución Política, procede a reglamentar el inciso e) del artículo 13 de la Ley N° 7794 del treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho, sobre gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo competencia del Alcalde Municipal y caja chica.

Artículo 3°—Régimen normativo. La Municipalidad de Talamanca, se regirá para todo aspecto relacionado con la adquisición de bienes y servicios, que debe realizar en cumplimiento de sus

atribuciones por el Código Municipal, La Ley de Contratación Financiera de la República, así como toda normativa vinculante en esta materia o el caso específico.

Artículo 4°—**Límite económico.** Se autoriza al Alcalde Municipal para realizar compras o adquisiciones de bienes y servicios, así como suscribir gastos fijos y convenios en los cuales la Municipalidad de Talamanca actúe como parte, hasta por la suma correspondiente a los procesos de Contratación Directa, según los límites generales y específicos conforme al artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa, según el Estrato establecido por la Contraloría General de la República para la municipalidad, en la fijación anual de los Límites Económicos de Contratación Administrativa y Montos Presupuestarios Promedios, dichos montos se actualizarán automáticamente conforme el órgano contralor, emita y publique la resolución administrativa correspondiente.

La Administración rendirá un informe trimestral ante el Concejo Municipal, en donde se indique el detalle de las compras realizadas, indicando al menos: número de expediente, tipo de procedimiento, nombre del adjudicatario, monto adjudicado y estado del proceso.

Artículo 5°—**Rendición de cuentas.** Semestralmente rendirá el Alcalde Municipal un informe al Concejo Municipal, el cual contendrá los egresos que hubiese autorizado, lo anterior de conformidad con el artículo 17 inciso f), del Código Municipal.

Artículo 6°—**Competencia del Concejo Municipal.** Cuando el bien, servicio o convenio a contratar supere el monto señalado en el artículo 4° del reglamento, será necesario que el Alcalde obtenga la respectiva autorización por parte del Concejo Municipal, para lo cual dirigirá la solicitud debidamente fundamentada, así como expresa mención de la partida presupuestaria con la que cubrirá dicha adquisición.

Artículo 7°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Sometido a votación por la señora Presidenta Municipal levantando la mano, acuerdo dispensado del trámite de Comisión, definitivamente aprobado y declarado en firme.

Ciudad de Bribri - Talamanca, el día 01 de junio del 2020.—Concejo Municipal.—Yorleny Obando Guevara, Secretaria.—1 vez.—(IN2020461375).

REMATES

AVISOS

CREDIQ INVERSIONES CR S. A

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, edificio Atrium, cuarto piso, con una base de doce mil seiscientos sesenta y un dólares con setenta y un centavos, libre de gravámenes, anotaciones e infracciones/colisiones; sáquese a remate el vehículo placa FVB 039, marca: Hyundai, estilo: Gran I Diez, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan, 4 puertas, tracción: 4x2, número de chasis MALA 841 CAGM 145102, año fabricación: dos mil dieciséis, color: negro, número motor G 4 LAFM 840974, cilindrada: 1200 c.c., combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las trece horas cuarenta minutos del diecisiete de junio del año dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas cuarenta minutos del primero de julio del dos mil veinte, con la base de nueve mil cuatrocientos noventa y seis dólares con veintiocho centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas cuarenta minutos del quince de julio del dos mil veinte, con la base de tres mil ciento sesenta y cinco dólares con cuarenta y tres centavos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CrediQ Inversiones CR S.A. contra Jean Carlo Vega Brenes. Expediente: 004-2020.—Ocho horas cuarenta minutos del dieciocho de mayo del año 2020.—Msc Frank Herrera Ulate, Notario.—(IN2020445439). 2 v. 1.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, edificio Atrium, cuarto piso, con una base de trece mil seiscientos sesenta y seis dólares con noventa y cinco centavos, libre de gravámenes, anotaciones e infracciones/colisiones; sáquese a remate el vehículo placa CMB 160 marca: Hyundai, estilo: Elantra GLS, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: sedan 4 puertas tracción: 4x2, número de chasis KMHDH 41 EBEU 918019, año fabricación: dos mil catorce, color: gris, número motor: G 4 NBDU 757610, cilindrada: 1800 c.c., combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las trece horas veinte minutos del diecisiete de junio del año dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas veinte minutos del primero de julio del dos mil veinte con la base de diez mil doscientos cincuenta dólares con veintidós centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas veinte minutos del quince de julio del dos mil veinte con la base de tres mil cuatrocientos dieciséis dólares con setenta y cuatro centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CrediQ Inversiones CR S. A. contra César Andrés Morales Vargas. Expediente 003-2020.—Ocho horas veinte minutos del dieciocho de mayo del año 2020.—Msc Frank Herrera Ulate, Notario.—(IN2020445446). 2 v. 1.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, edificio Atrium cuarto piso, con una base de diecinueve mil ciento ochenta y nueve dólares con ochenta y seis centavos de dólar, libre de gravámenes, anotaciones, e infracciones/colisiones, sáquese a remate el vehículo placa BRQ 954, marca: Chevrolet, estilo: Cavalier, categoría: automóvil capacidad: 5 personas, carrocería: sedan 4 puertas, tracción: 4x2, número de chasis LSGKB 52 H 0 KV 128994, año fabricación: dos mil diecinueve, color: negro, número motor: L 2 B 182484307, cilindrada: 1500 c.c., combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las catorce horas veinte minutos del diecisiete de junio del año dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas veinte minutos del primero de julio del dos mil veinte con la base de catorce mil trescientos noventa y dos dólares con cuarenta centavos de dólar (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas veinte minutos del quince de julio del dos mil veinte con la base de cuatro mil setecientos noventa y siete dólares con cuarenta y siete centavos de dólar (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CrediQ Inversiones CR S. A., contra Harry Alberto Flores Muñoz. Expediente N° 009-2020.—Nueve horas veinte minutos del dieciocho de mayo del año 2020.—Msc. Frank Herrera Ulate, Notario.—(IN2020445448). 2 v. 1.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, edificio Atrium cuarto piso. Con una base de dieciséis mil trescientos veintisiete dólares con ochenta y dos centavos, libre anotaciones y gravámenes, soportando infracciones/ colisiones; bajo la boleta 20193190000758, del Juzgado de Tránsito del Segundo Circuito Judicial de San José; y en la puerta del despacho del suscrito notario ubicado en San José, Escazú, del Mall Multiplaza cien metros al norte, edificio Atrium Centro Corporativo, cuarto piso, se sacará a remate el vehículo placa BQF 905, marca: Hyundai, estilo: Grand I diez, categoría: automóvil Capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 Puertas Hatchback tracción: 4x2 número de chasis MALA 851 CAJM 761409, año fabricación: dos mil dieciocho, color: vino, número motor: G 4 LAHM 696456, cilindrada: 1200 c.c., combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las catorce horas

cuarenta minutos del diecisiete de junio del año dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas cuarenta minutos del primero de julio del dos mil veinte con la base de doce mil doscientos cuarenta y cinco dólares con ochenta y siete centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas cuarenta minutos del quince de julio del dos mil veinte con la base de cuatro mil ochenta y un dólares con noventa y seis centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CrediQ Inversiones CR S. A. contra María Cristina Hernández Neira. Expediente N° 021-2020.—Nueve horas cuarenta minutos del dieciocho de mayo del año 2020.—Msc Frank Herrera Ulate, Notario.—(IN2020450822). 2 v. 1.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, edificio Atrium cuarto piso, con una base de veinticuatro mil ciento cuarenta y ocho dólares con cuarenta y cuatro centavos, libre de gravámenes, anotaciones e infracciones / colisiones; y en la puerta del despacho del suscrito notario ubicado en San José, Escazú, del Mall Multiplaza cien metros al norte edificio Atrium Centro Corporativo, cuarto piso, se sacará a remate el vehículo placa CL 283963, marca: Isuzu, estilo: D Max LS, categoría: carga liviana, capacidad: 5 personas, carrocería: camioneta pick-up caja abierta o cam-pu, tracción: 4x4 número de chasis MPATFS 86 JFT 000340, año fabricación: dos mil quince, color: negro, numero motor: 4 JK I LZ 2692, cilindrada: 2500 c.c, combustible: diesel. Para tal efecto se señalan las trece horas del diecisiete de junio del año dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas del primero de julio del dos mil veinte con la base de dieciocho mil ciento once dólares con treinta y tres centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas del quince de julio del dos mil veinte con la base de seis mil treinta y siete dólares con once centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CrediQ Inversiones C. R. S. A. contra Marvin Alberto González Venegas. Expediente 002-2020.—Ocho horas del dieciocho de mayo del año 2020.—M.Sc Frank Herrera Ulate, Notario.—(IN2020451146). 2 v. 1.

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO

ACUERDO N° DM-165-2020

LA PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
COSTARRICENSE DE TURISMO

De conformidad con lo dispuesto en la Ley número 1917 del 29 de julio de 1955 (Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo); el artículo 5°, inciso d) de la Ley General de Aviación Civil N° 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, y la Ley General de Administración Pública N° 6227 del 02 de mayo de 1978 y sus reformas.

Considerando:

1°—Que mediante el artículo 2° de la Ley General de Aviación Civil N° 5150 del 14 de mayo de 1973, se crea el Consejo Técnico de Aviación Civil.

2°—Que el artículo 5° de la Ley N° 8038 del 12 de octubre del 2000, dispone que el Consejo Técnico de Aviación Civil estará compuesto por siete miembros, nombrados de la siguiente manera:

- “a) El Ministro de Obras Públicas y Transportes o su representante, quien lo presidirá.
- b) Cuatro miembros nombrados por el Poder Ejecutivo, de los cuales uno será un abogado, otro será un ingeniero, otro será un economista o administrador de negocios y el otro será un técnico o profesional aeronáutico. Para ser nombrados, todos deberán contar con experiencia y conocimientos comprobados en aviación civil o la Administración Pública.
- c) Un representante del sector privado, nombrado por el Poder Ejecutivo de una terna propuesta por la Unión de Cámaras.
- d) El Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Turismo o su representante”.

Por tanto,

ACUERDA:

Artículo 1°—Nombrar al señor José Francisco Coto Meza, mayor, casado, Licenciado en Derecho y Master en Administración de Empresas, vecino de Cartago, portador de la cédula de identidad número 3-0304-0316, en su condición de Asesor Legal del Instituto Costarricense de Turismo, como representante de la Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Turismo ante el Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en el artículo 5°, inciso d) la Ley N° 8038 del 12 de octubre del 2000.

Artículo 2°—Rige a partir del 25 de mayo del 2020.

Dado en la Presidencia Ejecutiva del Instituto Costarricense de Turismo.

San José, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil veinte.

María Amalia Revelo Raventós, Presidenta Ejecutiva.—1 vez.—
O. C. N° 2740.—Solicitud N° 083-2020.—(IN2020460840)

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A la señora Leopoldina Zúñiga Junez, titular de la cédula de identidad costarricense número 208770101. Se le comunica la resolución de las 13 horas 30 minutos del 14 de mayo del 2020, mediante la cual se resuelve medida de resolución de cuidado provisional de la persona menor de edad K.S.Z. Se le confiere audiencia a la señora Leopoldina Zúñiga Junez, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del Supermercado Compre Bien. Expediente administrativo OLSCA-00114-2020.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 201518.—(IN2020460864).

Al señor Gerald Francisco Urbina Rivera, de nacionalidad nicaragüense, sin mayores datos, se le comunica la resolución de las 13:00 horas del 21 de mayo del 2020, mediante la cual se resuelve la medida de cuidado provisional en favor de la persona menor de edad T.S.U.C. Se le confiere audiencia al señor Gerald Francisco Urbina Rivera por tres días hábiles para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del Parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Así mismo se les hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico

seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber además que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el diario oficial en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLSJO-00125-2016.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 201519.—(IN2020460866).

Al señor Helberth Eduardo Navarro López, con cédula de identidad costarricense N° 110030221, sin mayores datos, se le comunica la resolución de las 09:00 del 22 de mayo del 2020, mediante la cual se resuelve la medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia, en beneficio de persona menor de edad en favor de la persona menor de edad: F.A.N.O. Se le confiere audiencia al señor Helberth Eduardo Navarro López por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San José, distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Así mismo, se les hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLSJO-00018-2019.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 201520.—(IN2020460869).

A la señora Paula Marcela González Jimenez, cédula de identidad N° 1-1598-0584, sin más datos conocidos en la actualidad, se le comunica la resolución de las ocho horas del diez de diciembre del año dos mil diecinueve, en donde se dio inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de cuido provisional a favor de la persona menor de edad A.J.G.J, bajo expediente administrativo número OLPZ-00221-2016. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Pérez Zeledón 400 metros oeste del Banco Nacional que esta frente al Parque de San Isidro. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso

estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLPZ-00221-2016.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Lic. Walter Villalobos Arce, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 201523.—(IN2020460891).

A la señora Albania Salazar Centeno, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 14:00 horas del 28/05/2020 en la cual se ubica hijo con el progenitor y cierre del expediente a favor de la persona menor de edad J.A.C.S., titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 50543836, con fecha de nacimiento 15/07/2019. Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, con preferencia un correo electrónico donde atender notificaciones, y que de modificarlas sean comunicadas al proceso. En caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Que para apersonarse en el proceso no requieren abogado, aunque tienen derecho a hacerse acompañar por uno; que tienen acceso a las piezas del expediente (salvo aquellas que por ley sean declaradas confidenciales) dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo en la Oficina Local; que pueden presentar las pruebas que consideren necesarias y que sean pertinentes para la búsqueda de la verdad real de los hechos; que tienen derecho a la doble instancia, así como todos los demás derechos que le asisten durante el proceso. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente Administrativo OLPO-00538-2019.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal. Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 201546.—(IN2020460893).

A los señores Huberth Madriz Moya y Leidy Moya Salazar, se le comunica que por resolución de las dieciséis horas cero minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil veinte se dictó Inicio de Proceso Especial y Dictado de Medida de Protección en Sede Administrativa a favor de las personas menores de edad E.I.M.M. y E.Y.M.M. Así como audiencia partes de las trece horas cero minutos del veintiséis de mayo del dos mil veinte y se les concede audiencia a las partes para que se refiera al informe social extendido por la licenciada en Trabajo Social Roxana Brenes Barboza. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Turrialba cincuenta metros al norte de la Municipalidad o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación

Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00120-2016—Oficina Local de Turrialba.—Licda. Alejandra Aguilar Delgado, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 201548.—(IN2020460897).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

UTSUPRA SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, David Alfaro Montero, cédula de identidad 1-938-763, apoderado generalísimo sin Límite de Suma, hago constar que se inició la reposición por extravío de la totalidad de las acciones comunes y nominativas que representan el capital social de Utsupra Sociedad Anónima, cédula jurídica: N° 3-101-222768, domiciliada Goicoechea, Calle Blancos, de Gasolinera Montelimar 200 metros norte y 25 metros oeste, casa de portón blanco a mano izquierda. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio social de la empresa, en el término de un mes a partir de la última publicación de este aviso.—Goicoechea, 19 de mayo del 2020.—David Alfaro Montero, Apoderado.—(IN2020461047).

CONDOMINIO PLAZA DORADA

Por haberse extraviado se solicita reposición del libro de Actas de Asamblea de Propietarios de Condominio Plaza Dorada, cédula jurídica tres-ciento nueve-ciento noventa mil trescientos cincuenta y ocho, ubicado en Moravia, en finca del partido de San José, matrícula número mil cuarenta y seis-M-cero cero cero.—San José, 29 de mayo del 2020.—Licda. Ana Lucía Truque M., 8385-7793, Abogada.—(IN2020461151). 2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

CAMPUS DE OCCIDENTE S. A.

Campus de Occidente S. A., cédula jurídica N° 3101341877, comunica el extravío de los libros contables: Diario, Mayor e Inventario y Balances, todos número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría de la Licenciada Carolina Muñoz Solís, carné N° 15387, ubicada en San Ramón, Alajuela, 200 metros sur de la esquina sureste del Complejo Deportivo Rafael Rodríguez, dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Mainor Martín León Cruz, Presidente, cédula N° 204210046.—(IN2020461312).

DISTRIBUIDORA OCHENTA Y SEIS S. A.

Distribuidora Ochenta y Seis S. A., cédula jurídica N° 3101093585, comunica el extravío de los libros contables: Diario, Mayor e Inventario y Balances, todos número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría de la licenciada Carolina Muñoz Solís, carné 15387, ubicada en San Ramón, Alajuela, 200 metros sur de la esquina sureste del Complejo Deportivo Rafael Rodríguez, dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Mainor Martín León Cruz, Presidente. Cédula N° 204210046.—(IN2020461319).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

TORRE H CURRIDABAT SOCIEDAD ANÓNIMA

Roberto Acosta Mora, cédula de identidad número uno-quinientos-quinientos noventa, presidente y apoderado generalísimo sin límite de suma de: Torre H Curridabat Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro, solicita reposición, por extravío de los libros de: Actas de Asambleas de Socios, Actas de Consejo de Administración y Registro de Accionistas de la sociedad. Se hace esta publicación para los efectos del artículo catorce del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización

de Libros de Sociedades Mercantiles.—San José, tres de abril del dos mil veinte.—Roberto Acosta Mora, Presidente y Apoderado Generalísimo.—1 vez.—(IN2020461295).

ASOCIACIÓN CRISTIANA TABERNÁCULO DE ADORACIÓN

El señor Carlos Manuel Chavarría Carrillo, cédula N° 5-292-389, en su condición de presidente y representante legal de la Asociación Cristiana Tabernáculo de Adoración, cédula jurídica N° 3-002-384352, solicita al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas, la reposición del libro número dos de Actas del Órgano Directivo el cual fue extraviado. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado a fin oír objeciones ante el Registro.— Lic. José German Zamora Leal, Abogado, C.8889, Notario.—1 vez.—(IN2020461306).

SHONNUY, S. A

En esta notaría, mediante la escritura número ciento catorce en el folio ochenta vuelto del tomo cuarto, a las nueve horas del diecinueve de mayo de dos mil veinte, se protocoliza la solicitud de reposición de los libros de Asambleas de Accionistas, de Registro de Socios, de órgano de Administración, y todos los libros contables Diario, Mayor, Inventarios y Balance, de la sociedad denominada Shonnuy S. A. ,con cédula de jurídica número tres ciento uno cero uno cinco uno cinco ocho, por extravío. Se emplaza a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el domicilio de la sociedad.—San José, veintiocho de mayo de dos mil veinte.—Licda. Dinia Matamoros Espinoza, Notaria.—1 vez.—(IN2020461355).

TRES-CIENTO UNO-SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIUNO S.A.

Tres-Ciento Uno-Setecientos Cuarenta y Cinco Mil Ciento Veintiuno S.A., cédula jurídica N° 3-101-745121, hace saber en caso de existir oposiciones que se ha iniciado el trámite de reposición de los libros de Registro de Accionistas, libro de Junta Directiva y libro de Asamblea de Socios debido a su extravío.—San José, 1° de junio del 2020.—Carlos Manuel Morales Gómez, Presidente.—1 vez.—(IN2020461357).

CORPORACIÓN LOS ROJAS S.A.

Se hace saber que los Libros Número Uno de Actas de Asamblea General, Registro de Accionistas y Actas de Junta Directiva Corporación Los Rojas S.A., entidad con la cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-tres siete dos tres seis uno, se están reponiendo por extravío.—Lic. Dowglas Leiva Díaz, Notario.—1 vez.—(IN2020461409).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Mediante escritura otorgada ante la suscrita notaría, a las catorce horas del cuatro de mayo del dos mil veinte, se protocolizaron acuerdos de asamblea general de cuotistas de Snap Technology S.R.L., cédula tres-ciento dos-seiscientos setenta y tres mil setenta y seis; mediante los cuales se modificó la cláusula quinta del pacto social referente al capital social, acordando su disminución. Es todo.—San José, primero de junio del dos mil veinte.—Licda. Daniela María Díaz Polo, Notaria.—(IN2020461286).

Por escritura 181-2 otorgada ante mí, a las 11:00 horas del 2 de abril del 2020, **R & M Internacional de San José S. A.**, protocolizó la asamblea extraordinaria de socios, en la cual se disminuyó su capital social, modificando la cláusula segunda de sus estatutos.—Alajuela 29 de mayo del 2020.—Lic. Mónica Monge Solís, Notaria Pública.—(IN2020461390).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

La sociedad **Inversiones Camall Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos noventa y uno mil ciento noventa y tres, nombra nuevo secretario, y reforma cláusula segunda del pacto social sobre el domicilio social de la sociedad.—San Isidro de Heredia, primero de junio del dos mil veinte.—Licda. Lidiette Ríos Elizondo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020461210).

Por escritura N° 151 tomo 5, a las 12 horas del día 01 de junio del 2020. Se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, de la sociedad **El Terrateniente Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-333533, donde se acuerda modificar los nombramientos de presidente y tesorero. MSc. Jonatan López Arias, Notario Público, con oficina abierta en la ciudad de San José, San Francisco de Dos Ríos cincuenta este de Faro del Caribe.—San José, a las 13 horas del 1 de junio del 2020.—MSc. Jonatan López Arias, Notario Público.—1 vez.—(IN2020461212).

Mediante escritura número 101-7, otorgada a las 12:00 horas del día 29 de mayo del 2020, se protocoliza el acta de la sociedad **3-101-641271 Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-641271, con domicilio en Limón, se acuerda disolver la sociedad conforme al artículo 201 inciso d) del Código de Comercio.—Limón, 29 de mayo del 2020.—Lic. Yuliana Gaitán Ayales, Notaria.—1 vez.—(IN2020461219).

En proceso de liquidación en vía notarial de la compañía: **El Cubil de la Cherenga Roja C. CH. R. Sociedad Anónima**, que se ha tramitado ante esta notaría, el señor José Arnoldo Espinoza Rodríguez, en su calidad de liquidador ha presentado el Estado Final de los Bienes cuyo extracto se transcribe así: A uno de los dos socios Carlos Enrique Gonzáles Pinto y Rodrigo Alberto Carranza Ulloa, le corresponderá la suma de siete millones setecientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta y tres colones treinta céntimos, producto de la venta del único bien inventariado, finca matrícula 144448-000 del partido de Guanacaste. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos. Notaría de la Licda. Denia María Quirós Bustamante, Liberia, Guanacaste, 500 metros al este de la Delegación de la Policía de Tránsito. Teléfono: 2665-3131.—San José, primero de junio del dos mil veinte.—Licda. Denia María Quirós Bustamante, Notaria.—1 vez.—(IN2020461228).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 10:00 horas del 22 de mayo del 2020, se reformó la cláusula segunda del domicilio de la compañía: **3-101-560197 S.A.**—San José, 31 de mayo del 2020.—Lic. Jorge González Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2020461267).

Por escritura pública número sesenta y dos-veintiuno otorgada ante esta notaría, a las diez horas del dieciséis de mayo dos mil veinte se constituyó la sociedad **Profesional Service Corporation BS Sociedad Anónima**. Presidente: José Abraham Bonilla Somarribas.—Lic. Carlos Luis Rojas Céspedes, Notario.—1 vez.—(IN2020461273).

Por escritura pública número ochenta y tres-veintiuno, otorgada ante esta notaría, a las diecisiete horas del veintiséis de mayo del dos mil veinte, se constituyó la sociedad **Servicios Múltiples Las Brumas Sociedad Anónima**. Presidente: Ana Cristina Mejía Madriz.—Lic. Carlos Luis Rojas Céspedes, Notario Público.—1 vez.—(IN2020461274).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las ocho horas del dos de junio del dos mil veinte, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad anónima denominada: **Universidad de Estudios y Negocios Internacionales UENI Sociedad Anónima**, reforma cláusulas primera, segunda, tercera, quinta y octava, nombramiento de junta directiva.—Heredia, San Antonio de Belén, dos de Junio del dos mil veinte.—Licda. Irina Castro Gamboa, Notaria.—1 vez.—(IN2020461275).

En esta notaría a las 13:15 horas del 1° de junio del 2020, se reformaron las cláusulas primera y tercera de los estatutos de la compañía de **Tres-Ciento Dos-Siete Tres Cero Nueve Dos Dos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica N° 3-102-730922.—San José, 1° de junio del 2020.—Licda. Doris Monge Díaz, Notaria.—1 vez.—(IN2020461276).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del día treinta de mayo del dos mil veinte, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Tres-Ciento Uno-**

Setecientos Cuarenta y Nueve Mil Veintidós Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos cuarenta y nueve mil veintidós, por la cual no existiendo activos ni pasivos, se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, a las catorce horas del treinta del mes de mayo del dos mil veinte.—Lic. Carlos Enrique Marín Pereira, Notario.—1 vez.—(IN2020461277).

La suscrita Catherine Vanessa Mora Chavarría, carné N° 19189, hago constar que ante mi notaría se encuentra tramitando el cambio de junta directiva de la empresa **Rodríguez Constructores Asociados Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3101100445 por lo que solicito se publique el edicto de ley respectivo. Es todo.—San José, veintinueve de mayo del dos mil veinte.—Licda. Catherine Mora Chavarría, Notaria.—1 vez.—(IN2020461278).

La suscrita Catherine Vanessa Mora Chavarría, carné N° 19189, hago constar que, ante mi notaría, se encuentra tramitando la fusión de las empresas: **3101477667 Sociedad Anónima; 3101479469 Sociedad Anónima; 3101546191 Sociedad Anónima; 3101546417 Sociedad Anónima; 3101546008 Sociedad Anónima; 3101478643 Sociedad Anónima; 3101475142 Sociedad Anónima, y 3101585787 Sociedad Anónima**, por lo que solicito se publique el edicto de ley respectivo. Es todo.—San José, primero de junio del dos mil veinte.—Licda. Catherine Vanessa Mora Chavarría, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020461279).

Mediante escritura número cincuenta y ocho de las catorce horas primero de junio del dos mil veinte se protocoliza acta de asamblea de socios de la compañía **Mind Bag Academy, Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos cuarenta y nueve mil trescientos noventa y seis, mediante la cual se acuerda reformar la cláusula de denominación social de la compañía, la cláusula del domicilio social, la cláusula del objeto social y por último revocar el nombre de los gerentes para nombrar nuevos. Es todo.—San José, primero de junio del dos mil veinte.—Gonzalo José Rojas Benavides, Notario Público.—1 vez.—(IN2020461280).

La suscrita notaria Irene Arrieta Chacón, hago constar que, ante mi notaría, se modificó la cláusula primera del nombre de la sociedad: **Peces Tropicales del Miravalles Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seis seis nueve tres seis cuatro, para que en adelante se denomine: **Inversiones Amigó de Miramar Sociedad Anónima**.—Puntarenas, 27 de mayo del 2020.—Licda. Irene Arrieta Chacón, Notaria.—1 vez.—(IN2020461283).

Ante esta notaría, según la escritura ciento cinco-tres, de las dieciocho horas del día dieciséis de abril del abril de dos mil veinte, se modifica la cláusula de representación de la sociedad: **Fusao Quieta Sociedad Anónima**.—Lic. Alex Castro Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2020461284).

Por escritura otorgada ante esta notaría, el día de hoy, se cambió la denominación social de la sociedad: **J&P Coach Group Limitada Sociedad de Responsabilidad Limitada**, siendo el nuevo nombre: **Desarrollos Empresariales Integra Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, ocho de mayo del dos mil veinte.—Licda. María Lorna Ballesterero Muñoz, Notaria.—1 vez.—(IN2020461285).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las once horas del primero de junio del dos mil veinte, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de: **Arrecife Rojo Rubí S.A.** Acuerdo de disolución de la sociedad, conforme al artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Lic. Erik Arévalo Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2020461287).

Disolución: ante esta notaría, se protocolizaron los acuerdos de **Flex and Flow S.R. Ltda**, con cédula jurídica número: tres-ciento dos siete siete cero dos uno cero, diez horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de marzo del dos mil veinte. Se acordó la disolución de la sociedad. No hay bienes a repartir por tanto no se nombra liquidador.—Licda. Denise Eduvigés Varela Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2020461288).

La suscrita notaria pública Priscila Picado Murillo, hace constar que mediante escritura pública número doscientos doce otorgada por la suscrita notaria pública y en conotariado con la notaria pública Ana María Araya Ramírez, al ser las trece horas treinta minutos del día trece de mayo de dos mil veinte, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Bodegas del Castillo S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y ocho mil quinientos ochenta, en la que se acuerda reformar la cláusula quinta del pacto social.—San José, veintisiete del dos mil veinte.—Licda. Priscila Picado Murillo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020461289).

La suscrita notaria pública, Priscila Picado Murillo, hace constar que mediante escritura pública número diecinueve otorgada por el notario público Mauricio Campos Brenes, con los conotarios públicos, Ana María Araya Ramírez y la suscrita notaria pública, al ser las ocho horas del día quince de mayo de dos mil veinte, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Servicios y Protección al Riesgo PRCGSAS S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y tres, en la que acuerda disolver la sociedad.—Veintisiete de mayo de dos mil veinte.—Licda. Priscila Picado Murillo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020461290).

La suscrita notaria pública Priscila Picado Murillo, hace constar que mediante escritura pública número diecisiete otorgada por el notario público Mauricio Campos Brenes, con los conotarios públicos: Ana María Araya Ramírez y la suscrita notaria pública, al ser las ocho horas del catorce de mayo del dos mil veinte, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Gapove S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos cincuenta y siete mil ochocientos sesenta, en la que acuerda disolver la sociedad.—27 de mayo de 2020.—Licda. Priscila Picado Murillo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020461291).

Por escritura número 151 tomo 5, a las 12 horas del día 01 de junio del 2020. Se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, de la sociedad **El Terrateniente Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-333533, donde se acuerda modificar los nombramientos de presidente y tesorero. M.Sc. Jonatan López Arias Notario Público con oficina abierta en la ciudad de San José, San Francisco de Dos Ríos, cincuenta este de Faro del Caribe.—San José, a las 13 horas del 01 de junio del 2020.—M.Sc. Jonatan López Arias, Notario.—1 vez.—(IN2020461292).

La suscrita notaria pública Priscila Picado Murillo, hace constar que mediante escritura pública número doscientos once, otorgada por la suscrita notaria pública, en conotariado con la notaria pública Ana María Araya Ramírez, al ser las trece horas del día trece de mayo de dos mil veinte, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Purificatoria Igloo S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos veintisiete mil ciento cincuenta y cinco, en la que se acuerda reformar la cláusula quinta del pacto social.—San José, veintisiete de mayo del dos mil veinte.—Licda. Priscila Picado Murillo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020461294).

Mediante escritura número 74, otorgada ante la notaria Carla Baltodano Estrada, a las 15 hrs del 11 de mayo del día dos mil veinte, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Parqueo Adicional Centro Comercial Plaza ITSKATZU, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-525348. Se reforma cláusula quinta de los Estatutos Sociales.—San José, 29 de mayo del 2020.—Licda. Carla Baltodano Estrada, Notaria.—1 vez.—(IN2020461298).

Ante esta notaría se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios **Arce Rivera S. A.**, se reformó la razón social siendo **Cambonero Arce S. A.** Tel. 87148420.—San José, trece de abril del dos mil veinte.—Lic. Walter Solís Amen, Notario Público.—1 vez.—(IN2020461300).

Ante esta notaría, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de: **Inmobiliaria La Zarza de Humareda S. A.**, se reformó la razón social siendo: **Darza M D S. A.** Se

reformó el domicilio social. Teléfono: 8714-8420.—San José, catorce de mayo del dos mil veinte.—Lic. Walter Solís Amen, Notario Público.—1 vez.—(IN2020461302).

Por escritura otorgada a las 16:00 horas de hoy, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de: **Sur Global Pack S. A.**, mediante la cual se reformó la cláusula de la denominación.—San José, 01 de junio del 2020.—Lic. Alonso Vargas Araya, Notario.—1 vez.—(IN2020461303).

Que por escritura número doscientos noventa y siete- cinco, ante la notaria María Jesús Espinoza Garro, se protocolizó acta número seis de asamblea general de socios, de la sociedad **Kefersi del Sur Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos noventa y seis mil novecientos cuarenta y nueve, donde se acordó disolver dicha sociedad. Es todo.—San José, veintiséis de mayo del dos mil veinte.—Licda. María Jesús Espinoza Garro, Notaria.—1 vez.—(IN2020461304).

Mediante escritura número doscientos treinta otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del día veintisiete de mayo del año dos mil veinte, se constituyó la **Fundación Cristiana Thrive Visión**, con domicilio social en Costa Rica, San José, Montes de Oca, Sabanilla, Urbanización Carmiol, casa número ciento dieciséis, administrada por tres directivos, quienes durarán en sus cargos noventa y nueve años. El presidente tendrá las facultades de apoderado general.—San José, dos de junio de dos mil veinte.—Lic. Marcial Bolívar Villegas, Notario.—1 vez.—(IN2020461315).

Por escritura número doscientos cinco, del primero de junio del dos mil veinte, se modifica acta constitutiva de la sociedad: **Centro Formativo Nuevo Milenio Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y ocho mil doscientos trece.—Licda. Raquel Verónica Piedra Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020461318).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas del trece de mayo del dos mil veinte, la sociedad **Gorbar Internacional Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-023225, modifica la cláusula sexta y modificación de la junta directiva del pacto constitutivo.—San José, 13 de mayo del 2020.—Lic. Guido Sánchez Canessa, Notario Público.—1 vez.—(IN2020461320).

Por instrumento público número diez, otorgado en mi notaría, en San José, al ser las catorce horas del primero de junio del dos mil veinte, se protocolizó la asamblea general de cuotistas de la sociedad: **Villa Aberath Canto del Mar LAM Treinta y Uno Limitada**, cédula de persona jurídica costarricense número tres-ciento dos-cuatrocientos un mil seiscientos sesenta y cuatro, mediante la cual se reforma la cláusula segunda referida al domicilio de la sociedad.—San José, diecinueve de mayo del dos mil veinte.—Lic. Álvaro Restrepo Muñoz, Notario Público.—1 vez.—(IN2020461326).

Por escritura otorgada a las 08 horas del 29 de mayo de 2020, ante el suscrito notario se protocoliza acta de **Hotelería Celeste Setecientos Uno S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-525923, por medio de la cual se modifica la cláusula Séptima del pacto constitutivo en cuanto a su representación, se nombra nueva junta directiva.—Lic. Roberto Portilla Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2020461328).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del 01 de junio del año 2020, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de las ocho horas del día primero de junio del año dos mil veinte, de la compañía denominada **Bringo Logistics S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno- seiscientos noventa y cuatro mil ciento noventa y tres, en donde se hace constar que mediante acuerdo unánime de socios, se decide disolver dicha sociedad, de acuerdo al artículo doscientos uno inciso d) del Código de Comercio Costarricense. Es todo.—Tamarindo, Santa Cruz Guanacaste, al ser las quince horas del primero de junio del año dos mil veinte.—Licda. Marilyn Carvajal Pérez, Notaria.—1 vez.—(IN2020461334).

El suscrito notario Lic. Salvador Orozco Trejos, da fe de que con fecha 27 de febrero del 2020, se ha disuelto la sociedad **Servicios Steven de La Guaría S. A.**, cédula jurídica 3-101-590422, Domiciliada en Limón, Limón, presidente German Medardo Fuentes Velazques, cédula de residencia 122200263702.—Limón, 27 de febrero del 2020.—Lic. Salvador Orozco Trejos, Notario Público.—1 vez.—(IN2020461337).

Por escritura otorgada en mi notaría a las doce horas del primero de junio de dos mil veinte, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Carrick Bend S.A.**, acuerdo de disolución de la sociedad, conforme al artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Lic. Erik Arévalo Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2020461338).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las diez horas del veinticinco de abril de dos mil veinte, **Hort The Llana Sociedad Anónima**, reformó la cláusula del domicilio, y la cláusula de la administración. Es todo.—Cañas, Guanacaste, a las ocho horas treinta minutos del dos de junio de dos mil veinte.—Lic. Ester Cecilia Solano Jerez, Notaria.—1 vez.—(IN2020461340).

Se modifica cláusula séptima, del pacto constitutivo de la administración de la sociedad de empresa **Alimentos Mogui STG Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-777037. Gerente Guillermo Solano Morales. Escritura otorgada en San José, a las 14 horas del 29 de mayo del año 2020.—Firma ilegible.—1 vez.—(IN2020461341).

Que mediante acuerdo de asamblea general extraordinaria de cotistas, celebrada a las 13:00 horas del 17 de abril del 2020; en su domicilio social, se acordó disolver la sociedad: **Cortés Neira Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102758612.—San José, 02 de junio del 2020.—Licda. Lizbeth Chavarría Soto, Notaria.—1 vez.—(IN2020461343).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las siete horas del día primero de junio de dos mil veinte, donde se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Pediátrico Integral EJ S. A.** Donde se acuerda la disolución de la compañía.—San José, primero de junio de dos mil veinte.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva, Notario.—1 vez.—(IN2020461346).

Por medio de la escritura número sesenta y tres del tomo noventa y cinco de mi protocolo, otorgada en mi notaría en San Jose, a las diecisiete horas se protocolizó acuerdo de la sociedad **Costa Rica Green Airwyas S.R.L.**, en donde se acordó modificar la clausula sexta del estatuto social.—San José, primero de junio de dos mil veinte.—Licda. Sylvia Muñoz García, Notaria.—1 vez.—(IN2020461349).

Por medio de la escritura número cincuenta y ocho-seis del tomo seis de mi protocolo, otorgada en mi notaría en San José, a las trece horas del primero de junio de dos mil veinte, se protocolizó acuerdo de la sociedad **Banco Promérica de Costa Rica Sociedad Anónima** en donde se acordó el nombramiento de la junta directiva y fiscal; el nombramiento del presidente ejecutivo; modificar la cláusula séptima de la administración y modificar la cláusula décima primera de las asambleas de accionistas, ambas del estatuto social.—San José, primero de junio de dos mil veinte.—Lic. Felipe Saborio Carrillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2020461351).

Por escritura otorgada ante el notario público Diego Cárdenas Caravaca, número 175-3 del tomo tercero de las 18:00 horas del día 01 de junio del 2020, se protocoliza la asamblea de accionistas de la sociedad denominada **Elimar de Guanacaste S. A.**, en que se modifica junta directiva.—Nicoya, Guanacaste.—Msc. Diego Cárdenas Caravaca, Notario.—1 vez.—(IN2020461352).

Ante la notaría de Jorge Luis González Solano, se protocolizó acta uno, de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Vistas al Estadio Sociedad Anónima**, con

cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos diecisiete mil trescientos cincuenta y cinco, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad, otorgada en la ciudad de San José, escritura número veintitrés-tres de las 8 horas 30 minutos del primero de junio del 2020.—San José, 01 de junio del 2020.—Lic. Jorge Luis González Solano, Notario Público.—1 vez.—(IN2020461354).

Por escritura pública otorgada ante mí, a las nueve horas del día primero de abril del año dos mil veinte, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la compañía **Sozu XXI Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-seiscientos cuarenta mil novecientos cincuenta y siete, mediante la cual, se tomó el acuerdo de revocar el nombramiento del fiscal.—San José, dos de junio del dos mil veinte.—Lic. Christopher R. Gómez Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2020461356).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las doce horas y treinta minutos del primero de junio del dos mil veinte, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de: **G W Grouwest Corporation S. A.** Acuerdo de disolución de la sociedad, conforme al artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Lic. Erik Arévalo Herrera, Notario Público.—1 vez.—(IN2020461358).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 13:00 horas del 16 de abril del 2020, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Laboratorios J.R. Sánchez S. A.**, en la que se aumenta capital a 240.000.000 de colones.—San José, dieciséis de abril del dos mil veinte.—Licda. Ligia González Martén, Notaria.—1 vez.—(IN2020461359).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las trece horas y treinta minutos del primero de junio de dos mil veinte, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **S M C Saman Corporation S.A.** Acuerdo de disolución de la sociedad, conforme al artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Lic. Erik Arévalo Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2020461360).

El día de hoy protocolice acta **Marzum & Eddie S.A.**, cédula jurídica número 3-101-571305, domiciliada en Cartago, Cartago, distrito Oriental, Barrio Asís 200 metros sur y 50 oeste de la plaza, en la cual los socios acordaron liquidar y a disolver la Sociedad.—Cartago 12 de mayo del 2020.—Lic. Laura Pereira Céspedes, Notario.—1 vez.—(IN2020461361).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las catorce horas del primero de junio del dos mil veinte, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de: **W D C Westdev Corporation S. A.** Acuerdo de disolución de la sociedad, conforme al artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Lic. Erik Arévalo Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2020461362).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las quince horas del primero de junio del dos mil veinte, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de: **Woodburn Holdings S. A.** Acuerdo de disolución de la sociedad, conforme al artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Lic. Erik Arévalo Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2020461363).

El día de hoy protocolicé acta **3-101-518887 S. A.**, cédula jurídica número 3-101-518887, domiciliada en Cartago, Cartago, Barrio Asís, 100 metros sur de Emergencias del Hospital Max Peralta, en la cual los socios acordaron liquidar y a disolver la Sociedad.—Cartago 12 de mayo, 2020.—Licda. Laura Pereira Céspedes, Notaria.—1 vez.—(IN2020461366).

El día de hoy, protocolicé acta de: **3-101-518887 S. A.**, cédula jurídica número 3-101-518887, domiciliada en Cartago, Cartago, Barrio Asís, 100 metros sur de Emergencias del Hospital Max Peralta, en la cual los socios acordaron liquidar y a disolver la sociedad. —Cartago, 12 de mayo del 2020.—Licda. Laura Pereira Céspedes, Notaria. —1 vez.—(IN2020461368).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 10:30 horas del 02 de junio del 2020, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de: **JLMW Limitada**, mediante la cual se disuelve la compañía.—San José, 02 de junio del 2020.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2020461370).

Por escritura otorgada ante el notario público Diego Cárdenas Caravaca, número 176-3 del tomo tercero de las 18:30 horas del día 1 de junio del año 2020, se protocoliza la asamblea de accionistas de la sociedad denominada **3-101-620061 S. A.**, en que se modifica junta directiva.—Nicoya, Guanacaste.—M.Sc. Diego Cárdenas Caravaca, Notario.—1 vez.—(IN2020461372).

Hoy protocolicé acta de asamblea general de cuotistas mediante la cual se modifica la cláusula quinta del pacto social de la sociedad **Finca Adelia S.R.L.**—Heredia. 22 de mayo del 2020.—Licda. Andrea Alvarado Sandi, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020461378).

Tecnisoluciones LR S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-587923, en acta asamblea general extraordinaria del 10 de octubre del 2019, modifica su pacto constitutivo en su artículo segundo: domicilio; sétima: representación y décima tercera: cambio junta directiva. Protocolizada ante notaria Yokastta Pla Bedoya el 01 de noviembre del 2019.—Alajuela, 26 de mayo del 2020.—Yokastta Pla Bedoya, Notaria.—1 vez.—(IN2020461387).

Mediante escritura otorgada el día de hoy en mi notaría, se protocolizaron sendas actas de asambleas de socios de **FV Galbraith Descendientes, Sociedad Anónima, Ometepe del Lago Sociedad Anónima e Inversiones CPC Sociedad Anónima**, mediante las que se fusionan por absorción las tres sociedades prevaleciendo **FV Galbraith Descendientes, Sociedad Anónima** y se aumenta el capital social de esta última, reformándose la cláusula del capital social de su pacto social.—San José, primero de junio del dos mil veinte.—Lic. Elías Soley Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2020461388).

Por escritura número noventa otorgada en San José, a las catorce horas del día de hoy, ante esta notaría la compañía de esta plaza **Frenos & Muflas Alajuela S. A.**, mediante acta de asamblea general extraordinaria acordó disolver la sociedad.—San José, once de mayo de dos mil veinte.—Lic. Carlos Eduardo Umaña Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2020461391).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas del 29 de mayo del 2020, protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas en que se acuerda la disolución de la sociedad **Renfel Box Bar S. A.**—Alajuela, 01 de junio del 2020.—Licda. María José González Barrantes.—1 vez.—(IN2020461395).

Por escritura pública número ciento siete otorgada ante esta notaría en San José a las catorce horas del veintinueve de mayo de dos mil veinte, de la sociedad denominada **Skim Analytical S.R.L.**, se reforma cláusula octava de la administración, se revocan poderes, se nombran Gerentes y Agente Residente. Es todo.—Veintinueve de mayo de dos mil veinte.—Lic. Roberto José Araya Lao, Notario Público.—1 vez.—(IN2020461396).

Yo, Alejandro Román González, notario con oficina en Atenas, hago constar que el día dos de junio del dos mil veinte las ocho horas, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Finca con Aroma de Café S.C. Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-seis nueve nueve cero siete ocho, en la cual se modifica la cláusula primera del pacto constitutivo y se nombra gerente.—Atenas, dos de junio del dos mil veinte.—Lic. Alejandro Román González, Notario.—1 vez.—(IN2020461397).

En la notaría del Lic. Douglas Mora Umaña, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **Genesis Latam S. A.**, cédula jurídica 3-101-795681, donde se modificó el objeto y se eliminó el Comité de Selección y Vigilancia. Es todo.—San José, 29 mayo del 2020.—Lic. Douglas Mora Umaña, Notario Público.—1 vez.—(IN2020461400).

Ante esta notaría mediante escritura sesenta y cinco otorgada a las doce horas del veintidós de mayo del 2020, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **Tres-Ciento Uno-Setecientos Cincuenta y Tres Mil Ciento Ocho Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos cincuenta y tres mil ciento ocho, en la cual se acuerda disolver la sociedad de conformidad con el artículo doscientos uno inciso d) del Código de Comercio.—San José, veintidós de mayo del 2020.—Licda. Kristel Faith Neurohr, Notaria.—1 vez.—(IN2020461401).

Ante esta notaría mediante escritura diecinueve otorgada a las doce horas del primero de junio del 2020, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Quinta José Antonio Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento sesenta y un mil setecientos sesenta y ocho, en la cual se acuerda reformar la cláusula de la administración.—Licda. Cinzia Viquez Renda, Notaria.—1 vez.—(IN2020461402).

Ante esta notaría mediante escritura quince otorgada a las trece horas del veintiocho de mayo del 2020, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Veinticuatro Mil Ochocientos Diecinueve S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veinticuatro mil ochocientos diecinueve, en la cual se acuerda disolver la sociedad en el mes de abril del 2020.—Licda. Cinzia Viquez Renda, Notaria.—1 vez.—(IN2020461404).

Ante esta notaría mediante escritura catorce otorgada a las doce horas treinta minutos del treinta de mayo del 2020, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **“Tres-Ciento Uno-Seiscientos Veinticuatro Mil Novecientos Setenta y Siete, S. A.”** cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veinticuatro mil novecientos setenta y siete, en la cual se acuerda disolver la sociedad en el mes de abril del 2020.—Licda. Cinzia Viquez Renda, Notaria.—1 vez.—(IN2020461405).

Por escritura número setenta y nueve otorgada y uno, en la notaría de la Licda. Veracruz Navarro Monge, se protocoliza acta número siete de la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Compañía Consultora en Ingeniería S Y N Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y ocho mil doscientos ochenta y dos, donde se reforma la cláusula sétima de sus estatutos.—Cartago, 02 de junio del 2020.—Licda. Veracruz Navarro Monge, Notaria.—1 vez.—(IN2020461407).

Por escritura pública número ciento cincuenta y tres otorgada ante mí a las diez horas del veintiocho de mayo de dos mil veinte, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Compañía Agrícola e Industrial San Isidro Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero diez mil doscientos sesenta y ocho, por medio de la cual se acuerda cambiar el domicilio social, al siguiente: el domicilio será en la provincia de San José, Pavas, Rohrmoser, trescientos metros este de Plaza Mayor, contiguo a la clínica Prima Dental, oficinas Clare Facio Legal, pero podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República o fuera de ella. Es todo.—San José, del dos de junio de dos mil veinte.—Lic. Enrique Loria Bruncker, Notario.—1 vez.—(IN2020461410).

Mediante escrituras otorgadas en mi notaría, a las 12:00 horas del 22 de julio del 2015 protocolicé acta de asamblea de socios de la sociedad **Parqueo Real Colina PRC B, S.C.**, mediante la cual se modificó sus estatutos.—San José, 02 de junio del 2020.—Lic. Enrique Carranza Echeverría, Notario.—1 vez.—(IN2020461411).

Por escritura número ciento cincuenta y nueve otorgada ante esta notaría a las diez horas del veintisiete de mayo de dos mil veinte, se constituye la sociedad de usuarios de agua denominada **Sociedad de Usuarios de Agua Vargas Cordero**.—Ciudad Quesada, 02 de junio de 2020.—Licda. Olga Lydia Guerrero Vargas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020461412).

Protocolización de acuerdos de asamblea de accionistas de **Pago Digital Seguro S. A.**, en la cual se reforman las cláusulas séptima de las reuniones de junta directiva y octava de las asambleas de accionistas. Escritura otorgada en San José, a las 13 horas del 02 de junio de 2020.—Lic. Adrián Alvarenga Odio, Notario Público.—1 vez.—(IN2020461414).

Mediante escritura número ciento ocho-cincuenta y tres otorgada ante los notarios públicos Dan Alberto Hidalgo Hidalgo y Álvaro Enrique Leiva Escalante, actuando en conotariado en el protocolo del primero a las nueve horas del dos de junio del año dos mil veinte, se acuerda aumentar el capital social y reformar la cláusula cuarta del pacto constitutivo de la sociedad **Mayer Tower, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos siete mil novecientos ochenta.—San José, 02 de junio del 2020.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2020461417).

En Alajuela, a las 10 horas 45 minutos del 22 de mayo del 2020, se modificó la cláusula quinta de **Mein Haus S. A.**, cédula jurídica número 3-101-585589.—Alajuela, 02 de junio del 2020.—Licda. Zaida Valderrama Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2020461418).

En mi notaría, mediante escritura número 56, del tomo dos, a las 14 horas y 40 minutos del 02 de junio del 2020, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de: **Inversiones Loazer Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-062358, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula número dos del pacto constitutivo, estableciendo un nuevo domicilio social.—Platanar de Florencia, 02 de junio del 2020.—Licda. Shirley Berrocal Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020461421).

Por escritura 2-2 ante el suscrito notario, a las catorce horas del dos de junio del dos mil veinte, se disuelve la sociedad **Vue De La Coline Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-334027. Notario Público: Allan Andrés Madrigal Anchía, carné N° 26259.—Lic. Allan Andrés Madrigal Anchía, Notario Público.—1 vez.—(IN2020461422).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11:00 horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía denominada **Three Sons M Y S Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos quince mil ciento tres, mediante la cual se acordó su disolución.—Alajuela, 02 de junio del 2020.—Licda. María Antonieta Rodríguez Sandoval, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020461423).

La suscrita notaria hace constar que a las dieciséis horas y treinta y cinco minutos del veinticuatro de marzo del dos mil veinte protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Inversiones Inmobiliarias de Coronado Ocho Grupo H.P Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-uno cero uno-cuatro uno cero tres dos, en la que se reforma la cláusula sexta de los estatutos constitutivos de la sociedad, variándose la conformación de la junta directiva.—San José, dos de junio del dos mil veinte.—Licda. Nataly Michelle Rodríguez Porras, Notaria.—1 vez.—(IN2020461424).

En mi notaría, la entidad denominada: **Tres-Ciento Uno-Seis Cero Seis Cuatro Seis Cuatro Sociedad Anónima**, solicita su disolución y nombra liquidadora a su actual presidente.—Lic. Greiman Herrera Espinoza, Notario, carné N° 9277.—1 vez.—(IN2020461430).

En mi notaría, la entidad denominada **Finca Agrícola El Toledo Sociedad Anónima**, reforma la cláusula décima del estatuto y nombra nueva junta directiva.—Lic. Greiman Herrera Espinoza, Notario Público. Carné N° 9277.—1 vez.—(IN2020461434).

Por escritura otorgada a las 14:30 horas del día 02 de junio del 2020, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía: **Agrícola Los Jirales S. A.**, cédula de persona jurídica N° 3-101-027585. Se reforma la cláusula de la administración, y se nombra secretario y fiscal.—Lic. Marcela Vargas Madrigal, Notaria.—1 vez.—(IN2020461426).

Luis Esteban Araya Quesada y Laura Natalia Gómez Soto, constituyen **Goaramez Sociedad Anónima**. Escritura otorgada ante la licenciada Mónica Lleras Barrantes, a las 18:00 del 25 de mayo de 2020, en notaría.—San José, 02 de junio de 2020.—Lic. Mónica Lleras Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2020461428).

Ante el suscrito Lic. Luis César Monge Hernández, notario público con oficina en San José, mediante escritura número ochenta y siete cero seis de fecha veintiséis de marzo del dos mil veinte, folio sesenta y nueve vuelto de mí protocolo tomo sexto, **Feber S. A.**, cédula número tres ciento uno cero veintiún mil ciento cuarenta y seis, reforma la cláusula de administración, revoca y hace nuevos nombramientos. Es todo.—San José, veintiocho de mayo del dos mil veinte.—Lic. Luis César Monge Hernández, Notario Público.—1 vez.—(IN2020461431).

Por escritura número 338, de las 11:00 horas del 02 de junio del 2020, se modificó el pacto constitutivo de la empresa: **Joama S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-51969, en cuanto a la administración de la empresa.—Alajuela, 02 de junio del 2020.—Lic. Johnny Hernández González, Notario.—1 vez.—(IN2020461433).

Por escritura N° 431 otorgada ante esta notaría, a las 10 horas del 10 de mayo del 2020, mediante la cual se solicita el cambio de razón social de la sociedad **3-101-793507 S.A. a Consultant Grup Photoraphy & RRSS S.A.**—Licda. Karen Andrea Seas Zamora, Notaria.—1 vez.—(IN2020461445).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Hermanos de San Gabriel del Norte S.A.**, donde se modificó la cláusula cuarta de los estatutos en cuanto al capital social.—San José, 02 de junio del 2020.—Lic. Hoover González Garita, Notario.—1 vez.—(IN2020461446).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Documento Admitido Traslado al Titular

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2020/4177.—Cosmetique Sans Soucis GMBH. Documento: Cancelación por falta de uso Interpuesta por Genomma Lab Internacional S.A.B de C.V. Nro y fecha: Anotación/2-132163 de 26/11/2019. Expediente: 1900- 7672903 Registro N° 76729 Sans Soucis en clase(s) 3 Marca Denominativa

Registro de la Propiedad Industrial, a las 11:26:01 del 17 de enero de 2020. Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por Fabiola Sáenz Quesada, en calidad de apoderado especial de Genomma Lab Internacional S.A.B de C.V., contra la marca “Sans Soucis”, registro N° 76729 inscrita el 20/08/1991, vence el 20/08/2021, en clase 3 para proteger: *“Productos cosméticos, preparados para el aseo personal y belleza”*, propiedad de Cosmetique Sans Soucis GMBH., domiciliada en Baden-Oos Im Rosengarten D-76532 Baden Baden Alemania. Conforme a lo previsto en los artículos 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo No. 30233-7; se procede a Trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, tomar en cuenta que es el titular del signo a Quien le corresponde demostrar con prueba contundente el uso del signo, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro, asimismo en el expediente constan las copias de ley de la acción para el titular del signo. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien,

si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Se le señala al titular del signo, que las pruebas que aporte deben ser presentadas en documento original o copia certificada (haciéndose acompañar la traducción necesaria v la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso), lo anterior conforme al artículo 294 de la Ley General de Administración Pública.—Tomás Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—(IN2020461373).

Ref: 30/2019/84197.—Unilever N.V. Documento: cancelación por falta de uso. Nro. y fecha: Anotación/2-130854 de 13/09/2019. Expediente: 2013-0000816 Registro N° 228909 Naturas en clase(s) 29 Marca Denominativa, 2007-0014467 Registro N° 180250 Natura'S Jumbito en clase(s) 29 30 Marca Denominativa, 2003-0003457 Registro N° 145037 Naturas en clase(s) 29 Marca Mixto, 1998-0002633 Registro N° 111052 Naturas Selecto en clase(s) 29 Marca Denominativa y 1997-0002166 Registro N° 112884 Naturas Purisima (Natura's Purissima) en clase(s) 29 Marca Denominativa. Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:49:31 del 6 de noviembre de 2019.

Conoce este Registro, la solicitud de **Cancelación** por falta de uso, promovida por Paola Castro Montealegre, en calidad de apoderada especial de **Mariela Chaves Romero cédula de identidad 3-0517-0873**, contra las marcas 1- **“NATURAS”, registro 228909**, inscrita el 19/07/2013 y con vencimiento el 19/07/2023, en clase 29 para proteger *“Extractos de carne; sopas y concentrados de caldo preservados incluyendo concentrados de caldo en pasta y gránulos; frutas y verduras secas y cocidas, sopas instantáneas deshidratadas y congeladas; caldo, incluyendo caldo en cubos, pastas y gránulos; mezcla para jugo de carne; purés incluyendo puré de tomate, pastas, incluida pasta de tomate y pastas de hierbas; encurtidos; comidas tipo bocadillos y comidas instantáneas tipo bocadillos no incluidos en otras clases; alimentos listos para cocinar no incluidos en otras clases; productos alimenticios cocidos y preservados no incluidos en otras clases; comidas listas frías y congeladas no incluidas en otras clases; comidas pre-cocidas e instantáneas no incluidas en otras clases”*. 2- **“NATURA'S JUMBITO, registro 180250**, inscrita el 29/09/2008 y con vencimiento el 29/09/2028, en clase 29 para proteger, *“Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles”* (el registro 180250 se solicita cancelar parcialmente únicamente respecto a la clase 29 internacional que protégé). 3- **NATURAS (diseño), registro 145037**, inscrita el 03/03/2004 y vence el 03/03/2024, en clase 29 internacional *“Carne, pescados, aves de corral y animales de caza; extractos de carne; frutas y vegetales preservados, secados y cocidos; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasa comestibles”*. 4- **NATURAS SELECTO, registro 111052**, inscrita desde 18/12/1998 y vence el 18/12/2028, en clase 29 para proteger: *“Carne, pescado, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles, embutidos, salsas para ensaladas, extractos de carne, concentrados (caldos), sopas, sopas en sobre, comidas preparadas, extractos de carne, mariscos, aves, pastas de tomate y mayonesa, encurtidos, gelatina, mantequilla, bocadillos, platanitos fritos, hojuelas de papa y yuca, y tortillitas fritos”*. 5- **“NATURAS PURISIMA (NATURA'S PURISSIMA”, registro 112884**, inscrita el 06/04/1999, con vencimiento el 06/04/2029, en clase 29 *“Carne, pescado, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles, embutidos, salsas para ensaladas, extractos de carne, concentrados (caldos), sopas, sopas en sobre, comidas preparadas, extractos de carne, mariscos, aves, pastas de tomate y mayonesa, encurtidos, gelatina, mantequilla, bocadillos, platanitos*

fritos, hojuelas de papa y yuca, y tortillitas fritos”. Toda propiedad de Unilever N.V, domiciliada en Weena 455, 3013 al Rotterdam, propiedad de **LABORATORIOS BARLY S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-008646, domiciliada en San Jose, Barrio Francisco Peralta, de la casa Italia, 100 metros este y 150 metros sur.

Conforme a lo previsto en los artículos 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de **un mes** contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, **tomar en cuenta que es el titular del signo a quien le corresponde demostrar con prueba contundente el uso del signo**, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro, asimismo en el expediente constan las copias de ley de la acción para el titular del signo. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. **Se le señala al titular del signo, que las pruebas que aporte deben ser presentadas en documento original o copia certificada (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso), lo anterior conforme al artículo 294 de la Ley General de Administración Pública.** Notifíquese.—Tomás Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—(IN2020461427).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Resolución acoge cancelación

RF-129008.—Ref: 30/2020/15259.—Olmán Rimola Castillo. Crestcom International LLC Documento: Cancelación por falta de uso. Nro y fecha: Anotación/2-129008 de 18/06/2019. Expediente: 2010-0004344 Registro N° 203942 A Prueba de Balas en clase 41 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 11:17:18 del 26 de febrero de 2020. Conoce este Registro la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por Luis Diego Castro Chavarría como apoderado especial de Crestcom International LLC, contra la marca “A Prueba de Balas”, registro 203942, inscrita el 27/09/2010, vencimiento el 27/09/2020, que protege en clase 41 internacional *“servicios de capacitación de personal de seguridad tales como agentes privados de seguridad, agentes de seguridad en transporte de valore& protectores de seguridad personal (guardaespaldas)*, propiedad de Olmán Rimola Castillo, cédula de identidad 1-774-886.

Considerando:

I.—Sobre las alegaciones y pretensiones de las partes. Que por memorial recibido el 18 de junio de 2019, Luis Diego Castro Chavarría como apoderado especial de Crestcom International LLC, interpuso acción de cancelación por falta de uso contra la marca “A Prueba de Balas”, registro 203942, descrita anteriormente (folios 1 a 3). Argumentó en la acción que su representada presentó la solicitud de inscripción de la marca “Bullet Proof”, en clase 41 internacional, bajo el expediente 2019-4037, Y que por no utilizarse en el mercado, la marca objeto de la presente acción “A Prueba de Balas”, registro 203942, se solicita de manera expresa se proceda con la cancelación por no uso del signo.

El traslado de ley fue notificado al titular del signo mediante las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 241, 242, 243, los días 18, 19 y 20 de diciembre de 2019 (folios 16 al

19). En dicho documento se advirtió que debía indicar un medio para recibir notificaciones y de no indicarlo, quedaría notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo disponen los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. Por su parte una vez transcurrido el plazo de ley, no consta en el expediente apersonamiento alguno por parte del titular del signo o de su representante, en consecuencia, el titular, no contestó el traslado ni aportó prueba de uso real y efectivo del signo.

II.—Que en el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir la nulidad de lo actuado, y:

III.—Hechos probados: De interés para la presente resolución, se tienen como hechos probados los siguientes:

1. Que en este registro se encuentra inscrita la marca “A Prueba de Balas”, registro 203942, inscrita el 27/09/2010, vencimiento el 27/09/2020, que protege en clase 41 internacional “servicios de capacitación de personal de seguridad tales como agentes privados de seguridad, agentes de seguridad en transporte de valores, protectores de seguridad personal (guardaespalda), propiedad de Olmán Rimola Castillo, cédula de identidad 1-774-886.(F.20).
2. Que Crestcom International, LLC, presentó el día 09/05/2019 bajo el expediente 2019-4037, la solicitud de inscripción de la marca de servicios, “BULLET PROOF”, en clase 41 internacional, para proteger “Realización de seminarios en el campo de la administración, ventas, mercadeo, capacitación motivacional y capacitación instruccional”. (folio 21).
3. Representación y capacidad para actuar: Analizado el Poder Especial aportado por el promovente de las presentes diligencias, se tiene por acreditada la facultad para actuar en este proceso de Luis Diego Castro Chavarría como apoderado especial de Crestcom International, tal y como se desprende del poder especial que consta a folio 6 del expediente.

IV.—Sobre los elementos de prueba. Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias, lo manifestado por el actor.

V.—Sobre el fondo del asunto:

En cuanto al Procedimiento de Cancelación. El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por falta de uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 39 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

...Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca, también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.

...Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de

una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Tal y como lo analiza la jurisprudencia indicada, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso Olmán Rimola Castillo, que por cualquier medio de prueba debe demostrar la utilización de la marca “A Prueba de Balas”, registro 203942.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que Crestcom International LLC, demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, de la solicitud de inscripción de marca que se presentó bajo el expediente 2019-4037, tal y como consta en la certificación de folio 21 del expediente, se desprende que las empresas son competidoras directas.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

...Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

...Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

...El uso de una marca por parte de un licenciario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca.

Es decir, el uso de la marca debe ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcado ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca, no contestó el traslado ni aportó prueba que demostrara a este registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. Se aclara que la manifestación de la representante de la empresa titular de la marca no resulta suficiente como para impedir la cancelación del signo que no se ha utilizado por más de cinco años después de su inscripción.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito **subjetivo**: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal**: que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito **material**: que este uso sea real y efectivo.

El uso de una marca es importante para su titular ya que posiciona la marca en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos; para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar

el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener marcas registradas sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar marcas idénticas o similares a éstas que no se usan.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) lo procedente es declarar con lugar la presente acción y cancelar por no uso la marca “A Prueba de Balas”, registro 203942, descrita anteriormente. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, I) Se declara con lugar la solicitud de **cancelación por falta de uso**, interpuesta contra el registro de la marca “A Prueba de Balas”, registro 203942, inscrita el 27/09/2010, vencimiento el 27/09/2020, que protege en clase 41 internacional “*servicios de capacitación de personal de seguridad tales como agentes privados de seguridad, agentes de seguridad en transporte de valores, protectores de seguridad personal (guardaespaldas)*”, propiedad de Olmán Rimola Castillo, cédula de identidad 1-774-886. II) Asimismo, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 63 de la Ley de Marcas, se tiene como caduca de pleno derecho cualquier expresión o señal de publicidad comercial, que publicite exclusivamente la marca aquí cancelada por falta de uso. III) Se ordena la publicación de la presente resolución **por una sola vez** en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 y 241 de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo **de tres días hábiles y cinco días hábiles**, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Subdirector.—1 vez.—(IN2020461383).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

ASESORÍA LEGAL

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Instituto de Desarrollo Rural.—Asesoría Legal.—Región de Desarrollo Chorotega, a las nueve horas con cincuenta y siete minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil veinte. Con fundamento en las facultades que otorga la Ley de Tierras y Colonización número dos mil ochocientos veinticinco del catorce de Octubre de mil novecientos sesenta y uno y sus reformas, la Ley de transformación del Instituto Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto Desarrollo Rural (Inder) número nueve mil treinta y seis del veintidós de marzo de dos mil doce, el procedimiento indicado en los artículos 97 y 122 al 125 del Reglamento Ejecutivo de la Ley 9036 vigente, Decreto Ejecutivo N° 41086-MAG, publicado en el Alcance Digital 91 a *La Gaceta* del 4 de mayo 2018 y con uso supletorio de la Ley General de Administración Pública y el Código Procesal Civil; se tiene por establecido contra Asociación Administradora de la Producción Agrícola y Coordinación Institucional del Asentamiento Llanos del Cortés, mayor, cédula jurídica número 3002256597, el presente procedimiento administrativo ordinario de revocatoria de la adjudicación de la parcela 14 del Asentamiento Llanos de Cortés, situada en el distrito de Bagaces, cantón Bagaces, de la provincia de Guanacaste, que les fuera adjudicada mediante acuerdo de junta directiva en su artículo 9 sesión 007-2013, celebrada el dieciocho de febrero del año dos mil trece, que se describe en el plano catastrado número G-296705-1995 propiedad que es parte de la finca se encuentra inscrita en el Registro Público de la propiedad al folio real 5-034934-000. Se instruye el procedimiento para averiguar la

verdad real de los hechos y para determinar la procedencia de la eventual revocatoria de la adjudicación por incumplimiento de las obligaciones contraídas con el Instituto de Desarrollo Rural y por violación del artículo 68 inciso 4) apartado b) en relación con el 62, 66 de la ley dos mil ochocientos veinticinco y sus reformas, que determina que el Instituto de Desarrollo Rural podrá revocar la adjudicación por abandono injustificado del terreno. Se le atribuye a la Asociación Administradora de la Producción Agrícola y Coordinación Institucional del Asentamiento Llanos del Cortés el incumplimiento de las obligaciones contraídas con el INDER, por los siguientes hechos: El lote 14 no tiene construcción alguna, ni cercas perimetrales frente a la calle pública. La organización no muestra interés en el cuidado y seguridad al predio, las cercas en los costados este y oeste han sido construidas por los respectivos colindantes, sin intervención de la organización. Se cita y emplaza a la señora Asociación Administradora de la Producción Agrícola y Coordinación Institucional del Asentamiento Llanos del Cortés para que comparezca a una audiencia oral y privada que se realizará a las nueve horas con cero minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veinte, en las instalaciones de la Región de Desarrollo Chorotega del Instituto de Desarrollo Rural, Liberia. De Purdy Motor, 700 metros norte. De la misma manera, se les hace saber que máximo al día y hora de la audiencia puede ofrecer y aportar toda la prueba que consideren oportuna en defensa de sus derechos y que en el caso de ser testimonial, su presentación corre por su cuenta y deben de comparecer a la misma fecha y hora de la audiencia señalada, para lo cual deben venir debidamente identificados, advirtiendo a los administrados que en caso de no comparecer en la hora y fecha señalada, sin causa que lo justifique la misma se declarará inevacuable. Se advierte a las partes que a la audiencia programada podrán comparecer en forma personal o por medio de apoderado debidamente acreditado, salvo si desea declarar en cuyo caso deberá acudir en forma personal. De igual forma se les hace saber que de comprobarse los hechos investigados se le revocará la adjudicación del terreno. Se pone en conocimiento de los administrados que como prueba de la administración en el expediente que al efecto se lleva número REV-RDCH-003-2019-OTCÑ. El expediente se encuentra en la Asesoría Legal de la Región Chorotega en la sede de la Región de Desarrollo Chorotega del Instituto de Desarrollo Rural en la dirección antes citada, el cual consta de 26 folios y podrá ser consultado y fotocopiado a su costo en forma personal o por medio de persona debidamente autorizada por las partes. Deben los administrados, dentro de los tres días posteriores a la notificación de la presente, señalar lugar para escuchar notificaciones dentro del perímetro judicial de la ciudad de Liberia o un fax que se encuentre dentro del territorio nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, incierto, ya no existiere o fuese imposible la comunicación, toda resolución se tendrá por notificada con el transcurso de veinticuatro horas después de dictada. Por la trascendencia del procedimiento que se califica como ordinario se le advierte a los administrados que el día de la comparecencia puede hacerse acompañar por un abogado de su elección. En caso de no presentarse sin justa causa que lo motive se procederá a resolver lo que corresponda con la prueba que obra en el expediente. Se informa al administrado que contra la presente resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria y el de apelación, debiéndose interponer dentro de las veinticuatro horas siguientes contados a partir de la última comunicación del acto. Dicho Recurso deberá presentarse ante la Asesoría Legal Región Chorotega del INDER. Visto el informe que corre a folios 19 a 24 del expediente donde se indica que la organización administrada tiene la personería jurídica vencida desde junio del 2017, por lo que de conformidad con el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública y 108 inciso c) del Reglamento para la Selección y Asignación de Solicitantes de Tierras vigente, notifíqueseles por medio de edicto que se publicará tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Notifíquese.—Asesoría Legal Región de Desarrollo Chorotega.—Licda. Karen Hernández Segura.—(IN2020461365).